

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA**  
**TESIS**

**Oficina Judicial en prisiones. El caso de la Oficina Judicial de la  
Unidad Penal N° 4 de la ciudad de Bahía Blanca.**

**Maestrando:** Leonardo David Montigel

**Directora:** María Laura Bianciotto

**Santa Fe - Junio, 2025**

## Índice

|                                                                                                                                                                                                       |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Introducción .....                                                                                                                                                                                    | 7  |
| Objetivo de investigación.....                                                                                                                                                                        | 11 |
| Referente conceptual.....                                                                                                                                                                             | 12 |
| 1. Estudios sociológicos ‘clásicos’ dentro de la prisión .....                                                                                                                                        | 14 |
| 2. Estudios históricos de la prisión .....                                                                                                                                                            | 17 |
| 3. Estudios sobre la reforma de la justicia penal en América Latina.....                                                                                                                              | 18 |
| 4. Distancia entre el derecho en los libros y el derecho en las prisiones .....                                                                                                                       | 21 |
| Estado de la cuestión .....                                                                                                                                                                           | 23 |
| 1. Trabajos exploratorios dentro de la prisión .....                                                                                                                                                  | 26 |
| 2. Abordajes de la sociología de la Justicia Penal.....                                                                                                                                               | 26 |
| 3. Judicialización de la vida carcelaria .....                                                                                                                                                        | 27 |
| 4. Cultura Judicial .....                                                                                                                                                                             | 28 |
| 5. Voz de los detenidos .....                                                                                                                                                                         | 29 |
| 6. Violencia, tortura y aislamiento .....                                                                                                                                                             | 30 |
| Estrategia metodológica .....                                                                                                                                                                         | 32 |
| Fuentes primarias y secundarias .....                                                                                                                                                                 | 33 |
| Dificultades en el proceso de investigación .....                                                                                                                                                     | 34 |
| Contenido de los capítulos .....                                                                                                                                                                      | 39 |
| Capítulo 1. Historia de las Oficinas Judiciales .....                                                                                                                                                 | 40 |
| Primera parte .....                                                                                                                                                                                   | 40 |
| 1.1. Los antecedentes y creación de las Oficinas Judiciales.....                                                                                                                                      | 40 |
| 1.2. Normativa en relación a las Oficinas Judiciales:.....                                                                                                                                            | 41 |
| 1.3. Cronología de Acordadas sancionadas por la SCJBA, desde 1897 a 1997, en relación a las visitas carcelarias; y desde 1984, vinculadas a las Oficinas Judiciales. ....                             | 42 |
| 1.4. Cronología de Leyes, Resoluciones Generales de la Procuración General y Resoluciones internas del Departamento de DDHH, Política Penitenciaria y Denuncias, desde el año 1997 hasta el 2022..... | 43 |
| 1.5. Otras normativas vinculadas a las Oficinas Judiciales.....                                                                                                                                       | 44 |
| 1.6. Visitas carcelarias como antecedentes para la creación de las Oficinas Judiciales. ....                                                                                                          | 44 |
| 1.7. Acordada 2061. Inicios de una nueva propuesta y comienzos de las Oficinas Judiciales en contexto de encierro .....                                                                               | 53 |
| 1.8. Acordada 2763. Nuevo organismo que dirige y coordina las Oficinas Judiciales .....                                                                                                               | 57 |
| 1.9. Área de coordinación de las Oficinas Judiciales.....                                                                                                                                             | 58 |

|                                                                                                                                                                               |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Segunda parte .....                                                                                                                                                           | 62  |
| 2.1. Resolución General 208 del año 2007. Una puesta en valor de las Oficinas Judiciales.<br>.....                                                                            | 62  |
| 2.2. Necesidad de reglamentar el funcionamiento de las Oficinas Judiciales .....                                                                                              | 65  |
| 2.3. La Oficina Judicial antes y después de la pandemia del COVID19 (2020-2022).....                                                                                          | 74  |
| Síntesis del capítulo.....                                                                                                                                                    | 76  |
| Capítulo 2. De la relación entre la Oficina Judicial y los detenidos alojados en la Unidad Penal<br>Nº 4 de Bahía Blanca .....                                                | 78  |
| 1. Los detenidos como destinatarios de la Oficina Judicial.....                                                                                                               | 78  |
| 2. Cotidianidad de entrevistas.....                                                                                                                                           | 82  |
| 3. La Oficina Judicial como otra alternativa de estar informados.....                                                                                                         | 84  |
| 4. La voz de los detenidos .....                                                                                                                                              | 86  |
| 5. Lugar de atención presencial a los detenidos .....                                                                                                                         | 91  |
| 7. Pabellones .....                                                                                                                                                           | 99  |
| 8. Desde lo simbólico .....                                                                                                                                                   | 100 |
| Síntesis del capítulo.....                                                                                                                                                    | 102 |
| Capítulo 3. De la relación entre el Poder Judicial del área penal del Departamento Judicial de<br>Bahía Blanca y la Oficina Judicial con asiento en la Unidad Penal Nº 4..... | 104 |
| 1. Vínculos entre la Oficina Judicial y las distintas dependencias judiciales.....                                                                                            | 104 |
| 2. Trabajo cotidiano con el área penal.....                                                                                                                                   | 109 |
| 3. Tres tipos de vínculos que tiene la Oficina Judicial con distintas dependencias judiciales<br>.....                                                                        | 110 |
| a) De la relación de los Tribunales y Juzgados con la Oficina Judicial.....                                                                                                   | 111 |
| b) De la relación de la OJ con la Defensa Oficial .....                                                                                                                       | 114 |
| c) De la relación de la OJ con las distintas Unidades Fiscales .....                                                                                                          | 119 |
| 4. Ley de ejecución penal bonaerense y Resolución General 208/2007 .....                                                                                                      | 120 |
| 5. De la inmediatez y la presencialidad.....                                                                                                                                  | 122 |
| 6. Ausencia de la Oficina Judicial de manera presencial en el interior del penal durante la<br>pandemia del Covid19 entre el 2020-2022.....                                   | 127 |
| 7. Poner el cuerpo y la escucha atenta de los problemas intramuros.....                                                                                                       | 128 |
| Síntesis del capítulo.....                                                                                                                                                    | 130 |
| Capítulo 4. De la relación entre el Servicio Penitenciario de Bahía Blanca y la Oficina Judicial<br>con asiento en la Unidad Penal Nº 4.....                                  | 132 |
| 1. Marco normativo de la relación entre el SPB y las OJ.....                                                                                                                  | 132 |
| 2. Dos organismos estatales que cohabitan un mismo espacio .....                                                                                                              | 133 |
| Ubicación de la OJ y las distintas áreas del SPB .....                                                                                                                        | 136 |

|                                                                                                                                                        |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 3. Nuevos ingresos a la OJ con diferentes perfiles. Inicios de una nueva propuesta en las funciones de la OJ y cambios en la relación con el SPB ..... | 139 |
| 4. Reciprocidad de trabajo e independencia de funciones .....                                                                                          | 142 |
| 5. Lo que el SPB no comunica a los juzgados .....                                                                                                      | 146 |
| 6. Limitaciones al SPB.....                                                                                                                            | 149 |
| 6.1. Violencia Institucional .....                                                                                                                     | 149 |
| 7. Área de aislamiento .....                                                                                                                           | 156 |
| Recorriendo el sector de aislamiento .....                                                                                                             | 157 |
| 8. Entramado de relaciones de distintos organismos, SPB, OJ y Defensa Pública .....                                                                    | 158 |
| 9. Agentes del SPB colaborativos y no colaborativos.....                                                                                               | 161 |
| Síntesis del capítulo.....                                                                                                                             | 162 |
| Reflexiones finales.....                                                                                                                               | 163 |
| Operadores judiciales e investigadores .....                                                                                                           | 167 |
| Bibliografía .....                                                                                                                                     | 169 |

## **Agradecimientos**

Este proyecto de tesis no hubiese sido posible sin el afecto, cariño y sostén de Carolina Montero, mi compañera de vida, que siempre estuvo presente en este camino de cursar y de escribir una tesis.

Agradezco a mi directora de tesis que desde la primera reunión para consultarle de la posibilidad de ser mi directora aceptó y se interesó en mi proyecto y que luego me guío para lograr a que tomen forma mis ideas.

En la creación de una tesis participan varias personas, algunos/as de manera directa, y otros indirectamente que, con sus charlas, recomendaciones de libros, artículos y sugerencias permiten que uno se interese y busque aquello que tal vez no tenía conocimiento de que existía y que luego fue utilizado para poder tener una mayor amplitud en la escritura.

Me gustaría mencionar a todas a aquellas personas que se cruzaron en esta travesía, a mis compañeros/as de cursada de la cohorte 2019/2020, especialmente a Rodrigo, Juan, Ricardo y José. Agradezco Fabricio Fernández, mi compañero de trabajo dentro de las instalaciones de la Oficina Judicial y a la Subsecretaría de DDHH, Política Penitenciaria y Violencia Institucional que me permitieron con su autorización poder ir a cursar durante los cinco encuentros presenciales del 2019 y uno solo en marzo de 2020, luego, lamentablemente, comenzó la pandemia del Covid19 y el resto de la cursada se hizo virtual. También quiero agradecer a las siguientes personas que con sus palabras y sugerencias me incentivaron con la tesis, Jessica Visotsky, Bernarda García y Leticia Luna.

Agradezco a mi familia, mamá, papá (que ya no está, pero desde hace años me ayuda desde otro plano) mis hermanas y mi hermano. Vaya un agradecimiento a Alberta, Cacho y la Nonna que siempre me apoyaron.

Por último, no quiero dejar de agradecer, y como dice Donna Haraway, vivimos en un mundo multiespecie en el que hay otros seres vivientes, no humanos, que también nos dan alegría como los animales, por esta razón agradezco la compañía de mis mascotas, mis tres gatas y la Rocky que me dieron alegrías para continuar en este camino arduo y nutritivo que es escribir una tesis.



**Foto:** Fachada de entrada principal de la Unidad Penal N° 4 de Bahía Blanca (octubre 2024).

## Introducción

Los estudios de la Sociología de la justicia penal exploran y analizan el funcionamiento de la justicia penal en su interior como así también las percepciones de los operadores jurídicos de su trabajo diario. En esa perspectiva de análisis son fundamentales las líneas que indagan sobre qué es lo que hace la justicia penal con precisión dado que es la institución del Estado que se encarga de resolver si las personas son culpables o inocentes de haber cometido un delito y de velar por las condiciones de detención dentro de las cárceles. En esta línea de investigación, Kostenwein (2018) sostiene que la Sociología de la justicia penal debe contribuir a entender las dinámicas internas y externas de dicha justicia, y afirma que es necesario abordar con mayor precisión qué hace la justicia penal, con qué trabaja, con quiénes trabaja, entre quienes y por qué trabaja como trabaja.

Así, con la premisa de que las prácticas de la justicia penal deben ser analizadas en su funcionamiento efectivo es que nos centraremos en el área de la ejecución de la pena, es decir, el ámbito en donde las personas están privadas de su libertad. Dentro de ese ámbito, en el interior de las cárceles de la Provincia de Buenos Aires, se encuentran las Oficinas Judiciales (en adelante OJ) que forman parte del Poder Judicial y no del Servicio Penitenciario. Atendiendo a esta pertenencia, nuestro interés en esta investigación es explorar las relaciones de interdependencia que surgen de estas OJ con los detenidos, con el Servicio Penitenciario y con los distintos órganos del área penal del Poder Judicial. Significativamente, estas OJ no existen en otros Servicios Penitenciarios de Argentina y no han sido estudiadas hasta el momento lo que nos permite identificar, al mismo tiempo, una particularidad en el sistema judicial bonaerense y un área de vacancia en la cual situar este trabajo. La especificidad de estas oficinas es que realizan tareas semejantes a las de la Defensa Pública y a las del Ministerio Público Fiscal<sup>1</sup> ya que, dentro de sus funciones se encuentran la de velar por las condiciones de detención, como verificar el cumplimiento de los derechos

---

<sup>1</sup> La Oficina Judicial realiza tareas más relacionadas a las de la Defensa Pública que a las de la Fiscalía, pero no es parte de ninguna de las dos, es independiente de estos dos organismos pero colabora con ellos para una mejor gestión del servicio de justicia.

consagrados en el artículo 9 de la ley 12.256 de ejecución penal bonaerense, que hace referencia a los derechos que gozan los detenidos. Se encarga también de informar el seguimiento de los procesos judiciales de los detenidos que lo requieran, de realizar las denuncias correspondientes por Violencia Institucional, enviar Habeas Corpus a los Juzgados/Tribunales cuando sea necesario, entre varias y otras funciones. Desde su creación, en 1984, dependen de un área específica del Poder Judicial con sede en la ciudad de La Plata, la cual centraliza y coordina a todas las OJ que están en unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires. Su creación surge en el contexto de la reforma judicial a partir de la década de 1980, que, según Binder (2016), buscaba una justicia que estuviera más cerca de la gente, que fuera de calidad y que respetara los derechos humanos. Es el comienzo de un pensamiento de la justicia en relación con estándares de calidad, de rapidez y de fácil acceso, es decir, es el comienzo de una percepción y consideración de otra accesibilidad de esta institución para la ciudadanía. Este autor afirma que una de las características de dicha reforma es que se constituyó como una política a largo plazo, y logró que se insertara en la agenda pública como un debate necesario en la democracia.

*“En consecuencia, los procesos de transición hacia la democracia que comienzan a gestarse en la década de los ochenta, con las particularidades y ritmos de cada uno de ellos, pero también con sus elementos comunes, trajeron como una novedad la inclusión de la cuestión judicial como parte del problema democrático en su totalidad. Ya no se tratará solamente de los ejes de procesos electorarios libres y transparentes o del respeto a la pluralidad y fortaleza de los partidos políticos, sino que se trata de pensar, junto a los problemas intrínsecos de la dimensión democrática, lo que aparece ahora como propios de una república democrática, esto es la fortaleza del Poder Judicial como condición del imperio de la ley en la vida social (...) La actividad constituyente propia de esas épocas, se caracterizó (...) por la insistencia en la necesidad de la fortaleza del Poder Judicial como límite a los Poderes Ejecutivos.” (Op.cit., 2016:12).*

En sintonía con el planteo citado, Langer (2017) hace referencia a que hubo un creciente reconocimiento de los derechos humanos y una búsqueda de transformar la Administración de Justicia durante las transiciones a la democracia en muchos países latinoamericanos durante las décadas de 1980 y 1990. El autor hace hincapié sobre las reformas de los códigos procesales penales en América Latina y de la conversión de procesos inquisitivos a acusatorios. Esa transformación llevaría a incentivar la democracia en la región y traería más debido proceso penal, eficiencia y transparencia a todo el sistema penal.



Sobre este encuadre, de que se buscaba en la década de 1980 una mejora en el servicio de justicia y de que la apertura (o regreso) de la democracia era una posibilidad de que se genere esa transformación, consideramos que la creación de las Oficinas Judiciales forma parte de ese proceso de reforma judicial que se buscaba; particularmente el de proteger los derechos de las personas privadas de libertad, y poner límites al poder punitivo del Estado. Estas Oficinas, creadas en 1984 por medio de una acordada (2061) de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (S.C.J.B.A.), forman parte del Poder Judicial y no del Servicio Penitenciario, dependen actualmente de la *Subsecretaría de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Violencia Institucional de la Procuración General de la S.C.J.B.A.*

Estas Oficinas funcionan como un nexo entre los detenidos y los órganos públicos relacionados al ámbito carcelario, y están presentes de manera cotidiana en horario judicial, de lunes a viernes en el interior de la prisión.

En otras palabras, estas oficinas se constituyen en un ‘puente’ entre los detenidos con su Defensa Oficial, la Fiscalía General, sus familiares, los Juzgados/Tribunales, con el Servicio Penitenciario y cualquier otro organismo que el detenido solicite tener comunicación. La instalación de estas oficinas dentro del penal les permite a distintas dependencias judiciales (defensorías, juzgados y fiscalías) tener la posibilidad de estar en contacto permanente con las personas privadas de libertad y de gestionar y realizar estrategias para que los detenidos puedan solucionar los pedidos que realizan ante la oficina.

Los vínculos que tienen las oficinas con los otros organismos del Estado no son estáticos, sino que mutan y cambian según los actores involucrados con los que se relacionan. Puede oscilar en momentos de mayor tensión con otros donde confluye mayor afinidad. Ello sucede en particular con el vínculo con el SPB, que no necesariamente es tenso, ya que las oficinas en su trabajo diario necesitan de la colaboración del SPB, por ejemplo, cuando solicitan que lleven a un detenido para que sea entrevistado o información sobre los legajos (en poder del SPB) para poder obtener información de su estado de la causa o progresividad de la pena, entre otras consultas. Lo mismo del SPB con las Oficinas Judiciales, también solicitan colaboración en lo cotidiano para resolver algún problema que tenga un detenido.

Así, esta investigación se centrará en una indagación en torno a la Oficina Judicial con asiento en la Unidad Penal N° 4 de Bahía Blanca, es decir, no analizará de manera general cómo funcionan todas las Oficinas Judiciales en el interior de las cárceles de la

provincia, sino que será representativa de un modo de accionar del sistema penal bonaerense. A fin de orientar nuestro trabajo, surgen una serie de interrogantes que intentaremos ir respondiendo durante el desarrollo de la tesis ¿Cómo trabaja la Oficina Judicial? ¿Qué rol cumplen los operadores judiciales que trabajan dentro del campo penitenciario? ¿Quiénes impulsaron la creación de estas Oficinas Judiciales en 1984? ¿Era necesario que estuvieran dentro de los penales? ¿Cómo es la relación entre los detenidos con la Oficina Judicial? ¿Cómo es la relación entre la OJ y el Servicio Penitenciario? ¿Qué tensiones hay entre el SPB y el Poder Judicial? ¿Qué control ejerce el Poder Judicial sobre el SPB? ¿Qué efectos provoca la presencia de una Oficina Judicial en un sistema carcelario? ¿Qué tensiones entre el SPB y el Poder Judicial en Bahía Blanca se reproducen y reactualizan ante la existencia de la oficina judicial?

Este trabajo buscó complejizar y describir cómo se relacionan los distintos actores en lo cotidiano para analizar el funcionamiento de la cárcel y su relación con la Oficina Judicial de la Unidad Penal N° 4 de Bahía Blanca.

Respecto de la cotidianidad carcelaria, Varela señala que, dentro del penal, hay “*una multiplicidad de actores que van más allá de la dupla inmediatamente identificada conformada por presos y carceleros*” (Op. cit., 2019:8). Esta autora hace referencia a que existen otros actores involucrados en la cotidianidad carcelaria. Además de presos y carceleros, están presentes las familias de los detenidos, que activan no solo el sistema carcelario sino también el judicial, yendo a Tribunales, Juzgados y Defensorías para reclamar por su familiar que se encuentra en el penal. Siguiendo este planteo, en este trabajo se busca describir cómo se relacionan los distintos actores que se involucran en una cárcel en particular, cómo atraviesa la cotidianidad y las complejidades de cada uno de ellos: detenidos, agentes judiciales, penitenciarios y profesionales. Otros autores como Gual (2015) hacen referencia a que no es posible concentrar, dentro de una cárcel, la mirada solamente en la relación entre detenidos y penitenciarios, ya que este es un espacio complejo en el que es necesario reconocer a otros actores involucrados, como es la administración de justicia penal.

Narciso (2017) en el mismo sentido, sostiene que la prisión no puede quedar reducida a “*la dupla Estado (ejecutor del castigo) y presos (receptores pasivos del castigo)*” (Op.Cit., 2017:45), ya que hay otros actores que no pueden quedar invisibilizados, como la opinión pública, ONGs, familiares y académicos, que con sus observaciones, críticas y creaciones también activan la prisión desde afuera del Estado. Galvani, Silva Pelossi y Viegas (2012), afirman que dentro de las cárceles se desenvuelven otros actores que no son

solamente detenidos, personal profesional y agentes del Servicio Penitenciario. *“Éstos no son los únicos actores que intervienen en el mundo carcelario. Entre otros, podemos encontrar por lo menos tres más que cumplen un rol importante: los funcionarios de la justicia, los representantes de organismos de Derechos Humanos y las autoridades políticas a las cuales la institución carcelaria está – al menos formalmente– subordinada. Además, hay una diversidad de actores que suele tener cierta participación en la institución: empresas que realizan algún emprendimiento utilizando a los presos como mano de obra, diversas organizaciones artísticas o educativas que concurren a ofrecer alguna actividad a los internos, familiares y demás visitas que concurren regularmente a las cárceles a visitar a los detenidos, investigadores de las Ciencias Sociales”* (Op. cit., 2012:257).

Por su parte Garland (1999), en lo que se refiere a la prisión, sostiene que al ser una institución no puede ser abordada en un solo plano, sino que es necesario pensarla como una institución compleja y reconociendo sus funciones penales y sociales. Destaca la importancia de comprender la realidad y evitar presentar una teoría definitiva, ya que esta se debe a múltiples causas que interactúan, por lo que es necesario adoptar un enfoque plural y multidimensional, ya que los acontecimientos específicos obedecen a una pluralidad de causas que interactúan. La referencia a este autor nos permite abordar una mirada amplia de cómo analizar la prisión y quienes interactúan en ese entorno de relaciones complejas en el interior de la cárcel.

Así entonces, en esta investigación nos proponemos visibilizar el trabajo de las Oficinas Judiciales para que se pueda tomar consciencia de su rol en el sistema penal y de su existencia en sus cuatro décadas de funcionamiento. En este sentido, la orientación de análisis pone en relieve los diferentes actores que intervienen y conforman el espacio carcelario.

## **Objetivo de investigación**

El objetivo general de investigación sobre la Oficina Judicial es describir y comprender el proceso de conformación y el funcionamiento actual de la Oficina Judicial en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, dando cuenta de las relaciones de interdependencia que surgen entre aquella y los detenidos, con el Servicio Penitenciario y los distintos órganos del Poder Judicial.

Los objetivos específicos, que iré desarrollando en el transcurso de la tesis, son:

1. Identificar y analizar los acontecimientos que dieron lugar a la sanción de la acordada 2061 del año 1984, con la que se crean las Oficinas Judiciales en las unidades penales de la Provincia de Buenos Aires.
2. Identificar cómo la Justicia Penal interviene en el contexto de encierro de la cárcel de Bahía Blanca por medio de la Oficina Judicial.
3. Explorar las relaciones de la Oficina Judicial con los detenidos.
4. Explorar las relaciones entre la Oficina Judicial y el Servicio Penitenciario.
5. Indagar las relaciones de la Oficina Judicial con los otros órganos del Poder Judicial.
6. Explicar los alcances de la intervención de la Oficina Judicial respecto de las condiciones de detención.

## **Referente conceptual**

Esta investigación se enmarca en una línea de estudios que podríamos ubicar dentro de la Sociología de la Justicia Penal y su relación con el contexto carcelario. El abordaje que realizaremos se inscribe en un campo que está aún en construcción, es decir, en una serie de estudios que tratan de indagar y conocer las particularidades del funcionamiento de las personas que trabajan dentro de una cárcel. En este escenario, nuestro interés es analizar el funcionamiento de los vínculos entre la Justicia Penal y una cárcel en particular, la Unidad Penal N° 4 de Bahía Blanca. Trataremos de describir cómo es el funcionamiento y las relaciones que surgen del Poder Judicial a través de una oficina judicial inserta dentro del penal.

Para el desarrollo y exploración del abordaje propuesto seguimos a Kostenwein (2018), para poder pensar y comprender a los actores y prácticas en la institución judicial. Este autor sostiene la necesidad de realizar un abordaje sobre la problemática del funcionamiento de la Justicia Penal para poder pensar y comprender a sus propios actores y prácticas en la institución judicial, ya que nos permite tener una base donde situar nuestro trabajo. Es necesario, expresa este autor, profundizar en cómo trabaja la Justicia Penal en la cárcel y que conocimientos tienen los actores judiciales de cómo funciona la prisión por dentro. Sostiene, además, que el conocimiento por parte de los actores judiciales en torno a las particularidades de la prisión, es muy bajo; y resaltando la necesidad de que se tome a la justicia penal como objeto de estudio. Además, hace

referencia a la necesidad de involucrarse en la construcción de los lazos de confianza con las personas que uno quiere indagar, ya que existe la posibilidad de reunir datos concretos que, de otro modo, tal vez, serían más difíciles. El autor también hace referencia al concepto de *sistema penal* como “*el conjunto de agencias que llevan adelante la tipificación de los delitos, su persecución y castigo: legislaturas y poderes ejecutivos, administración de justicia, policía y servicio penitenciario.*” (Op.cit, 2018:41).

A través de las investigaciones sociológicas que estudian los contextos carcelarios es que pudimos orientar nuestro referente conceptual en una perspectiva integral a partir de un trabajo de relevamiento de distintas investigaciones y pesquisas que provienen de diferentes disciplinas. Sin embargo, en este referente conceptual elaborado, hemos observado que solo dos investigaciones mencionan a las OJ, que son en los trabajos de Angriman (2017) y el de Basile (2016), todo el resto, no la mencionan, pero nos aportaron conceptos, ideas, experiencias de campo e información que nos son pertinentes para armar y desarrollar nuestra tesis. Las investigaciones que seleccionamos nos parecen relevantes porque hacen referencia, en sus abordajes dentro de la prisión, a la necesidad de estudios sociológicos sobre la relación entre Justicia Penal y cárcel, y de la distancia que hay entre la realidad carcelaria y las leyes. Esas investigaciones son necesarias para poder analizar el funcionamiento de las OJ que buscamos abordar. También consideramos importantes los estudios, que, a partir de la década de 1980, hacen referencia a las investigaciones de la reforma de la justicia penal en Argentina porque es en ésta década cuando se crean las Oficinas Judiciales que queremos abordar y que fue parte de dicha reforma en la que se intentaba modificar el sistema penal. Sin embargo, el material bibliográfico seleccionado que posibilitó tener una base en donde apoyarnos, no menciona a las Oficinas Judiciales como parte de la reforma judicial durante los 80 o como organismos de importancia durante la década de 1990 en donde se sancionan las leyes de ejecución penal a nivel provincial en 1998, (Ley 12.256) y a nivel nacional, en 1996 (Ley 24.660). Varela (2019), en su tesis sobre el rol de los profesionales en las cárceles santafesinas, hace referencia a la dificultad con la que se encontró ante la escasez de investigaciones de lo que quería explorar y que le sirviera como plataforma para poder construir su trabajo. Algo semejante a lo que la autora manifiesta es con lo que nos hemos encontrado también al momento de comenzar nuestra investigación sobre las Oficinas Judiciales en contexto de encierro. “*Esta vacancia de estudios preexistentes funcionaba como un obstáculo, pero también revelaba la necesidad de llevar adelante esta investigación, produciendo un aporte significativo sobre actores que cumplen una serie de*

*roles en el mundo de la prisión contemporánea pero que solo tangencialmente han sido abordados por los estudios sociales al respecto en nuestro país y en la región*". (Op.cit, 2019:5).

En lo que sigue, nos interesa puntualizar respecto a tres ejes de indagación teórico-conceptual que posibilitaron la lectura y sistematización bibliográfica. Ciertamente, es una selección acotada de estas referencias, dado el amplio campo de estudios.

## 1. Estudios sociológicos ‘clásicos’ dentro de la prisión

Dentro de los estudios del norte global podemos encontrar los trabajos de Gresham Sykes y Erving Goffman, que editan sus libros casi en los mismos años. El primero en 1958, *“La sociedad de los cautivos”* y el segundo, en 1961, *“Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales”*. Ambos realizan sus estudios dentro de una institución cerrada; Sykes en la cárcel, Goffman en una institución de enfermos mentales. Lo significativo es que realizan sus estudios dentro de la institución mientras estaban cerca de la gente para comprender su rutina diaria. Goffman sostiene que cualquier grupo de personas (presos, miembros de una tripulación o enfermos hospitalizados) forma una vida propia y que, si se la mira de cerca, se hace significativa, razonable y normal; estar personalmente en compañía de las personas que se estudia es una buena manera de aprender de sus relaciones cotidianas (Goffman, 2012, [1961]). Ambos autores permiten, con sus obras, tener una mirada más amplia de la vida cotidiana de lugares de encierro: *“(…) para comprender el significado del encarcelamiento, primero tenemos que ver la vida en la cárcel como algo más que una cuestión de muros y rejas, de celdas y cerraduras”* (Sykes, 2017, [1958]:42-43). Lo que buscamos resaltar de estos autores es el trabajo exploratorio que realizan dentro de una institución cerrada, algo semejante de lo que hemos realizado en esta tesis.

Para esta tesis también hemos tenido en cuenta la obra Foucault (2012). Este autor buscó obtener información sobre cómo funcionaban los lugares de encierro, y para ello trató de encontrar el modo de ingresar a los penales. Foucault, formó parte del GIP (Grupo de Información sobre Prisiones); uno de los objetivos de este grupo era que la sociedad tomara conocimiento de lo que sucedía dentro de las cárceles. Así, buscaron el ingreso en las prisiones, que estaba prohibido a la prensa y las radios. El GIP buscaba publicar información sobre el territorio oculto de la cárcel; territorio que es parte del sistema social y que se encontraba invisibilizado. Foucault también aborda los vínculos entre la cárcel y el poder judicial, y sostiene que el castigo se convierte en la parte más

oculta del proceso penal, ya que la justicia no se hace cargo públicamente de la violencia relacionada con la prisión y agrega que la ejecución de la pena es para la justicia una vergüenza suplementaria, es decir, le avergüenza imponer al condenado, y la delega y confía en otros, en el servicio penitenciario. De este modo, la ejecución de la pena tiende a convertirse en un sector autónomo, un mecanismo administrativo del cumplimiento de la pena. *“La justicia no toma sobre sí públicamente la parte de la violencia vinculada a su ejercicio”*. (Foucault, 2002:17).

El planteo de Foucault me permite tener un abordaje más abarcativo para poder profundizar la relación existente entre cárcel y administración de justicia, como así también sobre el surgimiento de las prisiones. También Narciso (2017) haciendo referencia a las investigaciones de Foucault, sostiene que la prisión está en permanente reforma porque se trata de una *“institución que prácticamente desde sus inicios es objeto de sistemáticas críticas, debates, programas, iniciativas y decisiones de modificaciones”*. (Narciso, 2017:13).

Foucault sostiene además que pese a las críticas que ha tenido la cárcel desde sus comienzos, esta continúa hasta la actualidad y no se ha logrado destruirla. *“¿Es de veras un fracaso? ¿No será más bien un éxito, y justamente por las mismas razones por las cuales se la acusa de fracasar? En realidad, la prisión es un éxito (...) lejos de ser la medida manifiesta de un fracaso, es muy importante para la estructura del poder de la clase dominante”*. (Foucault, 2012: 200).

Finalmente, Garland (1999) sostiene que la cárcel tiene diversos objetivos y es más o menos exitosa y que no es necesario argumentar que los fracasos de la prisión son útiles como expresa Foucault, ya que para poder comprender la prisión es necesario abordarla desde varios planos y no con un solo valor único. Es difícil comprender a las instituciones penales si se insiste en tratarlas con un solo propósito penitenciario. *“De hecho, en la medida en que comprendamos mejor los matices y la complejidad de una institución –así como sus efectos positivos y negativos-, más informada, profunda e incisiva será nuestra crítica”*. (Op. cit., 1999:336).

### 1.1. Estudios sociológicos dentro de la prisión en el Sur Global

Dentro de los estudios exploratorios de investigación del Sur Global, podemos encontrar los trabajos de Neuman e Irurzun, que en su libro *la Sociedad carcelaria* (1968), realizan una investigación de tipo exploratorio en los establecimientos carcelarios de Caseros y Devoto en el que buscan constatar las conductas e incidencias que se producen dentro del mundo activo del encierro. Los autores realizan un trabajo

de campo en el interior de los dos penales y utilizan determinadas técnicas para recolectar los datos que buscan, como cuestionarios, entrevistas individuales y grupales y observación participante. En sus conclusiones hacen referencia a que buscaban *“escuchar a los que están del otro lado de la reja acerca de una serie de problemas que les atañan vivamente”*. (Op.Cit., 1968:141).

Sostienen además que la ley que regula el contexto carcelario es diferente de la realidad, y que es grave que en las facultades de Derecho solo se enseñan bases teóricas como si la realidad no existiese. Gual (2016) haciendo referencia a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, manifiesta que existe una suerte de silencio penitenciario y despreocupación por incluir la problemática carcelaria en la formación de grado. *“Ese silencio debe ser roto y esa despreocupación debe ser solucionada. La prisión es nuestra sociedad y es un producto de las construcciones jurídicas”*. (Op. Cit., 2016:18).

Galvani realiza un abordaje etnográfico sobre el accionar del Servicio Penitenciario Bonaerense y afirma que es escaso lo que se ha estudiado acerca de cómo es el trabajo del penitenciario y qué sucede en el interior de las cárceles, y cuáles son las relaciones sociales que allí se establecen, y qué características tienen. Sostiene la importancia de realizar la tarea de comprender esas relaciones en su diversidad y complejidad evitando incurrir en una sola explicación.

*“Este abordaje supone un intento de interpretar las prácticas en su contexto, en lugar de juzgarlas según cuánto se acercan o no a lo que prescribe un conjunto determinado de reglas formales, que por otra parte nunca son neutras, de modo tal que puedan establecerse como parámetro mediante el cual juzgar la conducta de los otros. Adoptar un punto de vista normativo es siempre asumir como propio el punto de vista de quien elaboró las normas. Un abordaje que intente evitar el etnocentrismo deberá también tomar cierta distancia analítica respecto de las reglas formales. (...) Entonces, me pregunto si lo que nos conduce a estas consideraciones no es el escaso conocimiento del que disponemos sobre estas instituciones. Quizás, parte de lo que se considera oscuro, producto de las irresistibles fuerzas de una cultura cerrada (y por cerrada, inaccesible e incomprensible), o de misteriosos instintos individuales, deje de serlo a la luz de una mayor acumulación de conocimiento sobre el tema”*. (Op.cit., 2016:10,11-16).

El trabajo de Galvani nos permite entender y nos ayuda a tener más conocimiento sobre cómo funciona el Servicio Penitenciario Bonaerense para tener una mirada amplia de cómo son sus prácticas en contexto de encierro.



## 2. Estudios históricos de la prisión

Para este trabajo hemos explorado los trabajos históricos de Melossi y Pavarini, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del Sistema penitenciario* (1977), y de Rusche y Kirchheimer (1939), *Pena y estructura social*, para poder ahondar en el pasado y de cómo eran las prisiones de antaño. Rusche y Kirchheimer realizan una narrativa histórica del surgimiento de las prisiones en occidente enfocándose en los orígenes de la prisión y su relación con lo económico y el capitalismo. Ambos sostienen que la pena como tal no existe, sino que existen únicamente sistemas punitivos concretos y prácticas penales específicas para tratar a los considerados criminales. Al respecto señalan:

*“Cada sistema de producción tiende al descubrimiento de métodos punitivos que corresponden a sus relaciones productivas. Resulta, por consiguiente, necesario investigar el origen y destino de los sistemas penales, el uso o la elusión de castigos específicos y la intensidad de las prácticas penales en su determinación por fuerzas sociales, sobre todo en lo que respecta a la influencia económica y fiscal”* (Rusche y Kirchheimer, 1984:3).

A su vez, Melossi y Pavarini, también realizan un análisis histórico de los orígenes de la cárcel para poder entender el presente. En su libro, *Cárcel y fábrica*, los autores sostienen que su interés por la historia de las instituciones carcelarias coincidió con el inicio de la crisis de las cárceles en los últimos años de la década de 1960. Ellos se hacen las siguientes preguntas: “¿Por qué la cárcel? ¿Por qué en todas las sociedades industrialmente desarrolladas esta institución cumple de manera dominante la función punitiva, hasta el punto de que la cárcel y pena son consideradas comúnmente casi sinónimos? ¿Para qué sirve?” (Melossi y Pavarini, 2017: 17-18).

Si bien esta tesis no es un trabajo histórico del nacimiento de las prisiones, su historia es imprescindible para abordar instituciones de encierro y de control. Abordar los orígenes carcelarios también nos llevó a explorar los inicios de la cárcel de Bahía Blanca<sup>2</sup>, ámbito en el que se sitúa este trabajo.

Dentro de las investigaciones históricas que abordan los inicios carcelarios en Argentina, sigo los estudios realizados por Caimari (2004) quien analiza los orígenes ideológicos de la prisión en Argentina, a partir del uso del castigo moderno. Caimari manifiesta que el castigo civilizado o moderno, desde fines del siglo XIX, empieza a

---

<sup>2</sup> Para visualizar los orígenes del penal de Bahía Blanca se puede acceder al siguiente enlace:  
<https://nuestramerica.cl/ojs/index.php/nuestramerica/article/view/e6654744>

hacerse efectivo por medio de la privación de la libertad. Las penas admitidas, corporales, económicas, morales o espaciales, van cediendo un lugar cada vez mayor a la privación de la libertad, ya que es lo que mejor se adapta a la mediatización del poder estatal sobre el cuerpo del condenado.

### 3. Estudios sobre la reforma de la justicia penal en América Latina

Binder (2016), teniendo en cuenta la búsqueda de la reforma de la justicia penal desde la década de 1980, recomienda a las nuevas generaciones de técnicos y políticos que conozcan y comprendan los esfuerzos que se vienen realizando desde hace casi tres décadas, para que puedan diseñar las nuevas herramientas de trabajo sin repetir los errores del pasado o para que lo hagan conociendo la profundidad de los problemas. Afirma que una de las características de la reforma de la década de 1980 es que se constituyó como una política a largo plazo y logró insertarse en la agenda pública como un debate necesario en la democracia. Además, sostiene que tradicionalmente los cambios vinculados a la Administración de Justicia eran vistos como un problema procesal, jurídico y no como un problema político con todos lo que subyace a ello.

En la reforma de la justicia penal se fue acentuando, paulatinamente, una visión sobre las políticas públicas que permitió incorporar otras perspectivas y otras disciplinas. Binder sostiene que el cambio en la justicia no es tarea fácil ni automática ya que implica generar instituciones con capacidad de revisar su propio desempeño y sus prácticas.

Bombini menciona que la recuperación de la democracia en los años posteriores a 1983, no se tradujo en un cambio significativo en el funcionamiento de las cárceles, y un factor preponderante de la década de los 80 es que algunas cárceles continuaban siendo administradas por las mismas personas que habían llevado a cabo torturas durante la administración durante la última dictadura cívico militar. Sin embargo, durante los primeros años de la década de 1990 empezaron a manifestarse una serie de mutaciones normativas en relación a los derechos de las personas privadas de libertad que buscaron mejorar el contexto carcelario y reducir los niveles de violencia. Esas normas también hacen referencia al rol de los jueces en su intervención en las prisiones. Un ejemplo de esa búsqueda de reforma en el sistema penal y que intenta influir en el sistema penitenciario, podemos encontrarlo en la reforma de la ley procesal penal, Ley 23.984,

que comenzó a regir el 05 de septiembre de 1992 y que introdujo la figura del juez de Ejecución Penal en el ámbito federal, con competencia para resolver todas las cuestiones o incidentes relacionados durante la ejecución de la pena. Sin embargo, las expectativas generadas a partir de la introducción de una figura judicial que iba a encargarse exclusivamente de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad permanece aún sin cumplirse (Bombini, 2000). Pese a que el camino para la introducción de los jueces de ejecución fue complejo en la práctica, se trató de un primer paso para pensar en cambios en el interior de la cárcel y eso sucedió en los primeros años de la década de 1990. También en esa misma década, en 1993, por el decreto 1598, se creó la figura del procurador penitenciario cuya función es proteger los derechos de los detenidos en el ámbito federal y que debe dar cuenta de su trabajo, por medio de un informe elevado al Congreso de la Nación. Cangiani y Drucaroff (2014) sostienen que la creación de esta figura tuvo sus antecedentes a partir de la transición democrática iniciada en 1983, en las que se abrieron nuevas posibilidades de control en el ámbito carcelario por parte de determinadas organizaciones no gubernamentales y organismos de derechos humanos. Empezó a ser necesario y una preocupación el tomar conocimiento de cómo gestionaba la ejecución de la pena el Servicio Penitenciario ya que las resoluciones judiciales que disponían el encierro de una persona daban comienzo a un período en el cual el detenido permanecía desvinculado del sistema judicial; los jueces delegaban la ejecución del encierro en la administración penitenciaria, sin que existiera en los hechos un adecuado control de cómo estaba el detenido dentro de la prisión. Al respecto los autores señalan:

*“Hay ahí un caminito que se intenta retomar o construir a partir del ’83. Bueno, la Procuración está un poco a caballo y asociada a esa construcción colectiva, la idea de derechos humanos que progresivamente permea muchas de las otras discusiones fue permeando también la vida penitenciaria y eso hizo que aflorara una pequeña institución y que quizá los bordes más oscuros del sistema penitenciario se fueran clausurando. Se empezó a resquebrajar el secretismo de lo penal, del mundo penitenciario, de este universo más inaccesible, oscuro, lleno de mitos. Empezó a ser una parte de la política pública penal que, como toda política pública, en democracia, merece ser escrutada, auditada, discutida, etcétera, etcétera”.* (Op. Cit., 2014: 56).

También en esa misma época, 1994, se reforma la Constitución Nacional, en la que se consagran como derecho interno los Convenios Internacionales de DD.HH. que deben entenderse como complementarios de los derechos y garantías que establece la Carta

Magna. En relación a las personas privadas de libertad hay convenios que hacen referencia expresa a las personas detenidas. Dentro de los tratados internacionales sobre DD.HH. con jerarquía constitucional, artículo 75 inciso 22, podemos encontrar a la “Convención Americana de los Derechos Humanos”, que en sus artículos 7 y 8 hacen referencia a que las personas detenidas tienen derechos y garantías sobre la situación en la que se encuentran. También podemos encontrar el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos”, que en sus artículos 9 y 10 hacen referencia a determinados derechos que tiene toda persona detenida, al trato humano y el respeto a la dignidad inherente al ser humano. Además, también, podemos mencionar a la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, que en su artículo 2 establece que “Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.” El artículo hace referencia a que el Estado debe ser responsable y actuar ante hechos de tortura entendiéndose por tortura según su artículo 1:

*“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”.*

En la década de 1990 se sanciona la Ley 24.660 de Ejecución penal a nivel nacional y en la provincia de Buenos Aires, la Ley 12.256, también de ejecución penal, que regulan cómo debe ejecutarse la condena y los organismos que intervienen. En este sentido, Bombini en su investigación se focaliza en un *“análisis convergente de dos de las instancias de aplicación del sistema penal: la magistratura y la cárcel, comprendiendo de qué modo la actividad de los miembros de aquella incide sobre el funcionamiento de ésta, y cómo ello repercute en el nivel de eficacia de las normas relativas a los derechos fundamentales de una categoría específica de individuos: los privados de su libertad.”* (Op. Cit., 2000:32). En otras palabras, el autor hace hincapié en cómo los jueces con sus decisiones pueden mejorar la situación de los detenidos en las prisiones.

Tanto Binder como Bombini hacen referencia a que la reforma de la Justicia Penal intenta que el sistema penal no sea tan violento; esto es, morigerar o atenuar su carácter punitivo ya que los cambios que se van produciendo van modificando el sistema penal. Una manera de evitar esa violencia es por medio de leyes y jurisprudencia que aporten herramientas para que el sistema funcione mejor. Es posible que la realidad sea diferente a lo que prescriben las normas jurídicas, pero es un cimiento que los operadores de la justicia penal deben tener en cuenta al momento de actuar y tomar decisiones. Son las personas que con sus decisiones generan cambios -en este caso de contexto carcelario- ya sean operadores judiciales como miembros del SPB. Teniendo un marco normativo y jurisprudencia que avale el actuar de los actores involucrados, la violencia en un penal puede disminuir. En esta investigación de la OJ, sostenemos que al estar dentro del penal disminuyen la violencia y las tensiones, uno de los motivos es que los detenidos pueden acceder a una oficina en la que evacuan sus dudas. Esto les genera tranquilidad ya que en muchas oportunidades hemos observado que los mismos detenidos han manifestado que no habrían tomado una determinada decisión violenta para sí o con otros detenidos o el SPB, si hubiesen sido asesorados sobre cómo se encuentra su proceso judicial. Son los actores involucrados en un contexto carcelario quienes pueden mejorar las condiciones de detención, decimos que pueden mejorarlo porque son ellos los que también pueden empeorarlo con sus decisiones, ya sea con omisiones, desinterés, hacer lo justo y necesario o restarle importancia a una persona presa y no darle lugar a sus pedidos.

#### 4. Distancia entre el derecho en los libros y el derecho en las prisiones

Los autores de este eje hacen referencia a cómo el sistema penal oculta, trata diferente y restringe derechos pese a que las leyes penales establecen que eso no es posible. Lo justo y lo injusto, lo legal y la eficacia se vuelven gris en el accionar del sistema penal, en el sentido de que la ley señala una cosa, pero la realidad es otra. Los autores que mencionaré a continuación me aportan determinadas ideas para pensar la tensión que existe entre lo que marca la normativa y lo que efectivamente sucede; con la expectativa de que esa distancia sea cada vez menor y de que las leyes no sean pensadas por fuera, sino justamente para que resuelvan los problemas y contemplen la realidad de lo que realmente sucede en las instituciones de encierro.

Christie (1984), por ejemplo, en relación al sufrimiento que genera el sistema penal, habla del escudo de las palabras, es decir, el uso de palabras neutrales o que no sean directas al mencionar que se va a sufrir o imponer determinada medida que genera dolor. Hay un uso de palabras para mitigar el dolor que impone el sistema penal, como por ejemplo, los jueces en sus sentencias no declaran “lo condeno a 5 años de dolor y sufrimiento en la cárcel” sino que dicen “se lo condena a 5 años de prisión”. Hay una elección de palabras, de rutinas del trabajo y de la repetición en el sistema penal que hace que la neutralidad de las palabras lleve a que el dolor que se impone no se exprese directamente. *“El control del crimen se ha convertido en una operación limpia e higiénica. El dolor y el sufrimiento han desaparecido de los libros de texto y de las designaciones usuales; pero, como es natural, no han desaparecido de la experiencia de los penados. Los blancos de la acción penal están igual que en otros tiempos: asustados, avergonzados, e infelices.”* (Op. Cit., 1984:21).

Gargarella (2008), sostiene que las normas de derecho penal suelen estar escritas, interpretadas y aplicadas por una élite, algo que no parece muy advertido por los académicos. Menciona a David Garland, quien sostiene que las principales políticas de la justicia penal han sido impuestas desde arriba, es decir, por expertos en justicia penal o por comités de acción política y consejeros políticos; en definitiva, el sistema de justicia penal siempre ha estado en pocas manos. El autor menciona también a Duff, quien afirma que la voz del derecho es extraña a los sectores más desprotegidos de la sociedad, y aboga por una justicia horizontal en donde se tenga en cuenta lo que es relevante para la sociedad y no que primen leyes universales para todos de manera igualitaria, ya que no todos estamos en las mismas condiciones de igualdad. Sozzo y Somaglía (2020) sostienen que hay una distancia entre el derecho en los libros y el derecho en los hechos, y que esta distancia *“suele ser un rasgo estructural de la justicia penal, tanto en el pasado como en el presente”*. (Op. cit., 2020: 140).

Bombini (2000) aborda la actividad de los jueces argentinos *“en la realización de las funciones materiales de la cárcel, aquellas que la distancian de la cárcel legal, lo que termina traduciéndose en restricciones en los DDHH de las personas privadas de la libertad”*. (Op.cit., 2000:24). Dichos planteos y enfoques permiten situar esas distancias y tensiones entre los encuadres normativos –leyes, convenciones, tratados, etc– y ‘la realidad’ propiamente dicha, con sus matices y contradicciones. Todo ello, fortalece la necesidad de seguir indagando y documentando, a partir de investigaciones concretas, la cotidianidad carcelaria.

## Estado de la cuestión

Si bien existen varios textos que abordan la **relación entre cárcel y Poder Judicial**, no hemos encontrado investigaciones específicas sobre las Oficinas Judiciales en contexto de encierro en la Provincia de Buenos Aires. En la búsqueda de antecedentes en relación a nuestra tesis, encontramos a quienes hacen referencia a que la cárcel es ajena a la cultura de la justicia penal. *“Lo que procuro es rescatar las voces de los integrantes de los tribunales penales, es decir, los protagonistas de ‘carne y hueso’ que se encuentran detrás de la decisión -o práctica- de encarcelar, con el propósito de comenzar a testear la hipótesis de mi trabajo. Esto es, que la prisión es ajena a la cultura de la justicia penal”*. (Gauna Alsina, 2020:148). Existe una *“...distancia que mantienen los judiciales frente a la prisión. En efecto, este primer acercamiento enseñaría que la visita a un establecimiento penitenciario -y en particular una inspección o monitoreo de las condiciones de detención - es un hecho prácticamente azaroso que no tiene impactos o repercusiones significativas en sus trayectorias laborales. Sin ir más lejos, está a la vista que es posible llegar a ser magistrado, es decir, el máximo responsable de la decisión de encarcelar, sin haber puesto un pie en una prisión”*. (Op. Cit., 2020:169). Gauna Alsina (2020) realiza entrevistas a varios miembros del Poder Judicial de distintas provincias de Argentina y llega a algunas conclusiones. Logra observar que varios cargos altos del Poder Judicial, como los jueces, evitan ir a la cárcel a inspeccionar, y cuando lo hacen es porque hay una acordada que los obliga. Hace referencia también a que existe una resistencia por una gran parte de miembros del Poder Judicial a inspeccionar las prisiones, cuando tienen la obligación de hacerlo. Afirma, además, que, en algunas entrevistas, determinados jueces consideran que inspeccionar la cárcel no es su responsabilidad, porque el estar en contacto con los presos puede que sientan una empatía que afectaría la imparcialidad. Por otro lado, encuentro autores que exploran y buscan hacer pública la voz de los detenidos, esto me parece muy valioso porque por lo general, se lee a profesionales, abogados, sociólogos, psicólogos, entre otros, haciendo referencia a la cárcel y de las personas privadas de libertad, no haciendo tanto hincapié en escuchar a la propia voz y experiencia de la gente que está presa para luego plasmarla en un texto. Por otra parte, también encuentro algunos textos que abordan la voz de los agentes penitenciarios, y que me sirven para poder tener una aproximación por medio de las entrevistas realizadas a agentes del servicio penitenciario. Por ejemplo, Claus (2016) hace referencia al concepto de *Trabajo sucio* en relación al trabajo que realizan los agentes penitenciarios como un trabajo desvalorizado de la tarea que realizan en las prisiones, en la que se lo asocia con imágenes difundidas como una ocupación contaminada; los agentes penitenciarios



pueden experimentar como sucio “la interacción prolongada con personas presas, el riesgo de resultar heridos, la relación con el uso de la fuerza y la prisión como espacio de violencia generalizada.” (Op. cit., 2016:122). El autor en su abordaje, realiza entrevistas a agentes del Servicio Penitenciario de dos cárceles de la Provincia de Santa Fe; su investigación nos permite recuperar lo que dicen esas voces, la de los penitenciarios, y que nos sirve a nuestro planteo de conocer el funcionamiento del sistema penal en sus múltiples relaciones y percepciones a través de quienes transitan esos espacios.

Otra autora, Narciso (2017) analiza el proyecto de la política penitenciaria progresista impulsado por el Frente Progresista Cívico y Social, entre los años 2008 y 2012, en el que se presentaba ese proyecto como una “nueva política penitenciaria”, respetuosa de los derechos humanos y sociales de las personas privadas de su libertad y de los trabajadores penitenciarios. Por otro lado, también aborda las instancias de elaboración y la implementación de esa política progresista tratando de dilucidar la distancia entre los propósitos originales del proyecto y los efectos resultantes. En su trabajo explora, además, las disputas entre “los dos grupos del personal más tradicionales del Servicio Penitenciario: los agentes del Cuerpo General y los equipos de profesionales”. Narciso analiza ese proyecto político en el que el Estado puede intervenir para humanizar la prisión y defender determinadas minorías, en este caso, a las personas privadas de libertad. También en su exploración encuentra cómo en ese proceso de cambio hay resistencias de determinados sectores del campo penitenciario para que no se logre lo que se buscaba en el proyecto. Por último, me parece interesante cómo la autora hace referencia a las dificultades de trasladar lo que se investiga en el campo académico al campo político y penitenciario:

*“Este cruce resulta relevante porque la reforma de carácter progresista había sido propuesta por actores eminentemente provenientes de la academia. Ello implicó el desafío de aprender a jugar el juego político sobre la marcha, sin tener conocimiento claro de las reglas del campo político ni del campo penitenciario en particular, y pretendiendo trasladar, en principio, las estrategias propias del campo académico”.* (Narciso, 2017: 340).

En torno a los textos de los autores que mencionaré a continuación, encuentro lo que Bombini (2000) denomina una *cultura de la resistencia* en el ámbito carcelario, es decir, trabajos que tratan de desentrañar y hacer público lo que sucede dentro de la cárcel para que se haga visible lo invisible y pueda modificarse la violencia que se vive en un contexto carcelario.

Se entiende por *cultura de la resistencia*, según Bombini, a los procesos de construcción social de los derechos humanos y al fortalecimiento de los movimientos sociales en



defensa de los derechos fundamentales de los detenidos. Por medio de esos procesos se puede lograr avanzar en el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.

*“Esa resistencia en el ámbito de los derechos constitucionales de los reclusos ha de asumir un carácter activo mediante el recurso a medios sociales, políticos, asistenciales, periodísticos, jurídicos, etc. (...) cada uno de los derechos de las personas privadas de libertad debe ser reclamado –en un proceso de construcción social inextinguible– para lograr alumbrar ese oscuro ámbito del no-derecho que implica la cárcel. Para ello, resulta fundamental proporcionar a los operadores jurídicos las herramientas que les permitan reconocer y develar las funciones materiales de la cárcel, para poder ejercitar (en este caso en el nivel jurídico) con mayor eficacia aquel derecho de resistencia”.* (Bombini, 2000: 218-219).

Bombini (2000) realiza una investigación en donde aborda “un estudio crítico evaluativo de la actuación de la instancia judicial argentina” entre los años 1993 y 1999. Hace referencia a que los jueces pueden modificar el *status quo* carcelario con su intervención, y así garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. Menciona además, que es necesaria la construcción de una *cultura de la resistencia en el ámbito carcelario* para evitar que se vulneren los derechos de los detenidos. Nuestro objeto de investigación, tomando lo que manifiesta este autor, se relaciona con esta cultura de la resistencia, ya que la Oficina Judicial a abordar, fue creada dentro de la prisión para garantizar que la Justicia Penal esté más cerca de los detenidos.

A esa cultura de la resistencia se dirige nuestra tesis, intentando aportar conocimiento sobre las relaciones entre los actores que queremos investigar y el funcionamiento de un contexto particular de encierro. Pensamos que tal vez exista un desconocimiento por parte de los agentes del Poder Judicial sobre cómo funciona la cárcel por dentro, pero también me parece importante realizar una exploración de si realmente hay desconocimiento o tal vez haya simplemente omisión o desinterés por saber cómo funciona una cárcel en su interior. Gual y Pacilio sostienen que es un ejercicio necesario *“profundizar en estudios sobre cultura judicial, y el lugar que ocupa en ella la prisión”* (Gual y Pacilio, 2020:261). Rivera Beiras afirma, salvo excepciones, que el universo carcelario ha sido objeto hegemonizado por algunos juristas que confundieron lo que prescribe la ley con la realidad cotidiana de la cárcel. Es necesario, agrega, *“desarrollar una perspectiva socio-jurídica sobre la penalidad carcelaria que ponga de manifiesto la mayor, o menor distancia que pueda exhibirse en cada contexto entre la cárcel legal y la cárcel real”.* (Rivera Beiras, 2020:206).

En este apartado, como en la referencia conceptual realizamos un agrupamiento en seis ejes para reunir los autores conforme a la temática que abordan.

## 1. Trabajos exploratorios dentro de la prisión

Dentro del sur global, encontramos algunos trabajos exploratorios dentro de la prisión, como los de Varela (2019) y Arce (2018); la primera, de profesión Psicóloga, y la segunda, Trabajadora social. Ellas hacen un estudio de la cárcel, cada una desde la mirada de su profesión, en relación a la implementación de una política pública autodenominada progresista en las cárceles de la Provincia de Santa Fe, en donde hubo avances y retrocesos para mejorar la situación carcelaria y en donde los actores políticos fueron fundamentales para apoyar y respaldar lo que el proyecto proponía. El propósito de sus tesis fue desarrollar la intervención de los equipos de profesionales en el tratamiento de las personas privadas de libertad conforme al “Protocolo de Intervención para los Equipos de Profesionales”. Arce afirma que: *“sobre todo para desmitificar de alguna manera la creencia común (del trabajo social) de que por estar en una institución del Estado -sumado a que esta además es represiva-, tiene prácticas anti-derechos, conservadoras, de tutelaje, etc. (...) es cierto que la intangibilidad del Trabajo Social muchas veces hace que estos esfuerzos no puedan visibilizarse, sumado a que la estructura tan rígida y jerárquica de esta institución busca invisibilizar todo proceso que implique la restricción de su poder de coerción y dominación”*. (Arce, 2018:11).

También dentro de los trabajos dentro de la prisión podemos encontrar el de Manchado (2022) quien aborda cómo el Dispositivo Religioso Evangélico Pentecostal (DREP) dentro de las prisiones puede organizar y generar cierto ordenamiento dentro de algunos pabellones en el cual se reduce la violencia y en la que el Servicio Penitenciario como estrategia permite el ingreso de la religión y de quienes la llevan adelante para que entren al penal. *“(...) la obsesión de la prisión moderna y pos-moderna es gestionar la población encerrada y sobre esa gran preocupación dispone de elementos heterogéneos para avanzar con su objetivo; la religión es, tal vez, uno de los más importantes”*. (Op. cit., 2022:28).

## 2. Abordajes de la sociología de la Justicia Penal

Bergalli (2003), Kostenwein (2018) y Anitua (2017) afirman que es necesario el estudio de una sociología de la justicia penal para tener mayor conocimiento de por qué y cómo actúa el Poder Judicial y para saber cómo interviene en los conflictos que debe resolver. Estudiar el sistema penal implica ejercer un tipo de control sobre dicho poder punitivo, y estudiarlo es tratar de comprender su funcionamiento. La justicia penal no es neutral

con sus decisiones en la vida económica y social, por lo tanto, es necesario entender sus dinámicas internas y externas y tomarla como un objeto de exploración en sí misma. Son importantes además, los informes y documentos realizados por las ONGs, que ofrecen buenas referencias para entender el funcionamiento de la justicia penal. Es necesario describir y explorar con qué, con quién, entre quiénes y por qué trabaja cómo trabaja la justicia penal, ya que nos puede aportar herramientas para comprender con más precisión su funcionamiento.

### 3. Judicialización de la vida carcelaria

Ariza hace referencia a la judicialización de la vida carcelaria como una forma de dar respuesta a las violaciones de DD.HH. ocasionados por el hacinamiento y todos los problemas que genera la sobrepoblación; un caso públicamente conocido para tratar de modificar el contexto carcelario desde la sociedad civil en la cuestión carcelaria fue el fallo Verbitsky (Ariza, 2011:32-34). El autor refiriéndose a la sentencia judicial para mejorar las condiciones de detención dice: *“La sentencia judicial se convierte en el primer paso hacia el fortalecimiento estructural del sistema penitenciario, buscando que las manifestaciones locales de la prisión se ajusten al modelo ideal consagrado en las normas nacionales e internacionales”*. (Op. Cit., 2011:40). Bombini (2000) sostiene que los jueces al desarrollar su actividad en relación a la cuestión carcelaria generan la posibilidad de revertir o modificar la violencia que genera el contexto de encierro. Rivera Beiras (2020) afirma que es necesario que se aborde la tortura dentro del contexto carcelario como un crimen de Estado, y no como un delito ordinario más. La Justicia Penal debería tomar la violencia institucional con más seriedad y velar por las condiciones de detención, ya que en la cárcel existiría una contradicción institucional, en el sentido de que la misma es creada por ley, pero en su interior rige la ley del más fuerte, esto es, la de los penitenciarios y la de los presos más prepotentes y organizados. Fernández Camillo (2019) hace un análisis del caso “Romero Cacharane” en donde se puede visualizar cómo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el año 2004, estableció que las decisiones del Servicio Penitenciario que afectaran la modalidad de la ejecución de una pena debían estar sometidas al control del juez de ejecución penal. Los presos tienen el derecho a exigir que los jueces controlen toda la etapa de ejecución de la pena y apelar las decisiones que impliquen una alteración en su modo de ejecución. Este fallo nos parece relevante porque hace

referencia a que la Justicia Penal debe dar protección y asegurar que se respeten los derechos de las personas privadas de libertad. Además, establece que la protección judicial debe ser en toda la etapa de ejecución de la pena.

#### 4. Cultura Judicial

Gauna Alsina, Rivera Beiras, Gual y Pacilio, sostienen que la prisión es ajena a la cultura de la justicia penal, porque hay un desconocimiento de las lógicas por parte de la justicia penal de lo que sucede dentro de las cárceles y porque hay un desapego judicial respecto de la prisión. Es relevante escuchar la voz de los que trabajan en el sistema penal para tener conocimiento e información de cómo se ponen en práctica las acciones del servicio público de justicia. Es necesario dejar de hablar del castigo en los libros para abordar el castigo en los hechos, en la realidad. En este sentido, existe un desconocimiento de la prisión por parte de los operadores judiciales lo que lleva a la necesidad de profundizar en estudios sobre la cultura judicial y el lugar que ocupa en la prisión. De allí, que debamos apuntalar una sociología de la penalidad carcelaria y pensar la cárcel real más allá de las teorías sobre la cárcel legal. (Kostenwein et al., 2020). Siguiendo esta línea, Basile (2016) analiza las relaciones entre los detenidos y la justicia penal en dos cárceles de la provincia de Buenos Aires. Allí aborda la vida cotidiana de los detenidos y hace hincapié en las relaciones con la justicia penal, principalmente, a través de los escritos que los mismos detenidos realizan y que luego son enviados a sus respectivos tribunales. Esos escritos, sostiene Basile, están dirigidos a activar los mecanismos burocráticos de la justicia. Barrera (2020) analiza la cohabitabilidad del espacio que pueden llegar a compartir los órganos –cada uno con su independencia y autonomía– del Poder Judicial en un mismo edificio y las tensiones que pueden llegar a surgir por el comportamiento de algunas de las personas que trabajan en ese lugar compartido, ya que hay funcionarios que se apropian de los espacios burocráticos y ejercen su poder administrador a partir de un uso privado de los mismos. Su abordaje me es útil para pensar las relaciones que surgen entre el SPB y el Poder Judicial que tiene su oficina dentro de la cárcel.

## 5. Voz de los detenidos

Se pueden encontrar investigaciones de autores que han puesto su interés en la mirada propia de los detenidos. Es interesante, como afirma Binder en el prólogo, la propuesta del libro que coordinan Lamas y Pedocchi Weissner (2021), en el que recopilan la voz de los detenidos: ellos son quienes escriben los comentarios de los artículos de la ley de ejecución penal, Ley 24.660. Este libro nos permite descubrir de una forma más profunda el problema carcelario, ya que quienes escriben son los que padecen el encierro. Escriben desde el adentro, algo muy diferente y que suele faltar a los funcionarios y a un sector de la academia. Es importante reconocer y escuchar a las personas privadas de libertad como sujetos de la configuración del espacio carcelario. Pitlevnik sostiene que los libros que comentan leyes son hechos por abogados para abogados, que no dan cuenta de lo que sucede dentro de la realidad penitenciaria, ya que todo lo que sucede dentro de la cárcel queda en el escenario de los expedientes. Que una ley esté comentada por detenidos quiebra la tradición de que solo escriban abogados. Los comentarios, sugerencias e ideas de este libro surgen directamente de las voces en primera persona de quienes están privados de su libertad (Lamas y Pedocchi Weissner, 2021). En el libro, en el primer comentario al artículo 1, el detenido que comenta lo critica manifestando que la Ley 24.660 de Ejecución Penal, tal como está redactada, se distancia de su aplicación en la práctica; hay una distancia entre sus normas y la realidad que excede los límites del Estado de derecho. Manifiesta que la ley *“al enunciar diversos derechos, prohibiciones y pretensiones, lo hace desentendiéndose de cómo se efectivizarán en la práctica. Esto pareciera indicar, en el mejor de los casos, que los legisladores cometieron la ingenuidad de creer que solo por enunciar un derecho, este se volvería realidad y no sería necesario legislar mecanismos para conseguirlo.”* (Lamas y Pedocchi Weissner, 2021:26). Los detenidos, además, luego de comentar los artículos, brindan propuestas o sugerencias para modificar las problemáticas reales y que deberían ser tenidas en cuenta por los legisladores. La ley de ejecución penal, sostienen, en su redacción actual no parece interesarse en la complejidad social, sino que se focaliza solo en el individuo y afirman que la gran mayoría de los detenidos no padecen enfermedades que requieran tratamiento ni cometieron delitos que respondan a una patología. El tratamiento que la ley dice dar es improcedente para la mayoría de las personas privadas de libertad y se configura como una ficción legal. La ley debería tender a sacar el foco de lo procedimental y apuntar a la contención que resguarde derechos y abarque prácticas como el acompañamiento

para la obtención de herramientas útiles al momento del egreso en libertad. “No solo resulta irracional sino también de gran hipocresía continuar analizando y legislando sobre finalidades legales tales como pronósticos y diagnósticos-sociales en aras de una supuesta reinserción social, cuando ni siquiera se garantizan los derechos más elementales durante la ejecución de la pena.” (Lamas y Pedocchi Weisser, 2021:28). Esta investigación sostiene que es fundamental el control del propio Estado para resguardar los derechos y garantías de los detenidos, ya que muchos de sus derechos dentro de la realidad intramuros se ven coartados.

Angriman (2017) y Sanchez (2018) realizan sus investigaciones sobre los derechos de las mujeres en prisiones en Argentina, la primera en la provincia de Buenos Aires, la segunda en Córdoba. Ambas realizan entrevistas a mujeres privadas de libertad en el que buscan rescatar la voz de ellas, voz que por lo general, afirman, no es escuchada y que no abunda en los textos jurídicos. Angriman sostiene que un nuevo ingrediente del trabajo que realiza es la fuente primaria de conocimiento que ha sido la voz de las mujeres en prisión.

Los autores mencionados anteriormente nos permiten tener otra mirada, la de la voz de los detenidos y detenidas, fundamental para entender la prisión intramuros, ya que son ellos/as quienes describen cómo viven y cómo ven al Servicio Penitenciario gestionar la cárcel. No es novedad que haya una gran distancia entre lo que dicen las leyes y la realidad carcelaria, pero lo importante de tener en cuenta la voz de los/as detenidos/as es que son ellos/as los/as protagonistas, a diferencia de que por lo general son otros los que hablan por ellos y describen el contexto de encierro.

## 6. Violencia, tortura y aislamiento

Egresados de la Maestría en Criminología de la UNL como Sebastián Pacilio (2018), Ramiro Gual (2015) y Bernarda García (2019), abordaron sus estudios sobre la cárcel por su pertenencia institucional a la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), ese contexto les facilitó poder ingresar a la cárcel y obtener información sobre cuestiones de violencia, tortura y aislamiento en las prisiones. *“La PPN<sup>3</sup> es un organismo estatal encargado*

---

<sup>3</sup> El artículo 1 de la ley 25.875 establece: “(...) El objetivo fundamental de esta institución es proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.”

de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en el régimen penitenciario federal. La ley 25.875 le reconoce autonomía respecto de la agencia penitenciaria y la administración de justicia penal”. (Pacilio, 2018:3). La PPN, en los hechos, realiza un trabajo semejante a la que realiza la Oficina Judicial que abordo en esta tesis; una gran diferencia entre esos dos organismos, que me parece fundamental, es que la PPN no depende del Poder Judicial sino del Poder Legislativo, a diferencia de la Oficina Judicial que sí depende del Poder Judicial. La situación de la PPN le genera independencia ante el Poder Judicial, por el motivo de que no depende él, aunque solo funciona en el ámbito federal. Si bien ambos organismos tienen jurisdicciones distintas, uno en lo federal y el otro solo en la provincia de Buenos Aires, en los hechos, tienen funciones muy parecidas. Pacilio aborda las prácticas judiciales que permiten tomar conocimiento de la impunidad que habitualmente se registra en las investigaciones de casos de tortura a personas privadas de su libertad. Sostiene que: *“las prácticas judiciales que explican la impunidad de la tortura están atravesadas por una cultura judicial arraigada que ve solo otredad en las personas detenidas y legitimidad, verosimilitud de la ley en los agentes penitenciarios, y que por ende descrea de la existencia de este tipo de delitos y/o de la responsabilidad penal de quienes los cometen”*. (Pacilio, 2018:4). El autor también describe que la exploración del trabajo que realiza le fue facilitada por su pertenencia a la PPN, algo semejante a lo que hemos hecho en esta tesis; nuestra pertenencia a la Oficina Judicial, nos facilitó realizar nuestra investigación.

Gual (2015) selecciona dos unidades penales de Argentina, y describe determinadas situaciones que suceden dentro de las prisiones que analiza, como las violencias físicas, la incomunicación a las que se somete a los detenidos al dificultar o impedir el contacto con sus familiares y otros presos, y el desarrollo de las relaciones laborales intramuros. Tomamos de este autor el concepto de *regimen carcelario o penitenciario*, al que define como el *“conjunto de prácticas, discursos y actitudes con que los diferentes actores sociales involucrados –pero prioritariamente la administración carcelaria- organizan y regulan la vida en prisión, que se caracteriza por un sistema de carencias y sufrimientos estructurales, mediante la combinación de estrategias de coerción y consenso negociado para gestionar el campo. Entre ellas, se incluyen el recurso a la amenaza y ejercicio de violencia física –ejercida de modo directo por personal penitenciario, delegada en terceros, o mediante la habilitación de espacios y situaciones donde se pueda desarrollar bajo su permisividad-; la imposición de lógicas de premios y castigos formales e informales; y, en oposición a su formal función protectora del orden legal, una actitud permisiva frente a diversos niveles de adaptación que suponen la reformulación o violación de las leyes que regulan el encierro”*. (Gual, 2015:11-12).

Por su parte, García (2019) se propone abordar el aislamiento como una medida punitiva y de control situacional, en la que describe las *“principales modalidades de aislamiento vigentes para el período 2017-2018 al interior del Complejo Penitenciario Federal I de*

*Ezeiza (CPF I) dependiente del Servicio Penitenciario Federal*". (Op. Cit., 2019:13). En su investigación menciona que eligió realizar su trabajo de tesis en el ámbito federal debido a su pertenencia a la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) que le permitió ingresar a las prisiones por medio del Observatorio de Cárceles de la PPN. Algo semejante hemos hecho en nuestra tesis, estudiar una cárcel por nuestra pertenencia a la Oficina Judicial.

Con estos tres autores identificamos una afinidad dado que trabajan en un órgano del Estado para reducir la violencia en las cárceles y evitar que se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad. Si bien la PPN no es un órgano del Poder Judicial, como la Oficina Judicial que intentaremos abordar, su trabajo dentro del contexto carcelario, nos permite establecer similitudes entre ambos órganos.

## **Estrategia metodológica**

Este trabajo es un estudio de carácter exploratorio y descriptivo que tiene como finalidad comprender y analizar el proceso de conformación y el funcionamiento actual de la Oficina Judicial en el interior de la Unidad Penal N° 4 (UP4) de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. Se intenta abordar las relaciones de interdependencia que surgen entre ésta y los detenidos, con el Servicio Penitenciario y los distintos órganos del área penal del Departamento Judicial de Bahía Blanca. Esta investigación se sitúa en un estudio contemporáneo de la prisión y de cómo funciona un organismo del Poder Judicial dentro en una cárcel. Para ello hemos dividido en dos ejes principales que nos permitirán el desarrollo de esta tesis: 1) Historia de la Oficina Judicial y 2) Los vínculos que tiene la OJ con distintos actores de la UP 4.

En esta tesis, además de ser los investigadores, somos operadores judiciales que trabajan dentro de la OJ dentro de la cárcel de Bahía Blanca, lo que también implica que interroguemos nuestras propias prácticas en el ámbito penitenciario. Trabajar dentro de la cárcel, nos permite observar y llevar un registro de notas de lo que sucede diariamente. Ingresar al penal para realizar esta tesis fue posible y viable por nuestro trabajo en el Poder Judicial. Esta situación nos facilita tener acceso que de otro modo sería más difícil. Estar en contacto permanente con la gente que trabaja dentro penal nos permite tener información por medio de la oralidad, información que, tal vez, no sea tan



común de encontrar en los libros. La elección de nuestro objeto de investigación es consecuencia de formar parte de una Oficina Judicial en la que trabajamos hace catorce años. Nuestra decisión de abordar esta investigación sucedió a partir de buscar información y artículos sobre estas oficinas y no encontrarlos. Pensamos, entonces, por qué no investigar esta oficina en la cual trabajamos y sobre la que tenemos conocimiento; investigar cómo funciona y cómo sería abordarla para un trabajo de investigación de Maestría. Es complejo investigar el lugar en donde uno cumple sus funciones laborales, en el sentido de que es nuestro lugar de trabajo desde hace catorce años y es al mismo tiempo, desde los últimos años, el lugar que observemos como investigadores, y que se volvió nuestro objeto de estudio. Fuimos cotidianamente tomando notas, con ellas, poco a poco, fuimos diseñando la tesis.

Así también, entrevistamos a 37 personas, entre ellos, detenidos, miembros del Poder Judicial y agentes del SPB, todas anónimas, en ninguna parte de esta tesis se menciona el nombre de la persona entrevistada, con el fin de resguardar su identidad y porque al momento de las entrevistas se aclaraba que las mismas iban a ser anónimas en la redacción de esta tesis. Las mismas fueron realizadas durante los meses de julio a diciembre de 2022 y fueron semiestructuradas, estas *“se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información sobre los temas deseados (es decir, no todas las preguntas están predeterminadas)”*. (Hernández Sampieri, 2014:403). Las entrevistas a los detenidos fueron hechas dentro del penal, todas de manera presencial en el locutorio de la oficina y de manera privada y confidencial. La única entrevista a un ex detenido fue hecha por teléfono. Las de los agentes penitenciarios también fueron hechas en interior del penal, y las de los miembros del Poder Judicial, la mayoría fueron por teléfono y otras, presenciales.

El método a utilizar en esta investigación, es el cualitativo. Según Vasilachis De Gialdino (2006), entre las finalidades de este método podemos encontrar comprender el accionar, las experiencias y vidas de determinadas personas en un contexto particular, y cómo ese contexto influye en sus vidas, como también desarrollar explicaciones causales en el contexto estudiado de forma local y situada.

## **Fuentes primarias y secundarias**

Entre las fuentes primarias realicé entrevistas a miembros del Poder Judicial, agentes del Servicio Penitenciario y a detenidos. También realicé observaciones, la observación cualitativa *“implica adentrarnos profundamente en situaciones sociales y mantener un papel activo, así como una reflexión permanente. Estar atento a los detalles, sucesos, eventos e interacciones”*. (Hernández Sampieri, 2014:399).

Entre las fuentes secundarias, utilicé las acordadas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, resoluciones generales de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, informes y documentación de ONGs, y de DDHH, partes de novedades de diarios del Servicio Penitenciario, sentencias judiciales en relación a la ejecución de la pena y normativa sobre justicia penal.

## **Dificultades en el proceso de investigación**

En este apartado seguimos a García (2019) quien en su tesis<sup>4</sup> describe las dificultades del trabajo de campo que tuvo en su exploración. Nos parece pertinente la descripción que realiza porque se visualiza el proceso de cómo llegó a realizar su tesis. Tomando lo de esta autora, describiremos a continuación nuestras dificultades en el trabajo de campo.

Si bien hace catorce años que trabajamos en la OJ dentro de la prisión, en esta exploración de tesis, ya no somos operadores judiciales solamente, sino que nuestro rol se amplió al querer investigar y poder obtener la voz de los detenidos y de los diferentes actores que se relacionan con la prisión, entre ellos, los agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) y miembros del Poder Judicial.

Las entrevistas realizadas tuvieron el objetivo de adquirir información acerca de la Oficina Judicial a partir de los tres grupos abordados: detenidos, agentes del SPB y del Poder Judicial. Entre las personas entrevistadas se encuentran a) Detenidos de diferentes pabellones, b) Miembros del Poder Judicial, entre ellos agentes judiciales, abogados auxiliares, secretarios y un magistrado, c) Miembros del Servicio Penitenciario, entre

---

<sup>4</sup>Para visualizar la tesis “Castigo y gestión: los usos del aislamiento solitario en las prisiones federales argentinas” se puede ingresar al siguiente link:

<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/handle/11185/6273>

ellos, subdirectores, profesionales (psicólogas, asistentes sociales) y uno de los jefes del penal.

Inicialmente las preguntas para las entrevistas tenían una forma, luego fueron modificándose a medida que entrevistábamos a más personas, ya que cuando las volvíamos a leer detectábamos ciertas faltas y las íbamos modificando. También nos sucedió que cuanto más entrevistábamos, más confianza y seguridad íbamos teniendo en nosotros; las emociones son un factor importante al momento de las entrevistas, al menos para nosotros. Al principio éramos torpes entrevistando, teníamos temor de cómo enfrentarnos ante el entrevistado, pero también nos fuimos dando cuenta de que hay entrevistados más activos que otros, y los más activos, generaban un clima más relajado. Los más pasivos respondían a las preguntas de manera muy corta, eso generaba cierta tensión porque nos hubiese gustado que ampliaran más sus respuestas; claro que también dependía de nosotros, según cómo lleváramos la entrevista, lograr que se explicasen más.

En varias oportunidades lo intentábamos, pero no lográbamos que continuaran ampliando; se limitaban a responder. En otros casos, algunos se tomaban su tiempo y tenían ganas de que se los entrevistara. Recordamos una persona del Poder Judicial que después de varias veces de insistirle para la entrevista, pudimos coordinar para un sábado a la mañana por teléfono. Llegado ese día nos dice que hagamos la entrevista por video llamada de whatsapp. Al hacer la video llamada, observamos que la persona se había preparado para la entrevista, había preparado el mate y con buena predisposición para las preguntas; de hecho fue una de las entrevistas más largas, si bien después se iba para otros temas, tratábamos de traerla a las preguntas que le habíamos hecho, fue importante que ampliara con otros temas, porque relacionaba las preguntas con otras cuestiones. Contamos esta anécdota, porque a diferencia de otras personas que trabajan en el Poder Judicial, las entrevistas fueron durante la semana, previamente llamándolas y habiendo insistido para realizar la entrevista, que por lo general, eran por teléfono. Hubiésemos preferido hacer todas de manera presencial, pero la mayoría de las personas prefirió conversar por teléfono. Entiendo que por comodidad; por teléfono puede ser en cualquier lugar, en cambio presencial, hay que acordar un lugar y un horario. Las entrevistas presenciales nos parecieron más apropiadas, en el sentido de que la persona está enfrente tuyo; es muy diferente a que sean por teléfono: se pueden observar sus gestos, su mirada y si está cómoda o no.

Al momento de realizar las entrevistas, las que más nos preocuparon fueron las realizadas a los agentes del Servicio Penitenciario. Nuestro temor fue que al trabajar dentro del penal y al compartir diariamente espacio con el personal penitenciario pudiera haber alguna aprehensión al momento de responder. Además, teníamos la impresión de que no nos darían entrevistas debido a nuestro rol dentro de la cárcel, es decir, de asesorar a los detenidos jurídicamente, de denuncia y de control hacia la institución carcelaria, sentíamos como que no nos iban a dar las entrevistas. Ante esta posible situación, tuvimos que buscar algunas estrategias para comunicarles sobre el motivo de las entrevistas; nos armamos una presentación para explicarles que estamos haciendo una Maestría en Criminología en la Universidad Nacional del Litoral y que nuestra tesis trata sobre los estudios de la Sociología de la Administración de Justicia, específicamente en la relación que tiene la Oficina Judicial en la que trabajamos con el Servicio Penitenciario, con los detenidos y con los miembros del área penal del Poder Judicial. Nuestra preocupación era que no quisieran ser entrevistados, así que lo primero que hicimos para generar confianza, fue acercarnos al Director del penal, que era nuevo en ese momento; había llegado hacía unas semanas, por lo que nos generó más temor porque no sabíamos quién era. Le contamos de la Maestría y le preguntamos si podíamos entrevistarle en uno de estos días para darle tiempo, tal vez para que procesara la información de que lo queríamos entrevistar.

Luego seguimos buscando a otras personas del SPB para entrevistar, continuamos con los subdirectores y jefes del penal, les explicamos que estábamos haciendo una investigación para la Facultad. Les aseguramos que no eran preguntas comprometedoras. También les ofrecimos mostrarles las que ya teníamos hechas para que las pudieran evaluar.

En ese contexto también le comunicamos a la Dirección del Penal que íbamos a estar preguntando para realizar entrevistas al resto del personal que trabaja en la unidad penal N° 4. Como primer paso, les comentamos sobre nuestra investigación a las personas que queríamos entrevistar y les dimos la posibilidad de que sea en las semanas siguientes o durante el mes próximo para que sientan que no los estábamos apurando, sino que les dábamos un tiempo para luego coordinar un día y horario. Nos costó sacar ese nudo en la garganta para decir y animarnos a preguntar, no fue para nada fácil, en el sentido de que trabajamos en el penal, no somos investigadores ajenos que vienen a realizar las entrevistas, y una vez realizadas, que se van y no regresan. En nuestro caso,

continuamos trabajando dentro del penal y seguimos viendo a las personas que entrevistamos o que quisimos entrevistar.

Con respecto a las entrevistas a personas del SPB, no pudimos realizar todas las que hubiésemos querido porque no tuvimos buena predisposición de todos los agentes del SPB, solo entrevistamos algunos, y a otros que teníamos interés de entrevistarlos dejamos de insistirles porque veíamos que ya no tenía sentido seguir preguntándoles; nos evadían o decían que cuando tuvieran tiempo nos iban avisar, pero ese tiempo no llegaba, así que desistimos de aquellas personas a las que les habíamos preguntado varias veces.

En relación al grupo de entrevistas del Poder Judicial no tuvimos muchas dificultades, todos nos dijeron que sí y se mostraron bien predispuestos, salvo algunas excepciones a las que no les insistimos porque tampoco eran personas que nos iban aportar información relevante. Durante el proceso de selección tuvimos que ver a quién entrevistar y a quién no, a quién insistir y a quién no. Pudimos entrevistar a las personas que pensamos que nos iban a aportar información relevante, una de ellas, hoy jubilada, y que conoce la oficina desde la década de 1980. Esta persona nos aportó información clave que tal vez otras personas no me hubiesen podido dar. Esta entrevistada, en un principio nos dijo que no quería que le haga la entrevista porque ya no vivía en Bahía Blanca y no se encontraba muy bien de salud. Afortunadamente, al día siguiente, cambió de parecer y aceptó responder a las preguntas. De las cinco preguntas que le hicimos, dos las contestó por mensaje de voz (sus respuestas fueron amplias), la tercera hasta la quinta, las respondió por mensaje de texto y fueron muy acotadas. El resto de las entrevistas con las personas del Poder Judicial, la mayoría, fueron por teléfono.

Con el grupo de los detenidos tampoco tuvimos inconvenientes, todos nos dijeron que sí, y todas las entrevistas fueron de manera presencial; al estar dentro del penal nos facilitó consultarles si podíamos hacerles preguntas.

Las primeras entrevistas, de los tres grupos, fueron un poco torpes de nuestra parte; nunca antes habíamos realizado entrevistas, así que tuvimos que ir aprendiendo sobre la marcha y, poco a poco, fuimos tomando confianza y estando más seguros al momento de hacerlas. Es todo un aprendizaje realizar una investigación y, además, utilizar como herramienta epistémica la entrevista. La única forma de obtener información sobre lo que queríamos averiguar, era por medio de la fuente oral.

Tanto las entrevistas a los miembros del SPB como a los detenidos, fueron posibles porque trabajamos dentro de la cárcel y ya nos conocen, pero para esta investigación nosotros ya no éramos las personas que trabajamos en la Oficina Judicial, es decir, el “Procurador”<sup>5</sup>, sino personas que quieren entrevistar para obtener información sobre algo específico para luego analizarla y sacar conclusiones. Las entrevistas realizadas nos ayudaron a tener una mayor amplitud de nuestro trabajo y del penal, como así también conocer más profundamente las tareas que realizan en cada área de la penitenciaria las personas que trabajan en el SPB.

Nuestro interés en las entrevistas reside en poder obtener la voz de personas que están en relación con la cárcel de Bahía Blanca y poder generar conocimiento de la Oficina Judicial y del contexto carcelario local. Excepto la tesis de Julia Giménez (2014), *Las políticas penitenciarias al servicio de la lucha antisubversiva: La cárcel de Bahía Blanca y los presos políticos entre 1973 y 1976*, en la cual hace mención a la cárcel de Bahía Blanca, no hemos encontrado otro estudio académico sobre la unidad penal N° 4. La única información que encontramos sobre este penal es en los diarios locales de la ciudad de Bahía Blanca y del Archivo Histórico y Museo del SPB, pero académicamente, el de Giménez es el único que hemos encontrado. En su tesis, ella realiza una reconstrucción histórica de la cárcel de Bahía Blanca y relaciona el contexto en el cual se crea el penal con las ideas sobre el castigo moderno y el nacimiento de una concepción argentina de castigo civilizado, conforme a lo que explica Caimari (2004). Giménez aclara además, la necesidad de realizar investigaciones en áreas periféricas para poder visualizar otras prisiones de Argentina.

Para este trabajo recorrimos las bibliotecas de Bahía Blanca de las siguientes instituciones: Poder Judicial, Universidad Nacional del Sur, Colegio de abogados, archivos de museos y la hemeroteca de la biblioteca Rivadavia, que es la biblioteca más grande que reúne información de la ciudad. De toda esa búsqueda, solo encontramos artículos periodísticos de la cárcel de Bahía Blanca, pero no sobre la Oficina Judicial; lo que evidencia área de vacancia en estos estudios.

---

<sup>5</sup> “Procurador” es el nombre con que se lo menciona a las personas que trabajan en la Oficina Judicial.

## **Contenido de los capítulos**

La presente tesis está organizada en una introducción, cuatro capítulos y una reflexión final.

En el primer capítulo delinearé una historización de cómo surgieron las Oficinas Judiciales dentro de las cárceles de la provincia de Buenos Aires para poder comprender por medio de diferentes normativas el porqué de su creación. Se realiza una aproximación a las acordadas, resoluciones generales y normativas para poder reconstruir los orígenes de estas oficinas.

En el segundo, describo la relación que tiene la Oficina Judicial con los detenidos en la Unidad Penal N° 4 de Bahía Blanca y cómo es la relación continua y permanente dentro de las instalaciones carcelarias y el vínculo que se genera con ellos.

El tercer capítulo está destinado a la relación de la Oficina Judicial con el área penal del Poder Judicial de Bahía Blanca en el que se describe como la OJ coopera con las distintas áreas de la Administración de Justicia, Defensorías y Fiscalías. Si bien esa cooperación, por lo general, es con las dependencias judiciales de Bahía Blanca, también presta colaboración, en menor medida, con los distintos departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires.

El cuarto capítulo se centra en el vínculo que tiene la Oficina Judicial con el Servicio Penitenciario de la Unidad Penal N° 4 de Bahía Blanca en el que se aborda cómo es la relación de dos organismos dentro de un mismo espacio, el ámbito carcelario, en que existen limitaciones y cooperación.

Por último se realizará una reflexión final del trabajo desarrollado.

# Capítulo 1. Historia de las Oficinas Judiciales

La historia de las Oficinas Judiciales será desarrollada en dos apartados. El primero tiene en cuenta su momento de creación y los antecedentes de las normativas que le dieron origen. En 1984, año en que se sanciona la normativa que las crea, dependían de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia Buenos Aires (SCJBA.); y a partir de 1997, las OJ dejaron de ser coordinadas por el área específica de la SCJBA y pasaron a depender del Ministerio Público Provincial, organismo autónomo dentro del Poder Judicial. El segundo apartado toma como inicio el año 2007, cuando se registra un impulso de cambio y transformación de las Oficinas Judiciales por decisión de la Procuración General.

## Primera parte

### 1.1. Los antecedentes y creación de las Oficinas Judiciales.

En este apartado abordaremos la historia de la creación de las Oficinas Judiciales que están dentro de las unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires. Estas serán analizadas a través de una serie de normativas que, en sus comienzos, tenían por fin reglamentar las visitas carcelarias que debía realizar el área penal del Poder Judicial, y que continúan hasta la actualidad. Esas normativas son denominadas Acordadas<sup>6</sup> y fueron dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCJBA). Las mismas son antecedentes de la creación de las Oficinas Judiciales que buscamos analizar. Para tener una mayor aproximación sobre el surgimiento de las Oficinas Judiciales, realizaremos un recorrido histórico que permitirá visualizar y entender mejor cómo fue gestándose la idea de crear una sede del Poder Judicial dentro

---

<sup>6</sup>Concepto de Acordada: “Resolución de carácter administrativo y general que dictan las cortes y tribunales supremos de justicia en uso de sus facultades de superintendencia y dentro de los límites de su jurisdicción, para regular sus propias actividades y las de todos los organismos judiciales que de ellos dependen”. Definición conforme <https://dpej.rae.es/lema/acordada>.



de las cárceles bonaerenses. Este recorrido permitirá no solo visualizar los orígenes de las Oficinas Judiciales, sino también el de las visitas carcelarias hacia el interior de las unidades penitenciarias. Este recorrido comienza desde fines del siglo XIX hasta el año 2022. En este desarrollo histórico intentamos analizar las normativas que se describirán a continuación para entender el presente de las Oficinas Judiciales. Para poder tener un abordaje más abarcativo seguimos a Garland (2005), quien hace referencia a una historia del presente en el que *“el objetivo no es pensar históricamente acerca del pasado sino más bien usar la historia para repensar el presente”* (Op. Cit., 2005: 33). Este autor manifiesta la necesidad de tratar de comprender las prácticas contemporáneas por medio de una investigación no solo histórica, sino también en conjunto con un análisis sociológico y penológico, para poder así descubrir cómo determinados fenómenos llegaron a adquirir las características actuales.

En este recorrido existieron tres momentos clave. Uno fue en la década de 1980, cuando se crean las Oficinas Judiciales que van a depender de la SCJBA. El segundo, durante la década de 1990, cuando se decide que las Oficinas Judiciales salgan del ámbito de la secretaría penal del SCJBA, que coordinaba su funcionamiento, y pasen a depender del Ministerio Público de la Procuración General; con esta última decisión, es otro organismo del Estado el que va a ocuparse de la coordinación y funcionamiento de las Oficinas Judiciales. El tercer momento es en 2007, con el dictado de la Resolución General (RG) 208 en el que la Procuración General busca un cambio en el funcionamiento de las Oficinas Judiciales.

El conjunto de normas en el que nos hemos basado para hacer este recorrido, será mencionado a continuación solo con el número y el año, de una manera cronológica. Más adelante será desarrollado.

## 1.2. Normativa en relación a las Oficinas Judiciales:

- Acordadas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCJBA).
- Resoluciones Generales de la Procuración General, Ministerio Público, Provincia de Buenos Aires.
- Resoluciones internas del Departamento de DDHH, Políticas Penitenciarias y Denuncias. (Desde el 2021 se elevó su categoría y cambió su denominación por *Subsecretaría de DDHH, Política Penitenciaria y Violencia Institucional*).

- Leyes provinciales de Buenos Aires.
- Constitución Nacional
- Tratados Internacionales

1.3. Cronología de Acordadas sancionadas por la SCJBA, desde 1897 a 1997, en relación a las visitas carcelarias; y desde 1984, vinculadas a las Oficinas Judiciales.

- Acuerdo N° 354 (09 de febrero de 1897)
- Acuerdo n° 476 (18 de julio de 1906)
- Acuerdo N° 558 (02 de abril de 1910)
- Acuerdo N° 580 (14 de junio de 1911)
- Acuerdo N° 679 (29 de agosto de 1919)
- Acuerdo N° 1202 (12 de junio de 1951)
- Acuerdo N° 1490 (07 de diciembre de 1965)
- Acuerdo N° 1990 del 01 de diciembre de 1981
- Acuerdo N° 2061 (21 de febrero de 1984) -En su artículo 9 dispone la creación de las Oficinas Judiciales–
- Expediente 3001-413/1984
- Año 1985. Comunicación de la SCJBA para que se abra el concurso para cubrir los cargos de Jefes de Despacho para que se cubran las OJ.
- Año 1986. Resolución en la que se designa a la persona que va a cubrir el puesto para la OJ con asiento en la UP nro. 4 de Bahía Blanca.
- Acuerdo N° 2292 (15 de noviembre de 1988)
- Acuerdo N° 2293 (15 de noviembre de 1988)
- Acuerdo N° 2652 (marzo de 1995)
- Acuerdo N° 2763 (abril de 1997)

En este recorrido histórico es importante señalar que el año 1997 es un año de cambios, ya que la autoridad que coordina a las Oficinas Judiciales no va a seguir siendo la secretaría penal de la SCJBA, sino que, por medio de la acordada 2763, las Oficinas Judiciales pasan a depender de la órbita del Ministerio Público de la Procuración General.

#### 1.4. Cronología de Leyes, Resoluciones Generales de la Procuración General y Resoluciones internas del Departamento de DDHH, Política Penitenciaria y Denuncias, desde el año 1997 hasta el 2022.

- Ley 12.061 (1997) - Ley del Ministerio Público - Artículo 13, inciso 18.
- Resolución General N° 588/1999. (art. 8 y 9).
- Resolución General N° 789 (23 de mayo de 2000) –
- Resolución General 1390/2001
- Resolución General 064/2002
- Resolución General 505/2004
- Resolución General 206/2005
- Resolución 141/2007
- Resolución 188/2007
- Resolución General 316/07
- Resolución General 208/2007
- Resolución interna 01/2009 del Departamento de DDHH, Política Penitenciaria y Denuncias.
- Resolución General 82/2011. Procuración General.
- Resolución General 633/2011. Procuración General.
- Ley 14.442 (13 de diciembre de 2012). Ley que divide al Ministerio Público. Artículo 24, inciso 25. Actualmente esta ley aún no está vigente.
- Ley 14687. (17 -12- 2014). Creación de Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio especializadas en Violencia Institucional.
- Resolución General 271 (abril 2015) (Guía de actuación en la investigación de casos de Severidades, Vejaciones, Apremios Ilegales y Torturas ocurridos en ámbitos de encierro)
- Resolución General 525/2021
- Resolución interna 01/2021 de la Subsecretaría de DDHH, Política Penitenciaria y Violencia Institucional.

### 1.5. Otras normativas vinculadas a las Oficinas Judiciales.

- 1994. Reforma de la Constitución Nacional, artículo 18 y 75 inciso 22. La reforma incorpora tratados sobre DDHH vinculada a la dignidad inherente a la persona humana. Entre ellos se pueden mencionar:
  - Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
  - Declaración Universal de Derechos Humanos.
  - Declaración Universal de DDHH
- Ley de Ejecución Penal Nacional – Ley 24.660 (año 1996)
- Ley de Ejecución Penal bonaerense – Ley 12.256 (año 1998)
- Protocolo de Estambul
- Reglas mínimas para el tratamiento de Reclusos.
- Constitución Provincial de la Provincia de Buenos Aires. Artículo 30.

### 1.6. Visitas carcelarias como antecedentes para la creación de las Oficinas Judiciales.

Hacia fines del siglo XIX, la SCJBA empezó a dictar Acordadas relacionadas con la cuestión carcelaria con la finalidad de realizar visitas a las cárceles y verificar las condiciones en las que se encontraban los detenidos y la estructura del edificio que los alojaba. Esas visitas a las cárceles, conforme a las Acordadas, debían ser realizadas por determinadas personas del fuero penal del Poder Judicial. La forma en que se debían realizar y cuándo, está mencionada en las Acordadas, que establecen que determinados magistrados y funcionarios del Poder Judicial deben recorrer los penales para cumplir y poner en funcionamiento lo que manifiestan las mismas. Las personas responsables y obligadas a realizar las visitas carcelarias, son jueces en lo penal, agentes fiscales, defensores oficiales y sus secretarios. Estas personas tienen que recorrer el penal para tomar conocimiento de cómo se encuentran las personas privadas de libertad. Las acordadas buscan que el Poder Judicial no se desentienda de las prisiones, que conozca la realidad que viven los detenidos y lo que sucede dentro de las cárceles. Las personas

designadas en las acordadas son las que deben ir hasta el penal y verificar las condiciones de detención, es decir, deben constatar cómo viven los presos, cuántos hay por celda, qué alimentos les provee el penal, qué asistencia médica tienen cuando padecen un problema de salud, cómo son las visitas familiares, si están asesorados por sus abogados en sus causas, entre otras verificaciones. Todo ese conjunto de situaciones, que se tienen que corroborar, se vienen realizando desde fines del siglo XIX en la provincia de Buenos Aires, por medio de distintas Acordadas que la SCJBA va sancionando. La forma y la cantidad de veces que se deben realizar las visitas carcelarias en el año son establecidas por este instrumento. Ese interés de la SCJBA por las instituciones carcelarias con la finalidad de tomar conocimiento del estado en que se encuentran los detenidos, el edificio que los aloja y sobre el asesoramiento en sus causas podemos encontrarlo desde fines del siglo XIX, continúa durante el siglo XX y se mantiene hasta la actualidad. Atendiendo a las innegables distancias que existen entre la normativa y la realidad, no se puede saber qué eficacia tenían esas recorridas en relación a las condiciones de detención cuando recién se estaban empezando a construir los edificios carcelarios porque no tenemos registros de esas experiencias. No obstante, permiten identificar que las condiciones de detención y vida carcelaria estaban siendo configuradas como un aspecto relevante dentro de la esfera judicial.

Hacia fines del siglo XIX, época en la cual la SCJBA empieza a sancionar las acordadas sobre las visitas carcelarias, existían pocas cárceles en la provincia de Buenos Aires: la Unidad Penal N° 2 de Sierra Chica, inaugurada en 1882; la Unidad Penal N° 3 de San Nicolás, de 1863; la Unidad Penal N° 5 de Mercedes, de 1866; y la Unidad Penal N° 6 de Dolores, inaugurada en 1877<sup>7</sup>. En Bahía Blanca, los primeros intentos de cárcel son en 1905, en 1907 y en 1909 cuando se construye la cárcel definitiva denominada Unidad Penal N° 4. La creación de cárceles, en ese momento en particular, está relacionada a la ideología de esa época sobre el castigo moderno y civilizado.

Caimari (2012) sostiene que surge una concepción “argentina” de castigo civilizado, vinculado al desarrollo de nociones similares en las sociedades europeas, entre los siglos XVI y XVIII, en los que los derechos de los estados europeos sobre el transgresor se expandieron y centralizaron. También, en esos siglos, surgen nuevas concepciones del cuerpo humano en el que la naturaleza del castigo cambia. Las penas admitidas, como corporales, económicas y morales fueron cediendo un lugar cada vez mayor a la

---

<sup>7</sup>Información que surge de la página oficial del Servicio Penitenciario Bonaerense. <http://www.spb.gba.gov.ar/site/index.php/unidades>

privación de la libertad. Esta autora afirma que la clase dirigente argentina, a fines del siglo XIX, con la creación de la Gran Penitenciaría inaugurada en 1877 en Buenos Aires, buscó demostrar que la forma de castigar al criminal indicaba su grado de civilización; enlazaban así nociones de castigo con promesas civilizatorias. De este modo, en la gran prisión moderna imaginada por la elite Argentina se depositaron las expectativas más optimistas de la agenda penal ilustrada. Ya la Constitución de 1853 había consagrado, en nombre de la civilización, la eliminación de la tortura, azotes y la pena de muerte por causas políticas. El castigo imaginado para la sociedad futura iba a estar monopolizado por el Estado y el lugar para el castigo iba a ser la cárcel, ya que el artículo 18 de la Constitución prescribía que las prisiones serán “sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas” (Caimari, 2012).

Para esa época, el término cárcel evocaba realidades añejas y muy diversas; hasta ese momento, esta institución había tenido funciones cautelares, es decir, un lugar en donde los acusados esperaban la decisión del castigo que se les iba a imponer. Las cárceles más sólidas, habían sido fundadas en las construcciones de conventos desafectados luego de la expulsión de los jesuitas. Las llamadas cárceles coloniales hasta fines del siglo XIX, eran en su mayoría, simples dependencias edilicias de los cabildos, y eran lugares insalubres. De este modo el nacimiento de una concepción argentina de castigo civilizado pertenece a un marco general de gestación de las sociedades occidentales. Entre los siglos XVI y XVIII en Europa, surgen nuevas concepciones del cuerpo humano y la naturaleza del castigo se modifica. El triunfo del “credo penitenciario”, a partir de 1860, puede verse también como una expresión del cambio que comenzaba a gestarse en la relación entre el estado y la sociedad. La pena penitenciaria era un aspecto más de la reforma del control social de las clases dominantes hacia las clases bajas, que formarían el grueso de la población carcelaria. El discurso de ese entonces era crear más prisiones y así dejar en el pasado la muerte y azotes, que eran considerados un castigo bárbaro, así, se castigaría mejor y civilizadamente (Caimari, 2012).

En la Provincia de Buenos Aires la creación de las cárceles, desde fines del siglo XIX hasta la actualidad, fue aumentando. A la fecha (2024), existen 60 unidades penitenciarias. Las visitas carcelarias que debe realizar el Poder Judicial del área penal continúan realizándose.

A continuación, describiremos algunas Acordadas que seleccionamos para entender cuál era la finalidad de la SCJBA al regular las visitas carcelarias. Describirlas es necesario porque de ellas surge lo que se buscaba con el funcionamiento de la Oficina Judicial.

Particularmente, lo que debían, y deben seguir haciendo, los responsables del Poder Judicial en las visitas carcelarias también pasan a ser, en parte, obligaciones y funciones de los operadores judiciales que empiezan a trabajar en las oficinas judiciales.

Una de las primeras acordadas que la SCJBA sanciona sobre las visitas carcelarias que debe realizar el Poder Judicial, es la Acordada N° 354 del año 1897. Esta normativa, hace referencia a las visitas carcelarias y que se deben realizar de manera trimestral, en los diez primeros días de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, debiendo dar cuenta a la SCJBA del resultado a fin de adoptar las medidas que ella estime procedentes.

Como ya mencionamos, las acordadas empezaron a dictarse a fines del siglo XIX y continuaron durante todo del siglo XX hasta la actualidad, como, por ejemplo, la Acordada 476 del año 1906 que establecía que las visitas carcelarias serían trimestrales a las penitenciarías de detenidos de la Provincia y tendrían como finalidad *“conocer el estado de los presos, el tratamiento que reciban en el Establecimiento y los reclamos o quejas que formulen sobre el estado del proceso”*. Los designados y responsables de las visitas que menciona la acordada eran los jueces en lo criminal y representantes de la Fiscalía y Defensoría de Pobres. Los responsables de la recorrida tenían que dar cuenta e informar del resultado de la visita y de cómo se encontraba el penal a la SCJBA, además de atender los reclamos de los detenidos en relación al estado higiénico, salud, al régimen interior de la cárcel y de informarles sobre el procedimiento de las causas cuando los presos lo solicitaban. Se aclara además en la normativa, que las visitas trimestrales eran obligatorias para las personas designadas a ir, y su inasistencia injustificada era sancionada con una multa.

Entre varias acordadas que siguieron dictándose sobre las visitas carcelarias, encontramos la Acordada N° 558 del año 1910, en donde se hacía referencia a que los Defensores de Pobres no estaban observando las acordadas vigentes sobre las visitas de presos al no estar yendo al penal. Ante esta falta, estableció sanciones a quienes no cumplan con esa responsabilidad. Además, solicita cooperación a las autoridades de las unidades penitenciarias, al:

*“Encomendar a los Alcaldes de las Cárceles que lleven puntual razón de la asistencia de los defensores de Pobres durante la semana dando inmediata cuenta a esta Corte en primer día hábil de la siguiente semana, bajo apercibimiento de la corrección que hubiere lugar que podrá ser hasta la de exoneración del cargo (...) Al efecto se les ordena lleven un libro especial de toma de razón de la asistencia semanal de los Defensores”*. (Incisos b y c). Se puede observar, entonces, cómo la SCJBA toma

conocimiento de que los Defensores no estaban yendo al penal, a través de los informes de los Alcaldes de las cárceles que lo comunicaban y que dejaban registro. Interpretamos que era posible que la SCJBA le solicitara a los responsables de las cárceles afirmar si iban o no los defensores oficiales, porque en ese momento no había una institución central que se encargara de las mismas, sino que la organización estaba entre el Poder Ejecutivo provincial y la SCJBA. Ambos organismos regulaban el orden interno carcelario. La organización de manera exclusiva en manos del Poder Ejecutivo recién se consolida en la década de 1930.

Durante fines del siglo XIX y principios del XX, la Administración de Justicia y el Servicio Penitenciario, intentaban organizarse en relación a las cárceles que se empiezan a crear en el ámbito bonaerense. En 1910 se sanciona la Ley 3268 que crea una oficina dependiente del Ministerio de Gobierno denominada “Inspección General de Prisiones” cuya función era observar e indagar las cárceles en su faz administrativa. Tanto el Poder Ejecutivo como el Judicial buscaban formas de organizarse con los problemas que tenían los edificios carcelarios y con las personas detenidas alojadas en las prisiones. Así, desde fines del siglo XIX comienzan a construirse las cárceles exclusivas para detenidos, ya que por lo general, en las distintas ciudades de Argentina, las cárceles se encontraban en los cabildos, en un espacio físico dentro de ellos. Rebagliati (2018) afirma que las cárceles anteriores a las consideradas modernas del siglo XIX no contaban con una estructura edilicia propia y exclusiva, sino que estaban en edificios estatales en donde se desenvolvían otras actividades. “A fines del siglo XIX se pretende modernizar el castigo por medio de la creación de cárceles exclusivas para los presos (...) el lugar directo y exclusivo en el que se empiezan a alojar a los detenidos, son en las llamadas cárceles modernas que empiezan a construirse.” (Montigel, 2022:2). Araujo (2020) por su parte sostiene que desde principios del siglo XX la provincia de Buenos Aires presentaba los mismos pantanos punitivos que los territorios nacionales y de otras provincias del interior que no podían hacer frente a las demandas de higiene e infraestructura.

*“Los esfuerzos a principios de siglo XX por torcer la situación carcelaria significó el desarrollo de iniciativas tendientes a una mayor organización. En este marco, en 1911 se creó la Inspección General de Prisiones que se encargó de la administración de las cárceles en relación a los suministros y la reglamentación carcelaria pero que funcionaba supeditada a dos entes en simultáneo ya que las cárceles estaban divididas entre el Poder Ejecutivo provincial y el Judicial. Los establecimientos que dependían del Ejecutivo eran: el penal de La Plata, la Penitenciaría y Cárcel de Mujeres y el penal de Sierra Chica (además del Departamento de Policía y la Cárcel de Detenidos de la calle 14 de La Plata). Por otro*



*lado, la Suprema Corte de Justicia tenía la potestad de las cárceles departamentales de La Plata, Mercedes, San Nicolás, Dolores, Bahía Blanca así como de la cárcel creada en 1933 en la localidad de Azul. No obstante, la cantera de la Cárcel de Sierra Chica funcionaba bajo el régimen del Ministerio de Obras Públicas". (Araujo, 2020:135).*

Acá se puede observar que algunas prisiones no dependían del Ministerio de Gobierno – Poder Ejecutivo– sino directamente del Poder Judicial, por medio de la Suprema Corte de Justicia. Hasta ese entonces no había una organización y dependencia exclusiva del Poder Ejecutivo sobre el régimen interno de las cárceles. Recién en la década de 1930 el Poder Ejecutivo es el que se va encargar de la administración de manera exclusiva de todas las cárceles de la Provincia. *"Cabe recordar que en esos años, los detenidos dependían de la Corte Suprema Provincial, mientras que los condenados a presidio, penitenciaría, prisión o arresto, estaban bajo la órbita del Poder Ejecutivo Provincial". (Nuñez, 2023: 4).*

Significativamente, la Acordada 580, del año 1911, siguió haciendo referencia a la falta de presencia de abogados defensores en el asesoramiento de los defendidos que estaban en las unidades carcelarias. Ante esa falta, la SCJBA a través de esta disposición, estableció imponer correcciones disciplinarias por morosidad o rebeldía. Vemos que se insiste como en el anterior acuerdo, en solicitar cooperación a las autoridades de las cárceles: *"los Alcaldes de las cárceles de detenidos llevarán un libro en que harán constar diariamente, bajo su firma, qué presos han solicitado la presencia del defensor y a cuáles ha dado audiencia este funcionario, anotando la hora de entrada y de salida del mismo".* Para 1919 se sanciona la Acordada 679 en la que se estableció que los jueces en lo criminal visitarán mensualmente a los procesados con la finalidad de constatar si son atendidos debidamente por sus defensores y si los procesos siguen el orden regular del procedimiento. Ésta fija además, que toda irregularidad observada sería comunicada a la SCJBA.

Durante la década de 1930 dentro del sistema de organización carcelaria, en el que la SCJBA no era ajena, se produjo, según afirma Araujo (2020), la transformación institucional más sustantiva de la administración de las prisiones bonaerenses: la creación de la *Dirección General de Establecimientos Penales*, en la que se emprendió una reorganización del sistema carcelario provincial y que tuvo como consecuencia que el Poder Ejecutivo quedara a cargo de todas las instituciones carcelarias de la provincia de Buenos Aires. El autor señala:

*“En este contexto de reformas y preocupación por parte del Poder Ejecutivo provincial, se produjo la transformación institucional más sustantiva de la administración de las prisiones bonaerenses en materia penitenciaria de los años treinta: la creación de la Dirección General de Establecimientos Penales (DGEP). Emulando las transformaciones burocráticas realizadas por el Estado nacional, que en 1933 conformó la Dirección General de Institutos Penales (DGIP), el gobierno de Fresco<sup>8</sup> emprendió también una reorganización del sistema carcelario provincial siguiendo los mismos parámetros (...). En este sentido, se dictó la Ley número 4555 reglamentada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto número 57 con fecha al 10 de junio de 1937. Por lo tanto, la centralización se hacía definitiva en el control del Ejecutivo de todas las instituciones. La DGEP pasó a asumir las tareas que poseía hasta ese momento la Inspección General de Prisiones... ”. (Op. cit., 2020: 149).*

Ante este nuevo contexto, la SCJBA dejó de administrar las cárceles que tenía a su cargo y para 1940 se sanciona el Acuerdo 960 que disponía que las visitas trimestrales tendrían en adelante la sola finalidad de vigilar todo cuanto se refiere a la sustanciación de los procesos respectivos quedando en consecuencia excluidas aquellas prescripciones relacionadas con el régimen interno de los establecimientos. Esta Acordada puede relacionarse con la creación del DGEP, ya que establece que las visitas trimestrales se abocarán solo a vigilar cómo se encuentran los procesos de los detenidos, no haciéndose responsables del régimen interno de las cárceles, ya que esa función corresponde, desde la creación del DGEP, al Poder Ejecutivo.

Poco más de una década después, en 1951, se sanciona la Acordada 1202 que modifica acuerdos anteriores en relación a la cantidad de veces que deben hacerse las visitas carcelarias, y dispone que en adelante las mismas se practiquen solo dos veces por año. Las fechas serán determinadas por las respectivas Cámaras de Apelación. Las consideraciones para definir esta medida señalan que:

*“(...) todo procesado se encuentra en situación de conocer en cualquier momento el estado de su causa y de peticionar por sí o por intermedio de un defensor cualquier medida que con ella se relacione. Que ello no obstante, y con el objeto de suplir negligencias o corregir abusos siempre posibles, conviene a juicio de esta Corte mantener el régimen de las visitas si bien limitando su número al estrictamente indispensable para obtener la información requerida sin recargar en exceso las tareas que pesan sobre los encargados de practicarlas”.*

Así, en esta acordada se puede observar que la disminución de las visitas implicarán menor presencia en las cárceles de parte del Poder Judicial.

---

<sup>8</sup> Manuel Antonio Fresco fue gobernador de la provincia de Buenos Aires entre 1936 y 1940.

Para esta misma época, 1950, y en relación a la organización de las cárceles y la regulación de la condena, se sanciona la Ley provincial 5619 denominada “Código de ejecución penal”, que en su artículo 1 establece que la privación de libertad de los encausados, la ejecución de las penas, el tratamiento de los condenados y su orientación post carcelaria, entre otras cuestiones, se van a regir en la provincia de Buenos Aires por las disposiciones de este código. Establece además que su ejecución estará a cargo de determinados órganos del Ministerio de Gobierno, entre ellos, conforme al artículo 2 son: *“1. La Policía, en las funciones de seguridad exterior y de custodia de los reclusos fuera de los establecimientos penitenciarios. 2. La Dirección General de Establecimientos Penales, en lo concerniente al orden interno y tratamiento reeducativo. 3. El Patronato de Liberados, en lo que atañe a la adaptación social post carcelaria. 4. El Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas, en las funciones de asesoramiento técnico, investigación científica y docencia.”*

Este código no menciona que la ejecución de la condena también estará a cargo del juez competente, solo hace referencia de que estará a cargo del Poder Ejecutivo por medio de las cuatro instituciones mencionadas anteriormente. No obstante, el Poder Judicial tendrá incumbencia de lo que sucede dentro de las cárceles, ya que la Constitución Nacional, como la provincial, establecían que cualquier rigor o mortificación innecesaria hacía responsable a la autoridad pertinente o al juez que la autorizaba u omitiera actuar conociendo la situación.

Recién en 1998, cuarenta y ocho años después, se dicta la Ley de Ejecución Penal Bonaerense, n° 12.256, que menciona que uno de los que está a cargo de implementar y llevar adelante esta normativa es también el juez de ejecución o juez competente, además del Servicio Penitenciario y el Patronato de Liberados. Estos últimos organismos estaban mencionados en el Código de Ejecución Penal de 1950, que es derogado con la sanción de la nueva ley.

En 1965 se dicta la Acordada 1490 que, de manera parcial, deroga el contenido de algunos acuerdos y, en otros casos, lo hace por completo, como por ejemplo a las Acordadas 354, 476, 679, 960 y 1202 respectivamente. La mencionada disposición N° 1490 prescribe que se actualicen las acordadas acerca de las visitas carcelarias; establece que se realicen a fin de conocer las quejas y reclamos formuladas por los detenidos sobre el estado de sus causas. En las visitas deberán hacerse presentes jueces en lo penal, con sus secretarios, como así también representantes del Ministerio Público y Defensores de Pobres. Luego de la visita carcelaria, las Cámaras de apelaciones departamentales comunicarán a la SCJBA y a la Procuración General el resultado

efectuado y los nombres de los magistrados y funcionarios asistentes. La SCJBA pondrá en conocimiento al Poder Ejecutivo sobre la visita realizada y los reclamos de los detenidos sobre el estado higiénico de las unidades carcelarias, sobre todo lo referido a la salud y el régimen interno de los presos; comunicará además, toda cuestión o información que considere pertinente. El acuerdo sostiene que es obligatorio que las personas designadas a realizar las visitas, entre ellos, jueces en lo penal, agentes fiscales, defensores de pobres y los secretarios, lo hagan, debiendo justificar ante la cámara penal su inasistencia. La ausencia injustificada será corregida con un llamado de atención o apercibimiento; y en caso de reiteración, con una multa.

En las acordadas mencionadas se puede observar que la SCJBA, por medio de las visitas carcelarias, trata de tomar conocimiento de si los detenidos están asesorados de sus causas y de cómo se encuentra el régimen interno carcelario. A través de su legislación, establece, por lo general, que las visitas deben realizarse trimestralmente, aunque en otra acordada menciona que se realicen dos veces por año y que solo se verifique si los detenidos están asesorados de sus causas, quedando excluido el control del régimen interno de los establecimientos.

Recién en 1998, por medio de la Ley 12.256 –Ley de ejecución penal bonaerense– se establece que el Poder Judicial, por medio del Juez de ejecución o juez competente, tendría mayor injerencia en el control interno del régimen carcelario, ya que, hasta ese año, quien gestionaba y administraba cómo debía regularse la condena, era el Servicio Penitenciario porque así lo establecía el “código de ejecución penal”. En 1998 se deroga este código y es reemplazado por la Ley 12.256, que tiene en cuenta todo el bagaje de nuevas normativas sobre cuestiones carcelarias como la reforma de la Constitución Nacional en 1994, la Ley 24.660 de Ejecución Penal Nacional, la creación, en 1993 de la Procuración Penitenciaria de la Nación, entre otras normativas que hacían referencia a las personas privadas de libertad y que iban influyendo en el ámbito jurídico bonaerense.

En la siguiente sección continuaremos con las acordadas que sanciona la SCJBA a partir de la creación de la normativa que crea las Oficinas Judiciales.

## 1.7. Acordada 2061. Inicios de una nueva propuesta y comienzos de las Oficinas Judiciales en contexto de encierro

En 1984, la SCJBA continúa con la regulación y sanciona la Acordada 2061, de regulación de las visitas carcelarias, pero en su artículo 9 hace referencia a la creación de las Oficinas Judiciales. Podemos decir que esta acordada es el origen de esta investigación. De ella y de su exploración surgió toda la búsqueda de información en torno al nacimiento y los efectos que tuvo su creación y puesta en práctica. Esta acordada no es exclusiva de la creación de las Oficinas Judiciales, sino que sigue haciendo referencia a las visitas carcelarias pero establece la necesidad de crear dependencias judiciales al interior de los penales bonaerenses. Como mencionamos, la misma va a depender del Poder Judicial, concretamente de un área de la SCJBA, pero su lugar de trabajo será dentro de las unidades penitenciarias. Los operadores judiciales que allí trabajen se registrarán por lo establecido en el ámbito judicial; esto es días, horarios, licencias y recesos. De modo que no van a depender del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), por más que estén dentro del territorio que es competencia del SPB. Serán coordinadas y dirigidas por el Poder Judicial. En un principio, fueron coordinadas por la Secretaría Penal de la SCJBA. El artículo que define la creación de estas oficinas es el siguiente:

*“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y previa conformidad de las autoridades correspondientes, en cada Unidad Carcelaria funcionará una oficina judicial dependiente de la Suprema Corte de Justicia la que deberá: a) Suministrar a los internos la debida información que solicitaren sobre sus procesos u otra cuestión pertinente; b) Distribuir entre los internos, en las oportunidades o con la periodicidad que se determine, una planilla de datos sobre su situación procesal y estado de sus respectivas causas; c) transmitir a los órganos judiciales correspondientes las consultas o pedidos de informes que, por su naturaleza, no pudieren ser evacuados por la oficina judicial; d) Transmitir a los órganos judiciales correspondientes las reclamaciones que recibiere de los internos.”(Artículo 9, acordada 2061).*

Es de destacar que la Acordada, en ningún momento expresa que la Oficina Judicial va a realizar un control sobre el Servicio Penitenciario en relación al régimen interno de la cárcel, sino que solo va a tener una función de intermediaria entre los detenidos y los órganos judiciales correspondientes. Podemos decir que la función principal va a ser la de asesorar e informar a los detenidos al respecto de la situación en la que están de sus

causas con el objetivo de reactivar y agilizar los procesos judiciales. Será recién en los primeros años de la década del 2000 que se desplegarán una serie de controles de las Oficinas Judiciales sobre el SPB en torno a denuncias sobre situaciones de Violencia Institucional.

En este sentido el Acuerdo 2061 comienza diciendo que han existido sugerencias en relación a la necesidad de reformar al Acuerdo 1490 del año 1965 con miras a la mejor satisfacción de la finalidad de esa normativa. Por otra parte, menciona que el Acuerdo 1490 se lo viene aplicando desde un extenso lapso de tiempo, lo que ha originado una experiencia que debe ser aprovechada para su mejoramiento.

Así las cosas, el artículo 1 del Acuerdo 2061 establece que miembros del Poder Judicial realizarán visitas trimestrales a las Unidades Carcelarias correspondientes a sus departamentos judiciales. Las personas responsables de esta actividad seguían siendo las mismas que se mencionaban en las anteriores Acordadas del fuero penal, entre ellos, jueces, fiscales, defensores de pobres y sus respectivos secretarios. El mismo artículo establece también que los defensores de pobres y los jueces en lo penal, no así los fiscales, además de las visitas trimestrales deberán realizar visitas mensuales. En relación al objeto de las visitas, el artículo 2 dice:

*“a) Entrevistar a los internos (procesados y penados) para suministrarles toda la debida información que solicitaren sobre sus procesos, evacuar consultas y atender reclamaciones. Se dejará constancia escrita de estas últimas cuando no fueren manifiestamente improcedentes y, en su caso, serán puestas en conocimiento de los órganos correspondientes.*

*Lo establecido en el presente inciso sólo será aplicable a los Defensores de Pobres y Ausentes en la medida en que éstos lo estimaren conveniente.*

*b) Recorrer la totalidad del establecimiento carcelario atendiendo, en tal oportunidad, las consultas y reclamaciones previstas en el inciso anterior que pudieren formular internos no anotados en las listas a que se refiere el artículo siguiente. Es aplicable a dichas consultas y reclamaciones lo establecido en el inciso a) del presente artículo.”*

El artículo N° 6 hace referencia a que una vez finalizada la visita carcelaria, los responsables deberán comunicar por nota a la S.C.J.B.A. y a la Procuración General (PG), la visita que fue realizada. En la misma, informarán el resultado de la visita que pudiere ser de interés para la SCJBA y PG como también para el Poder Ejecutivo. Se notificará además, sobre todo incumplimiento injustificado de la Acordada. El acuerdo también establece que las Cámaras de Apelación comunicarán con anticipación a los

Colegios de Abogados departamentales las fechas de las visitas trimestrales para que dichas entidades puedan enviar un representante a presenciarlas. En el mismo año en que sanciona la Acordada, en el expediente 3001-413/84, se deja constancia que se ha consultado al Poder Ejecutivo y que éste ha prestado conformidad acerca de la viabilidad de la creación de las Oficinas Judiciales para que funcionen en los “establecimientos carcelarios” dependientes del Servicio Penitenciario. Es preciso aclarar que se consulta al Poder Ejecutivo de la provincia, debido a que las cárceles son coordinadas y dirigidas por un Ministerio que depende del Poder Ejecutivo y no del Poder Judicial. En el mismo expediente se menciona que el subsecretario de Justicia ha podido advertir que hay una desinformación generalizada de los internos, que desconocen los trámites de sus respectivas causas, por lo cual resulta conveniente no demorar el funcionamiento de las Oficinas Judiciales dentro de las Unidades Penales y solicita para su funcionamiento efectuar el correspondiente pedido de cargos. Agrega, además, que la esfera de creación de las mismas se irá ampliando con el correr del tiempo. Este expediente busca que se haga efectivo lo establecido en la Acordada, para eso, en su texto solicita al Poder Ejecutivo dieciocho cargos de Jefe de Despacho de la SCJBA y PG. El cargo de Jefe de Despacho, dentro del escalafón administrativo judicial es el más alto.

Así también, la Acordada establece tres cuestiones principales. La primera tiene que ver con la obligatoriedad de las visitas trimestrales y con otorgar información sobre el estado de la unidad carcelaria a la SCJBA y PG, algo que ya venían realizando por acuerdos anteriores. La segunda es en relación a las visitas de los Defensores de Pobres y Ausentes, con el objetivo de asesorar a los detenidos/as. La tercera es la firme decisión de crear una Oficina Judicial que funcione dentro del establecimiento penal. El artículo 9 busca mejorar las condiciones de los detenidos para que puedan tener un acercamiento más fluido con el Poder Judicial, ya sea por medio de las visitas trimestrales o mensuales, y a través de la Oficina Judicial que se encontraba en las tratativas para comenzar a funcionar. Una diferencia importante entre las visitas y la oficina es que esta última va a ocupar un espacio relevante dentro de la unidad carcelaria ya que va a funcionar de forma diaria dentro del penal en horario judicial (Montigel, 2019). Los responsables de las visitas, una vez terminada la recorrida, vuelven a sus lugares de trabajo, es decir, en otro lugar físico, por lo general, en el centro de la ciudad, que es donde están los Tribunales, Defensorías y Fiscalías.



En noviembre de 1985, la SCJBA sanciona la resolución 781 en la cual se hace referencia a que se encuentra vigente la ley de presupuesto del año 1985 y que recién es posible realizar las designaciones de los cargos solicitados previa sustanciación de los concursos correspondientes y con el objetivo de cubrir las jefaturas de despacho para las Oficinas Judiciales de la Unidad Penal 1 (Olmos), 3 (San Nicolás), 4 (Bahía Blanca), 5 (Mercedes), entre otras. El mencionado concurso tiene carácter cerrado, por lo que solo podrán postularse aquellas personas que se encuentren prestando servicios con una antigüedad no menor a los diez años en la Administración de la Justicia provincial; específicamente en el fuero penal. Para Bahía Blanca, el 13 de mayo de 1986, la SCJBA, conforme la resolución 792, nombra a la persona que ocupará el cargo de Jefe de Despacho en la Oficina Judicial con asiento en la Unidad Carcelaria N° 4. La persona designada, hasta ese entonces, era Relator de Secretaría (Oficial Primero) del Tribunal de Menores N° 1 del Departamento Judicial Bahía Blanca<sup>9</sup>.

Las Oficinas Judiciales eran una novedad hasta ese momento. Si bien, la Acordada establecía cuáles eran sus funciones, con posterioridad se fueron dictando otras Acordadas para regularlas, ya que su funcionamiento podría encontrarse con situaciones no establecidas. Era necesario ir viendo cómo funcionaba, en la práctica y en los hechos, una oficina dependiente del Poder Judicial dentro del ámbito del SPB.

Ciertamente, estas oficinas, en su quehacer cotidiano, iban a ir consolidándose poco a poco, y con el transcurso del tiempo se iría evaluando su funcionamiento y los posibles cambios a realizar. Es necesario destacar que su creación, su visibilidad y los cambios dados fueron muy lentos; incluso, actualmente, no hay mucha visibilidad y conocimiento sobre las Oficinas Judiciales.

Continuando con la década de 1980, el 15 de noviembre de 1988 se sancionan dos nuevas Acordadas, la N° 2292 que “confiere a los señores Jefes de Despacho a cargo de las Oficinas Judiciales con asiento en las Unidades Carcelarias (...) la potestad de certificar firmas de escritos a presentar por detenidos alojados en dichas unidades”. Esta facultad que se les da a los Jefes de Despacho era necesaria para que pudieran enviar los escritos de los detenidos a las distintas dependencias judiciales y en las que quedará constancia de que el escrito había sido dado por el detenido al Jefe de Despacho. La otra Acordada, la N° 2293, hace referencia a la organización y sistematización de las tareas propias de cada una de las Secretarías de la SCJBA, a fin de obtener una mayor eficiencia en la prestación del

---

<sup>9</sup> Esta información surge de los archivos encontrados dentro de la Oficina Judicial de la Unidad Penal N° 4. El archivo encontrado es la Resolución 792 del año 1986 en papel de fax.



servicio y acuerda que la Secretaría Penal, entre una de sus competencias, tendrá que *“intervenir en todo lo relacionado con las Oficinas Judiciales instaladas en las distintas Unidades Carcelarias a las que se refiere el artículo 9 del Acuerdo n° 2061/84”*. Esto forma parte de los reajustes y cambios mencionados previamente.

Ya para el año 1995 la SCJBA dicta el Acuerdo N° 2652 en el que establece que la experiencia obtenida durante la aplicación de los Acuerdos 2061, 2292 y 2293, lleva a tener una relación más directa de la Secretaría Penal de la SCJBA con las Oficinas Judiciales y con los órganos judiciales que correspondan. Ante esta situación se decide crear en el ámbito de la Secretaría Penal, una Prosecretaría que se ocupará de coordinar todo lo relacionado con lo vertido en los Acuerdos 2061, 2292 y 2293.

### 1.8. Acordada 2763. Nuevo organismo que dirige y coordina las Oficinas Judiciales

Las Oficinas Judiciales continuaron dependiendo de la Secretaría Penal de la S.C.J.B.A. hasta el año 1997 y con la sanción de la Acordada N° 2763 se resuelve que estas pasen a depender directamente del Ministerio Público de la Procuración General. Con esta Acordada se genera un cambio importante porque el órgano que había creado las Oficinas Judiciales, la SCJBA, se desliga de la coordinación y la cede al Ministerio Público de la Procuración General. La Acordada 2763 dice:

*“Que por la naturaleza de sus funciones resulta conveniente que las Oficinas Judiciales instaladas en las Unidades Carcelarias de la Provincia (art. 9, Ac. 2061/84) pasen a depender de la Procuración General”*. (Visto y considerando del acuerdo 2763).

Esta Acordada no profundiza de manera expresa en los fundamentos del por qué pasa de un organismo a otro la coordinación de las Oficinas Judiciales. No obstante, de su lectura puede comprenderse que cuando hace referencia a “la naturaleza de sus funciones”, las OJ se pliegan más con las funciones desempeñadas por la Defensa Oficial, en tanto organismo que pretende garantizar el acceso público del servicio de justicia y velar por las garantías procesales y condiciones de detención. Sin embargo, y hasta la actualidad, nunca dependió de la Defensa, sino de un área específica del Ministerio Público con sede en la ciudad de La Plata, que las coordina y establece las disposiciones sobre cómo deben funcionar. Un Defensor Oficial de Bahía Blanca, con

casi 30 años de trabajo en el Poder Judicial, en una entrevista realizada, en relación a que las Oficinas Judiciales harían un trabajo semejante a la Defensa Oficial, menciona:

*“Fundamentalmente porque en un principio la Oficina Judicial iba a depender de las Defensorías. Después, no se sabe por qué obra del destino, terminó dependiendo de la Procuración. Pero cuando se crearon la idea iba a ser que dependieran de cada Defensoría. Entonces es como que estamos a veces trabajando como organismos medio en paralelo, en vez de en conjunto. Quizás sería bueno que hagamos más eso también”.* (Entrevista N° 35, Defensor Oficial, diciembre de 2022).

En la década de 1990 se sancionaron distintas normativas en relación a las Oficinas Judiciales. Una fue la Acordada 2763, del año 1997, mencionada anteriormente; otra, la sanción de la Ley 12.061, Ley del Ministerio Público, que en relación a las atribuciones que le corresponde al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en su artículo 13, inciso 18 dice: *“Dirigir (...) las Oficinas Judiciales instaladas en las Unidades Carcelarias”*. Esta ley, del año 1997, establece que a partir de esa fecha quien gestiona, coordina y dicta las resoluciones en cuanto al funcionamiento de la Oficinas Judiciales, es el Ministerio Público, a través del Procurador General.

## 1.9. Área de coordinación de las Oficinas Judiciales

En el año 1999, el Procurador General sanciona la Resolución N° 588, en la que reglamenta y organiza las diferentes áreas de la Procuración General; dentro de una de estas se encuentra el *Área de asuntos jurisdiccionales*, que coordinará las Oficinas Judiciales. Esta área se divide en salas especiales de relatoría, tres de ellas son en materia penal, y de una de estas salas dependerá las Oficinas Judiciales. Esta resolución establece en dos de sus artículos:

*“Artículo 8: De una de las salas especiales de relatoría en materia Penal depende la coordinación de las Oficinas Judiciales en las Unidades Carcelarias”.*

*Artículo 9: Las Oficinas Judiciales en las Unidades Carcelarias constituyen el vínculo entre la Procuración General y el sistema penitenciario provincial, actuando de conformidad con las disposiciones que sobre el particular rijan su funcionamiento”.*

El contenido de este artículo 9, luego es mencionado en otras resoluciones futuras respecto a que expresa que las Oficinas Judiciales son el nexo, el vínculo, entre el Servicio Penitenciario y el Ministerio Público.

En mayo del año 2000, la Procuración General sanciona la RG 789 que establece la necesidad y conveniencia de unificar la reglamentación del área de coordinación de las Oficinas Judiciales dentro de las unidades carcelarias: *“Que a tal efecto, resulta conveniente reunir en un solo texto las resoluciones vigentes relativas al área de coordinación de oficinas judiciales en áreas carcelarias y dictar su reglamento”*. (Considerando de la resolución).

Esta resolución, conforme a su artículo 1, establece que las Oficinas Judiciales quedarán organizadas en correspondencia a su contenido y que es la Procuración General, por medio del Área de asuntos jurisdiccionales, quien seguirá coordinando a las Oficinas Judiciales con asiento en las unidades carcelarias. En su considerando establece que es conveniente que haya un solo texto de las resoluciones referidas al área de coordinación de las oficinas para tener un orden de esa área y tomar conocimiento de manera concreta sobre cuáles son sus funciones.

La RG 789 tiene siete artículos en el que prescriben que las OJ deberán llevar un libro de entrevistas en el que se consignará la entrevista inicial de carácter informativo para cada detenido, entrevistas posteriores a la inicial dejando constancia en el libro el motivo por cual se lo entrevistó, asistencia a los familiares de los detenidos que realicen consultas a la OJ por el familiar que se encuentra privado de su libertad, suministrar a los presos la información que soliciten sobre sus procesos, distribuirles con la periodicidad que se determine una planilla sobre sus respectivas causas, transmitir a los órganos judiciales correspondientes las consultas o pedidos de informes que, por su naturaleza, no pudieren ser evacuados por la Oficina Judicial, transmitir a los órganos judiciales correspondientes las reclamaciones que recibiere de los internos, transmitir a los órganos administrativos, legislativos y ejecutivos que correspondan, las consultas o pedidos que efectúen los internos. La resolución además establece que el Jefe de Despacho de la OJ remitirá en forma trimestral al área que coordina a las Oficinas Judiciales, un informe en el que se consignará la labor realizada en ese periodo de tiempo, como también una discriminación de la cantidad de internos alojados en la unidad penal, número de procesados y penados e internos que posean causa tramitando ante la SCJBA.

En el año 2001 se sanciona la Resolución 1390, que, si bien, no es una resolución exclusiva dictada para las OJ, debe ser observada por su personal. Dice su artículo N°1:

*“El Ministerio Fiscal de la Provincia de Buenos Aires a través de cada uno de sus integrantes deberá brindar máxima atención y especial importancia (...) a los hechos delictivos vinculados con torturas, apremios ilegales y delitos económicos que afecten el interés colectivo, como asimismo a los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones”.*

Esta resolución debe ser cumplida por los miembros de la Oficina Judicial cuando tomen conocimiento de hechos de Violencia Institucional e informar a la Fiscalía General sobre el hecho del cual se tomó conocimiento. En relación a la cuestión carcelaria, se da en los casos de Violencia Institucional que pueden ejercer los agentes del SPB contra los detenidos. Esta resolución fue un antecedente de la Ley provincial bonaerense N° 14.687 del año 2015, en la que se crean unidades funcionales de instrucción y juicio especializadas en Violencia Institucional. En los fundamentos de la creación de esta ley se menciona que la Resolución 1390/2001 resulta ser un antecedente directo del proyecto de la misma. Esta, al igual que la resolución 1390, tiene la finalidad de lograr respuestas efectivas ante prácticas violatorias de Derechos Humanos. Dicha resolución, podemos decir, da inicio a un nuevo aspecto que deben atender las OJ; el de la Violencia Institucional, ya que hasta el momento la función era la de asesorar a los detenidos de sus causas y enviar a las dependencias judiciales y estatales lo que ellos solicitaran. Conforme el informe del Comité Contra la Tortura (CPM) que abarca el período 2000-2004, en estos años la sobrepoblación en cárceles y comisarías se elevó notablemente en donde no regían las mínimas garantías previstas en la Constitución en cuanto a la salubridad e higiene. Esta situación generó un *“...escenario en el que se desplegó el sistema de torturas y apremios ilegales ejercido por el Servicio Penitenciario Bonaerense con la excusa de mantener bajo control un sistema colapsado. El nivel de hacinamiento carcelario es el caldo de cultivo sobre el que se reproduce la violencia, los actos ilegales y la violación sistemática a los derechos humanos. De allí que, más allá incluso de los responsables materiales de los vejámenes, malos tratos apremios y torturas, hay una responsabilidad del propio Estado en el diseño previo de quién quiere que esté detenido y en qué condiciones”.* (CPM, 2004:23). En este contexto, en diciembre de 2001, la Procuración General sanciona la RG 1390 que prescribe que los integrantes del Ministerio Público Fiscal deben prestar especial importancia a los hechos delictivos vinculados con apremios ilegales, torturas y delitos económicos que afecten el interés colectivo como también a los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones. La misma normativa expresa que cada

Fiscalía General Departamental llevará un registro de inicio y desarrollo mensual de los trámites de las investigaciones iniciados por motivo de los hechos mencionados en la resolución. Interpretamos que la normativa se dictó, en relación a esta investigación que estamos abordando, para que se denunciaran los delitos acaecidos en unidades carcelarias cometidos por agentes del SPB y que quedara un registro de los hechos cometidos y así evitar que se violen los derechos de las personas detenidas y se cumplan las normativas que garantizan sus derechos.

Continuando con un orden cronológico de las resoluciones y normativas relacionadas con las Oficinas Judiciales, en el año 2002, el acuerdo 2061 de 1984, es derogado por el artículo 11 del Acuerdo 3118. Así, la Acordada que dio origen a las Oficinas Judiciales en unidades carcelarias queda sin efecto, ya no rige. La normativa a tener en cuenta en esos años, y que regula de manera exclusiva a las oficinas es la RG 789/2000.

En el año 2004 el Procurador General sanciona la Resolución 505 por medio de la cual se realiza una reestructuración interna de la Procuración General y se determinan las misiones y funciones correspondientes a cada dependencia. Su artículo 37 hace mención a las Oficinas Judiciales en contexto de encierro y establece que dependerán del Departamento Jurisdiccional Penal. Este departamento se compone de cuatro salas especiales de relatoría, de una de estas salas dependen las Oficinas Judiciales. Dice el artículo 37 *“De la Sala I de relatoría en materia Penal depende la coordinación de las Oficinas Judiciales en las Unidades Carcelarias, las que constituyen el vínculo entre la Procuración General y el sistema penitenciario provincial, actuando de conformidad con las disposiciones que sobre el particular rijan su funcionamiento”*. Este artículo expresa lo mismo que los artículos 8 y 9 de la RG 505 del año 1999 pero los pone a los dos juntos en un solo artículo, en el artículo 37.

En octubre 2006 se sanciona la RG 01, que establece que los representantes del Ministerio Público Fiscal procederán de oficio respecto a los delitos denominados lesiones leves en aquellos casos en que las *“víctimas resulten personas restringidas de la libertad en el ámbito de las unidades carcelarias o comisarías de la Provincia de Buenos Aires”*. Esta resolución es relevante porque establece que en los delitos de lesiones leves, que son delitos de instancia privada, y que conforme al Código Penal, en su artículo 72 inciso 2, sólo se procederá a la acción legal por denuncia de la víctima y no se podrá proceder de oficio. La mencionada resolución, a contrapelo de este criterio, establece que en los

delitos de instancia privada en contexto de encierro (cárceles o comisarías) y donde mediaren razones de seguridad o interés público el Ministerio Público intervendrá de oficio, con el fundamento de que debe *“actuar en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales”*. Lo que expresa la resolución es una medida para proteger a las víctimas, es decir, a las personas privadas de libertad. Sin expresarlo abiertamente, muestra las escasas posibilidades de que los detenidos puedan llevar adelante un proceso de denuncia de estas características, debido a la desigual condición en la que se encuentran.

En lo que sigue, desarrollaremos la segunda sección de este capítulo en donde se aborda una nueva mirada por parte de la PG sobre el funcionamiento de las OJ.

## **Segunda parte**

### **2.1. Resolución General 208 del año 2007. Una puesta en valor de las Oficinas Judiciales.**

En 2007 se sanciona la RG 208 referida concretamente a las OJ; en ella se busca darles mayor relevancia a su funcionamiento. La Procuradora General de ese entonces toma la decisión (con el objetivo de que se otorgaran más recursos –humanos y materiales–) para lograr un mejor desarrollo de las oficinas. Un ex Subsecretario del Departamento de DDHH, Política Penitenciaria y Denuncias, haciendo referencia al impulso que le dio la Procuradora Dra. María del Carmen Falbo, señalaba en una entrevista:

*“-Entrevistado: Hay una reasignación de esas Oficinas Judiciales, ya la Procuración General, por decisión de Falbo eso fue en el 2004, se les da, digamos. Ella considera que el espacio había que aprovecharlo con una anuencia por parte de la Secretaría de DDHH provincial y se les da un mayor valor, una puesta en valor, ese es el término, ahí lo que se hace es redactar la Resolución 208/2007, que por lo que tengo entendido hasta la actualidad sigue vigente. (...). En su momento la Procuración vio la oportunidad de conseguir, de obtener una presencia mayor en las unidades carcelarias y se hizo, pese a la oposición de la Asociación Judicial Bonaerense (AJB), un concurso abierto porque no te olvides que el cargo de Jefe de Despacho es el último cargo más alto dentro de la estructura administrativa del Poder Judicial.*

**-Entrevistador:** Claro

**-Entrevistado:** *Y había ciertos cuestionamientos por parte de la AJB respecto de que se ingresara en ese cargo, que hubiese un salto desde afuera, no desde adentro de la carrera judicial, hacia el mayor cargo administrativo que tiene el escalafón. Y fue una decisión de ella, una búsqueda de un perfil. Las entrevistas se hacían con relatores de la Procuraduría, el subsecretario, que en ese momento era yo y el Defensor General del Departamento Judicial en donde se encontraba ubicada la unidad [carcelaria]. Eso te da, viste, como el antecedente de esta necesidad de que las Oficinas Judiciales terminen siendo parte de la estructura de la Defensoría General de la Provincia. Eso te da como un pequeño atisbo de esa necesidad. Pero fue una decisión de ella". (Entrevista N° 28, noviembre de 2022).*

En esta entrevista, se puede observar cómo el entrevistado hace referencia a la voluntad de iniciativa desde la PG de darle mayor valor a las Oficinas Judiciales proporcionando más recursos y personal para un mejor funcionamiento. Lo mismo es manifestado en otra entrevista realizada a una ex Defensora General del Departamento Judicial de Bahía Blanca en relación a los cambios que se fueron gestando en el año 2007 en la selección de los operadores a trabajar en las Oficinas Judiciales.

*"Por supuesto que eso a lo largo del tiempo fue cambiando (...) y entonces las OJ con el tiempo, no fue una cosa inmediata, fueron tomando otro rol (...) institucional, también se fueron modificando y se vio la necesidad de cambiar el perfil de estas Oficinas Judiciales. De hecho yo participé junto con otros Defensores Generales de un trabajo conjunto que la ex Procuradora realizó en unas reuniones en Mar del Plata, recuerdo para diseñar el perfil junto con los Fiscales pero sobre todo poniendo énfasis en que fuera la Defensa la que mostrara qué tipo de perfil tenían que tener los encargados de las Oficinas Judiciales, estos ya eran tiempos post reforma constitucional, obviamente, donde todo el bagaje de lineamientos en materia de DDHH en situación de encierro vino a poner sobre la mesa lo importante que tenían para el resguardo de los DDHH, para hacer efectivo todos los derechos de comunicación, información y demás, que tienen los internos carcelarios, a partir de un funcionario, de un espacio del Poder Judicial dentro de las cárceles (...), bueno, era un espacio que había que cubrir y parecía que (...) un rol meramente de correo que podría llegar a tener el perfil anterior de los encargados de las Oficinas Judiciales, no era lo necesario y lo adecuado para estos tiempos. Es así que este diseño (...) llevó a una modificación y a la selección de aquellos postulantes que luego iban hacer elegidos para formar parte, además empezaron a ser más de uno, cosa que era absolutamente necesaria en razón del aumento de la población carcelaria". (Entrevista N° 20, octubre de 2022).*

En esta entrevista, vemos claramente cómo se destaca la necesidad de modificar el trabajo de las Oficinas Judiciales y de los perfiles de las personas a ejercer funciones en ellas. También se hace referencia a que un rol meramente de correo o de intermediario no era lo adecuado como consecuencia del contexto y de las normativas sobre cuestiones de DDHH en cárceles que exigían una transformación.

En el año 2007 se dictaron distintas resoluciones referidas a las Oficinas Judiciales en relación a qué área las debía coordinar, a su funcionamiento y a la apertura de concurso para elegir a los operadores judiciales que trabajaran en ellas. En marzo de 2007 se sancionó la Resolución General (RG) 141 en la que se modificó la estructura del Departamento Jurisdiccional Penal, se disolvieron las Salas 1 y 2 y se derogó el artículo 37 de la RG 505/04. La sala 1, que era la que coordinaba a las Oficinas Judiciales, con la nueva RG 141/2007 deja de estar dentro de la órbita del Departamento Jurisdiccional Penal, y conforme a su artículo 4, pasa a depender de otro Departamento que ya existía, del Departamento de Denuncias y DDHH. Esta misma resolución establece que se modificara la actual denominación del Dpto. de Denuncias y DDHH por el de “Departamento de DDHH, Política Penitenciaria y Denuncias”. Su artículo 5 establece que se incorpore como inciso 5 del artículo 33 de la RG 505/04 el siguiente texto: *“la coordinación de las Oficinas Judiciales en las Unidades Carcelarias, las que constituyen el vínculo entre la Procuración General y el sistema penitenciario provincial, actuando de conformidad con las disposiciones que sobre el particular rijan su funcionamiento”*. Con este inciso, las Oficinas Judiciales pasan a estar coordinadas por el Departamento de DDHH, Política Penitenciaria y Denuncias. En abril de 2007 la Procuradora General sanciona la RG 188, modificando nuevamente la estructura administrativa y funcional de la Procuración General, en las que se determinan las misiones y funciones correspondientes a cada dependencia. En cuanto a las Oficinas Judiciales, según esta última resolución, seguirán dependiendo del “Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias”.



## 2.2. Necesidad de reglamentar el funcionamiento de las Oficinas Judiciales

En mayo de 2007, la Procuradora General de la Provincia de Buenos Aires sanciona la RG 208 en la que se establece “la necesidad de reglamentar el funcionamiento de las Oficinas Judiciales con asiento en las Unidades Carcelarias”. Esta resolución es la que está vigente hasta la actualidad pero no es totalmente nueva en su redacción, ya que toma de manera parcial<sup>10</sup> lo que establece la RG 789/2000. El artículo 1 de la RG 208/2007 establece que *“las Oficinas Judiciales se compondrán y funcionarán de conformidad con las atribuciones y facultades establecidas en la presente resolución”*.

En conexión con el artículo 1, el considerando de esta disposición enfatiza en la necesidad de que el personal se desempeñe dentro de *“un marco de respeto irrestricto de las normas reglamentarias, legales y constitucionales como así también de conformidad con las Convenciones Internacionales ratificadas por la República Argentina en materia de Derechos Humanos”*, a la vez que señala su rol y su función de vínculo fundamental entre el Ministerio Público y los demás órganos públicos provinciales encargados de la asistencia y/o tratamiento de los detenidos. El considerando establece, además, que es necesario cumplir con la manda constitucional prevista en el artículo 30<sup>11</sup> de la Constitución Provincial en el que refiere que corresponde a las autoridades estatales, *“cada una desde su ámbito de competencia específica, procurar que las cárceles constituyan centros de trabajo y moralización”*.

Así entonces, se puede observar un proceso de valorización de las Oficinas Judiciales otorgándole mayor importancia a su existencia y funcionamiento. Al respecto Angriman afirma que *“la Procuración General ha venido desarrollando un extenso menú de iniciativas con el propósito de fomentar un mayor grado de involucramiento en la problemática carcelaria por parte de los diversos estamentos que integran el Ministerio Público, y estructurar respuestas adecuadas. Se han revitalizado las Oficinas Judiciales con asiento en unidades carcelarias, que funcionan como un canal de comunicación entre la población carcelaria y los órganos jurisdiccionales en el radio provincial, donde*

---

<sup>10</sup> Algunos artículos de la RG 208/2007 son casi idénticos a los de la RG 789/2000, como son los artículos 1,2 y 5 de la segunda resolución con los artículos 1, 2,3 y 7 de la primera. La diferencia se da en la parte introductoria de las resoluciones (en los considerandos), en la que la RG 208/2007 deja de manera expresa que el trabajo de las Oficinas Judiciales se debe realizar respetando las normativas referentes en materia de DDHH. Otra diferencia importante es en el artículo 6 de la RG 208, en la que se menciona que las Oficinas Judiciales deben verificar que se cumpla el artículo 9 de la ley provincial bonaerense de ejecución penal, relativa a las condiciones de alojamiento.

<sup>11</sup> El artículo 30 expresa: “Las prisiones son hechas para seguridad y no para mortificación de los detenidos. Las penitenciarías serán reglamentadas de manera que constituyan centros de trabajo y moralización. Todo rigor innecesario hace responsables a las autoridades que lo ejerzan.”

*las personas privadas de libertad tramitan sus procesos, facilitando el acceso a la tutela en situaciones críticas”.* (Op.cit., 2017:457).

Así, la RG 208 está compuesta por ocho artículos que establecen un marco de funcionamiento amplio, en el sentido de que tiene potestad para brindar toda ayuda y asistencia necesaria a la persona privada de libertad. En otras palabras, la resolución no es restrictiva, ya que no plantea una tarea concreta sino todo aquello que implique asesoramiento y asistencia para otorgar tranquilidad y reducir la violencia dentro del penal es posible realizarlo.

A continuación, señalamos los artículos que consideramos más relevantes de la resolución vigente.

*“Artículo 2º: Las Oficinas Judiciales llevarán un libro de entrevistas el que será rubricado en esta Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en el cual se consignará:*

- a) Entrevista inicial de carácter informativo para cada detenido que ingrese a la Unidad respectiva.*
- b) Entrevistas posteriores a la inicial, las que podrán llevarse a cabo indistintamente a requerimiento del interno, por solicitud de funcionarios del área competente de esta Procuración General de la SCJBA, o por decisión de quien se encuentre a cargo de la Oficina Judicial.*
- c) Asistencia de familiares portadores de requerimientos verbales.”*

Este artículo es muy significativo porque los empleados de la Oficina Judicial (OJ), gran parte del tiempo de su jornada laboral lo dedican a la atención de las solicitudes de los detenidos, y también reciben las consultas que realizan sus familiares por sus causas o por las condiciones de detención. Las familias de los detenidos son muy influyentes porque activan el sistema judicial con sus pedidos, ya sea a la OJ o a las Defensorías y Juzgados.

*“Artículo 3º: Las Oficinas Judiciales deberán suministrar a los internos que así lo requieran, la información sobre sus procesos u otra cuestión pertinente.*

*Artículo 4º: Las Oficinas Judiciales deberán transmitir a los órganos jurisdiccionales correspondientes – en forma directa o por intermedio del Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias- en un plazo que no podrá exceder las 48 horas, las consultas, pedidos de informes o peticiones que recibieren de los internos alojados en la Unidades Carcelarias”.*

Este último artículo hace referencia a que todos los requerimientos de los detenidos deben ser enviados a los Juzgados, Defensorías o Fiscalías, que son los que tienen competencia en sus procesos judiciales. El artículo indica que debe ser enviado dentro de las 48 horas, pero esto ya quedó en desuso a principios de la pandemia cuando se implementó el procedimiento vía digital. Esta modalidad digital aceleró e hizo que los pedidos de los detenidos se envíen en el momento o al día siguiente<sup>12</sup>.

*“Artículo 5º Las Oficinas Judiciales deberán transmitir -por intermedio del Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias- a los órganos administrativos, legislativos, ejecutivos, Organismos de la Constitución, Entes Autárquicos, Organizaciones No Gubernamentales, o cualquier otro organismo público o privado -ya sean estos nacionales, provinciales o municipales-, las consultas o pedidos que efectúen los internos.*

*Artículo 6: Los Sres. Jefes de Despacho a cargo de las Oficinas Judiciales deberán, en el marco de sus respectivas funciones, verificar el cumplimiento de los derechos consagrados en el artículo 9 de la ley 12.256 relativos a las condiciones de alojamiento. Asimismo, informarán al Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias de este Ministerio Público, cualquier situación que amerite y justifique su conocimiento por parte de la Procuración General de la SCJBA”.*

El artículo 9 de la Ley de ejecución penal bonaerense, n° 12.256 (1998) hace referencia a que los condenados y procesados gozarán de determinados derechos sin discriminación. Entre esos derechos se encuentran: atención integral a la salud, convivencia en un medio que satisfaga condiciones de higiene, vestimenta que no debe ser degradante, alimentación cualitativa y cuantitativa suficiente para el mantenimiento de la salud, comunicación con el exterior, educación, trabajo, descanso, goce de tiempo libre, peticionar ante las autoridades, entre varios derechos más que se mencionan en el artículo. Por tanto, el artículo 6 de la RG 208, establece que el personal de las Oficinas Judiciales debe controlar que se cumplan los derechos referidos a las condiciones de detención, y cuando verifique que no se están cumpliendo, arbitrar los medios necesarios para que cese ese incumplimiento.

*“Artículo 7º: Los Sres. Jefes de Despacho a cargo de las Oficinas judiciales deberán remitir en forma trimestral al Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias un informe consignando la labor desarrollada, cantidad de entrevistas realizadas, listado de gestiones desarrolladas*

---

<sup>12</sup> Antes de la pandemia, el detenido firmaba un acta que era acompañada por una nota de elevación, luego se la debía acercar al correo del Poder Judicial para que fueran repartidas o se entregaban directamente en la mesa de entrada de cada Juzgado, Tribunal, Defensoría o Fiscalía. Este trámite se realizaba dos veces por semana, por el plazo de 48 horas.

*ante distintos organismos por solicitudes de internos, condiciones generales de alojamiento y todo otro dato de interés que a su criterio deba ser consignado”.*

El artículo 7 hace referencia a que cada tres meses se debe presentar la información solicitada sobre lo que hace la OJ conforme a determinadas pautas requeridas. Lo que se comunica a la SDDHHPPyVI<sup>13</sup>, en el informe trimestral, es una serie de ítems, como la cantidad de detenidos entrevistados personalmente, cantidad de e-mails enviados al Ministerio Público y a la Administración de Justicia, cantidad de Hábeas Corpus, comunicaciones a la Fiscalía General por hechos de Violencia Institucional, comunicaciones de notificación conforme al artículo 7<sup>14</sup> de la Ley 14.687, cantidad de pedidos cargados al Registro Único de Detenidos (RUD), cantidad de mensajes de whatsapp con los detenidos, con el SPB y Defensa Pública, cantidad de la población actual, cantidad de procesados y condenados, detenidos con HIV, huelgas de hambre, cantidad de celulares, entre otras. Ese conjunto de información que se comunica a los superiores de las Oficinas Judiciales, es decir, a la SDDHHPPyVI, quien a su vez la presenta ante la *Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Fiscal*<sup>15</sup>, área de la cual depende.

Continuando con las acordadas, en Junio 2007, con la iniciativa de llevar adelante la transformación que se buscaba, la Procuradora General sanciona la RG 316 en donde se abre concurso en diferentes Departamentos Judiciales de la provincia de Buenos Aires para cubrir el cargo de Jefes de Despachos con funciones en distintas unidades carcelarias. Esta normativa tiene en cuenta la Resolución General 208/2007 en la que se modifica el desempeño de las funciones de los titulares de las oficinas judiciales con asiento en las unidades penales. El considerando de la RG 316 establece:

*“Que resulta insuficiente en la actualidad, la cantidad de personal que presta funciones en las oficinas judiciales existentes habida cuenta el crecimiento geométrico registrado en la población carcelaria de nuestra provincia (...) resulta una cuestión capital de política criminal para esta Procuración General, la modernización y optimización de los recursos humanos y técnicos disponibles, a efectos de garantizar en forma acabada el correcto funcionamiento del Sistema de Justicia. Que a tales fines deviene necesario paliar la situación antes descripta, requiriendo la incorporación de los mejores aspirantes a dicha*

---

<sup>13</sup> Siglas de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Violencia Institucional

<sup>14</sup> El artículo 7 expresa: “Las notificaciones a personas privadas de su libertad se efectivizarán por medio de los jefes de despachos que tienen sus asientos en las unidades carcelarias.”

<sup>15</sup> Para más información sobre la organización de la Procuración General se puede visitar el siguiente link: <https://www.mpba.gov.ar/organigrama>

*función”.*

En su artículo 1 se puede observar una diferencia en cuanto al concurso del año 1985 para el ingreso de personal a las Oficinas Judiciales. En ese momento se trató de un concurso cerrado, solo para las personas que trabajaban en el Poder Judicial, no abierto al público en general; a diferencia del concurso de 2007 en el que no era requisito excluyente trabajar dentro del Poder Judicial para anotarse, era abierto al público en general, siempre y cuando se cumplieran con los requisitos detallados en la resolución.

Dicha resolución, en su artículo 2, dispone crear cinco comisiones asesoras, con sede en los cinco departamentos judiciales<sup>16</sup> designados como cabeceras de evaluación. Estas comisiones tendrían a cargo la realización de las entrevistas personales y el correspondiente listado de postulantes en condiciones de ser designados. Las comisiones estaban integradas por un representante del Departamento de DDHH, Política Penitenciaria y Denuncias, un representante del Centro de Capacitación y un representante del Ministerio Público de la Defensa, designado por la Procuración General. Como mencionamos previamente, el rumbo que se estaba buscando con esta transformación no es aislado, sino que había un contexto de normativas y de políticas de Estado que estaban generando esta situación; ya desde la década de los 90 se busca modificar la situación que venían teniendo los detenidos. La reforma de la Constitución Nacional y las leyes de ejecución penal a nivel Nacional y provincial, fueron generando otra perspectiva. Interpretamos que todo ese contexto fue poco a poco influyendo para que se tomara la iniciativa de generar cambios en las Oficinas Judiciales y que no sean solamente una dependencia judicial con un rol de intermediario o de simple correo encargada de llevar los escritos desde la cárcel a las distintas dependencias judiciales. Paralelamente, en 2008, en otras provincias de Argentina, como Santa Fe, se sanciona el llamado “Documento Básico. Hacia una política penitenciaria progresista en la Provincia de Santa Fe”, en el que se busca por medio del impulso de una política progresista reformar las cárceles de esa provincia. Hay un contexto en diferentes provincias en el que se busca mejorar las prisiones durante esos años. En ese documento

---

<sup>16</sup> Actualmente (2024) en la Provincia de Buenos Aires hay 20 Departamentos Judiciales. Para más información visitar <https://www.mpba.gov.ar/mapa>

se establecen los fundamentos de la necesidad de transformación y se describen cinco principios básicos que constituirán los pilares sobre los que se asentará ese nuevo modelo penitenciario. Esos cinco principios son: 1. Reducir los daños, 2. Abrir la prisión a la sociedad, 3. Democratizar la prisión, 4. Promover y asegurar derechos, 5. Reintegrar socialmente a pesar de la prisión.

La última resolución mencionada, la 316, se relaciona con lo que Angriman (2017) refiere respecto a una revitalización que hubo en las Oficinas Judiciales, es decir, una decisión de la Procuración General de que exista un cambio en ellas, y esa transformación empezó en el año 2007.

En el año 2011, se sanciona la RG 633, que es un nuevo llamado a concurso para la selección de Jefes de Despachos para que trabajen en diferentes unidades carcelarias de cuatro Departamentos Judiciales de la Provincia. Esta normativa resulta pertinente para comprender el cambio que paulatinamente empezó en el año 2007. Esta resolución indica que hay un aumento de la población carcelaria que produce situaciones de conflicto. Ante esto resulta indispensable, dice la resolución, *“contar con una figura que represente al Poder Judicial dentro de ese ámbito y que sirva de enlace con los distintos operadores del sistema”*. A su vez, hace mención a la RG 316/2007, y la describe como aquella que le dio inicio a un proceso de creación de nuevas Oficinas Judiciales en las unidades carcelarias y que debían estar *“encabezadas por funcionarios que coadyuven a que se respeten no sólo los Pactos Internacionales que en materia de DDHH fueron incorporados a la Carta Magna a partir de la reforma del año 1994 (artículo 75 inciso 22, Constitución Nacional) sino, además que cumplen una función específica de nexo entre los internos con la Defensa Oficial y los diferentes organismos judiciales y administrativos”*. En otro de los fragmentos, señala *“(...) resulta prioritario la modernización y optimización de los recursos humanos y técnicos disponibles, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Justicia. Que, en dicha oportunidad, se dejó sentada la necesidad de incorporación de los mejores aspirantes para la función”*. (Visto y considerando de la resolución).

Así, el año 2007 fue un momento de cambio, de búsqueda de nuevos perfiles para trabajar en las OJ, donde fueron ingresando nuevas personas que generaron una transformación paulatina y marcaron una diferencia con los anteriores operadores judiciales que trabajaban en estas oficinas. Una de esas diferencias, al menos lo que observamos en el Departamento Judicial de Bahía Blanca, es que se le dio mayor relevancia a que ingresen personas relacionadas con lo jurídico, es decir, se

seleccionaron estudiantes de derecho o abogados a diferencia de las personas que habían estado antes que eran empleados administrativos. En la Oficina Judicial de la cárcel de Saavedra, Unidad Penal N° 19, que también está dentro del Departamento Judicial de Bahía Blanca, si bien no existía una OJ en esa cárcel, cuando se inauguró en el año 2008, la persona que ingresó como responsable de espacio era una abogado, aunque el cargo que le dieron era Jefe de Despacho, que es el cargo más alto dentro del rango de empleado administrativo. En la Oficina Judicial de Bahía Blanca, ingresaron dos estudiantes de derecho, uno en 2008 y el otro en 2011, actualmente los dos siguen trabajando y los dos están recibidos de abogados. Un cambio que se da paulatinamente es que se está designando con el cargo de abogado auxiliar a los miembros de las OJ; antes, como máximo, se podía llegar al cargo de Jefe de Despacho. En nuestras observaciones también pudimos detectar que se empieza a darle más legitimidad a las OJ con el ingreso de nuevos agentes, al menos dos por cada OJ. Que haya más personas en las OJ genera que se les brinde más atención y asesoramiento a las personas privadas de libertad.

En 2009 se sanciona la Resolución interna 01 del Dpto de DDHH, Política Penitenciaria y Denuncias, que establece la necesidad de unificar criterios operativos para todas las OJ en relación a posibles comisiones de ilícitos de acción pública y establece que cada operador que trabaje allí tendrá la obligación de denunciar las posibles comisiones de delitos de acción pública que conocieren en ocasión del ejercicio de sus funciones. Las personas que trabajen en las oficinas judiciales estarán obligadas a denunciar los casos de torturas o imposición de sufrimientos psíquicos graves ante las autoridades pertinentes. Es fundamental, expresa la resolución, el respeto irrestricto de las normativas jurídicas que velan por la vigencia de los derechos fundamentales reconocidos a nivel constitucional.

Su artículo 1 dice:

*“Para todos los supuestos en los cuales personal de las distintas Oficinas Judiciales dependientes de este Departamento tuviere conocimiento, por cualquier medio que fuere, sobre la posible comisión de ilícitos de acción pública donde se encuentre implicado personal del Servicio Penitenciario Bonaerense, se deberá actuar de conformidad con el protocolo de actuación previsto en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.”*



La Procuración general, por medio del dictado de distintas resoluciones, está dando cuenta de la importancia de cuestiones de Violencia Institucional en ámbitos de encierro. Con la sanción de estas resoluciones, las Oficinas Judiciales tienen la obligación de realizar las comunicaciones pertinentes a la Fiscalía General para que esta investigue lo comunicado cumpliendo con el protocolo establecido.

En el año 2011, la PG dicta la RG 82 en la que amplían las tareas a realizar por el personal que trabaja en las Oficinas Judiciales; esa nueva función se vincula con el sistema informático del Registro de Personas Detenidas (RUD) de la Procuración General. La resolución habilita el acceso al sistema al personal que presta servicios en las Oficinas Judiciales en las Unidades Carcelarias. Por medio de un usuario se les autoriza subir a esta plataforma virtual los pedidos que realizan los detenidos a sus Defensores Oficiales, a los juzgados y tribunales. El RUD solo permite que los destinatarios sean la Defensa Oficial y juzgados o Tribunales. Los pedidos que se realizan se vinculan con las condiciones de detención y cuestiones referidas a las causas de los detenidos. La OJ, al estar dentro del penal, puede poner en conocimiento de una situación determinada al Defensor Oficial o al Juzgado cargando al RUD lo solicitado por el detenido, referido a cuestiones de salud, pedido de audiencias, entre otros pedidos. Este sistema permite que, una vez que se cargue, el pedido o solicitud llegue automáticamente al destinatario; sea el juzgado o la Defensa Oficial.

Esta resolución amplía los artículos 3 y 6 de la RG 208/2007, agregando cuatro párrafos al artículo 3, y dos párrafos al artículo 6. La ampliación incorpora párrafos, no suprime ni deroga otros. En este sentido, incrementa las obligaciones del personal de las Oficinas Judiciales. Angriman sostiene que otro avance que ha realizado la Procuración General ha sido la creación del RUD, porque la información que se carga *“permite determinar el cumplimiento de un factor muy sensible de los derechos de las personas privadas de libertad”* (Op.cit., 2017:458).

En el año 2012 se sanciona la Ley 14.442 que divide al Ministerio Público en Ministerio Público de la Defensa por un lado, y en Ministerio Público Fiscal, por otro. Esta ley establece la independencia de la Defensa respecto a la Fiscalía. Sin embargo, hasta la actualidad, ambos organismos están centralizados y responden al Procurador General, que es el jefe de ambas áreas. Esta nueva ley estipula que haya dos jefes para cada organismo: un Defensor General para la Defensa y un Fiscal General para la Fiscalía. En cuanto a las OJ, en contexto de encierro, en su artículo 24, inciso 25, indica que van a depender y ser coordinadas por el Ministerio Público de la Defensa y que



corresponderá al Defensor General de la Provincia *“dirigir las oficinas de las unidades carcelarias y proponer a sus integrantes”*.

Actualmente esta ley aún no se encuentra en vigencia porque fue apelada por la Procuradora General ante la SCJBA. Luego de varios años, la SCJBA falló a favor de que se cumpliera con la ley y que se escindiera en Ministerio Público de la Defensa y Ministerio Público Fiscal. Luego del fallo se tomaron medidas para que se cumpliera con la ley y se abriera concurso para el Defensor General Provincial. No obstante, la ley todavía no rige.

En el año 2014 se sanciona la Ley 14.687, que crea dentro del ámbito del Ministerio Público, veintiún (21) unidades funcionales de instrucción y juicio especializadas en Violencia Institucional. Estas fiscalías, conforme a los artículos 2 y 3 de la presente ley, tendrán competencia en aquellos delitos en los que se encuentren denunciados miembros de las fuerzas de seguridad y del servicio penitenciario en los casos que impliquen modalidades de prácticas abusivas e ilegales del poder coercitivo estatal. Asimismo, serán de su competencia aquellos hechos que resultaren claramente vinculados a estos delitos, como su encubrimiento y la omisión de denuncia.

Esta ley es una continuación de la iniciativa de la PG en reforzar y darle más relevancia a la cuestión de la Violencia Institucional. En relación a las OJ, el artículo 7 de la ley las menciona y establece que “las notificaciones a personas privadas de su libertad se efectivizarán por medio de los jefes de despachos que tienen sus asientos en las unidades carcelarias”. Lo que quiere decir este artículo es que las OJ son las encargadas de comunicar a los detenidos las cuestiones referidas a las notificaciones relacionadas a Violencia Institucional. Por lo general, estas notificaciones son archivos de las causas en la cual el detenido es víctima, en el que presta conformidad de que se cierre la causa, o apela esa notificación para que se continúe con la investigación.

La Procuración General, en la búsqueda de reforzar la cuestión de Violencia Institucional ocurrida en ámbitos de encierro en unidades penales del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, en el año 2015 sanciona la RG 271, en la que se aprueba la “Guía de actuación en la investigación de casos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas ocurridos en ámbitos de encierro”. Esta resolución menciona diferentes normativas, como el artículo 55 de la Carta de Naciones Unidas, artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, que hace referencia a diferentes convenciones que adquieren jerarquía constitucional, entre otras normativas que hacen referencia a que las personas que están privadas de libertad no sean sometidas

a torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Esta guía establece pautas mínimas respecto a cómo se debe llevar la investigación en casos de tortura en ámbitos de encierro.

En agosto de 2021, la Procuración General sanciona la RG 595 en la que se aprueba una nueva estructura orgánico-funcional para la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal. Dentro del organigrama de la Procuración General de esta Secretaría depende el Departamento de DDHH, Política Penitenciaria y Denuncias. Esta reestructuración modifica la denominación del Departamento de DDHH, Política Penitenciaria y Denuncias, y eleva de categoría al Departamento que pasa a ser Subsecretaría, es decir, le da mayor jerarquía. Con esa modificación pasa a denominarse *Subsecretaría de DDHH, Política Penitenciaria y Violencia Institucional (SDDHHPPyVI)*. Luego de esa Resolución General, la SDDHHPPyVI dicta una resolución interna, la N° 03/21, la cual manifiesta que se dispuso la transformación a Subsecretaría por la necesidad de reforzar el área para extender el alcance de sus funciones y el cúmulo de tareas que las mismas demandan.

### 2.3. La Oficina Judicial antes y después de la pandemia del COVID19 (2020-2022)

Esta tesis comenzó a escribirse antes de la pandemia del Covid19 (2020). Debido a las modificaciones que este tiempo impuso en el funcionamiento de las OJ es que se ha ido reformulando su escritura. A partir de la pandemia, y con la autorización del uso de celulares a los detenidos, el vínculo de la OJ con los distintos actores relacionados con la cuestión carcelaria cambió como consecuencia de que la realidad post pandemia generó transformaciones en las relaciones con el SPB, el Poder Judicial y con los detenidos.

Para esta tesis, pudimos haber realizado una selección temporal de investigación hasta marzo de 2020, mes en el cual empezó la pandemia con sus restricciones, y concluirla en esa fecha evitando desarrollar cómo es la Oficina Judicial post pandemia, pero decidimos continuar hasta la actualidad (2024) y describir el trabajo de la OJ antes y después de la pandemia. En la cotidianidad laboral, este nuevo contexto generó un cambio importante en los vínculos ya que la relación antes de la pandemia, con los

detenidos y con los diferentes actores involucrados con la cárcel, era más personal ya que la atención presencial era lo usual, como también las consultas que se hacían al SPB eran presenciales, lo mismo con las distintas dependencias del Poder Judicial. El trabajo con los detenidos antes de la pandemia era realizar sus pedidos en actas de papel, el detenido firmaba cada acta que se labraba, o firmaba el escrito que traía y que quería que fuera enviado a una determinada dependencia judicial. Además, firmaba el libro de registro en que quedaba constancia de que determinado detenido había sido entrevistado. Actualmente si se lo atiende de modo presencial, también firma el libro, a diferencia de todos aquellos detenidos que son entrevistados vía whatsapp o telefónicamente que no firman el libro. Antes de la pandemia, luego de atender a los detenidos, cada acta o escrito llevaba un acta de elevación dirigida a la dependencia judicial que correspondía; todo era en papel. Antes de la pandemia, el personal de la OJ iba dos veces por semana a enviar los escritos y actas al correo de Tribunales para que fueran llevadas a las distintas dependencias judiciales de aquellos detenidos que no fueran de la localidad de Bahía Blanca, ya que en la Unidad Penal N° 4 hay presos de diferentes Departamentos Judiciales de la Provincia, y si bien la mayoría son de Bahía Blanca, un porcentaje menor son de otras jurisdicciones. Las actas y escritos dirigidos a las dependencias judiciales en la localidad de Bahía Blanca, se dejaban directamente en las mesas de entradas de los Tribunales, Juzgados, Defensorías y Fiscalías, llevaban un acta de elevación<sup>17</sup> en donde constaba de qué detenidos se trataba. Toda esa cuestión administrativa y de trámites personales, una vez que comenzó la pandemia en marzo de 2020, se modificó totalmente ya que todas las actas y escritos empezaron a enviarse vía digital. Las actas labradas que se hacían de manera presencial se empezaron a realizar digitalmente, y los escritos entregados por los detenidos a la OJ empezaron a ser escaneados o fotografiados, para luego ser enviados vía correo electrónico. Apenas declarada la cuarentena, al breve tiempo, el SPB autorizó a los detenidos el uso de teléfonos celulares para que pudieran estar en contacto con sus familiares y abogados. Esta circunstancia permitió que la OJ pudiera seguir trabajando de manera remota con los detenidos por medio del teléfono celular oficial sin estar presentes dentro del penal. Cada operador judicial que trabajaba en la OJ lo hacía desde su hogar, ya que se estableció un protocolo por la situación de excepción que se estaba viviendo. En esas

---

<sup>17</sup> El Acta de elevación es una descripción de lo que se deja en la dependencia judicial correspondiente, por ejemplo, el listado de los detenidos que solicitan determinadas cuestiones y que están detallados en las actas redactadas por a OJ, o en los escritos de puño y letra hechos por los detenidos y que dejan en la OJ.

circunstancias se trabajó hasta junio de 2022, aproximadamente dos años, luego se volvió de manera presencial al interior del penal pero con modificaciones. La presencialidad en la atención a los detenidos empezó a ser la excepción, cuando antes de la pandemia era lo usual. Una vez que la OJ volvió a trabajar nuevamente dentro de la cárcel, se empezó a utilizar un sistema mixto de trabajo, presencial y por teléfono. La pandemia generó que la OJ asesorara a los detenidos a través de whatsapp, lo que tuvo como consecuencia que esa forma de atención remota se instaurara como lo norma. La atención presencial empezó a ser la excepción, en el sentido de que los mismos detenidos empezaron a preferir, post pandemia, continuar con la atención telefónica. El motivo de que casi la totalidad de los detenidos solicitaban ser asesorados por whatsapp tiene sus fundamentos, uno de ellos es que no tienen que esperar a que se los llame de manera presencial cuando lo solicitan, como era antes de la pandemia. Con la atención telefónica vía whatsapp los detenidos envían su pedido a la OJ, ésta lo recepciona y luego lo envía a la dependencia judicial que corresponda. Actualmente (2024) hay un sistema mixto de atención telefónica y presencial, y desde principios de 2024 la atención presencial poco a poco empezó a restablecerse de nuevo como era antes de la pandemia aunque la atención vía whatsapp continúa ya que la única vía telefónica con la OJ es por medio del celular oficial.

## Síntesis del capítulo

En este capítulo intentamos realizar una reconstrucción histórica de los procesos previos a la creación de la OJ en contexto de encierro por medio de una serie de normativas que exploramos desde fines del siglo XIX hasta el año 2022. En este recorrido histórico, abordamos las acordadas de la SCJBA, algunas leyes provinciales bonaerenses, Constitución Nacional y de la provincia de Buenos Aires, entre otras normativas para poder armar y de entender de como por medio de las visitas carcelarias se decidió que existiera una oficina dependiente del Poder Judicial dentro de las cárceles de la provincia. En nuestra búsqueda de reconstruir esta historia, que nos parecía muy importante, no hallamos los fundamentos y quiénes fueron los que idearon el diseño de lo que luego sería la Acordada 2061, en el que se decidió crear estas oficinas que investigamos. Consultamos en los archivos de la biblioteca de la SCJBA, en la localidad

de La Plata, pero no los encontramos; hubiese sido interesante haber accedido a los fundamentos de por qué se decidió crearlas.

Por otro lado, de una manera muy general, abordamos también cómo se fue creando la organización del Servicio Penitenciario Bonaerense en cuanto al régimen interno dentro de los penales. Hasta la década de 1930 el Servicio Penitenciario no tenía una organización exclusiva y centrada en el Poder Ejecutivo, sino que estaba dividida entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. A partir de esa década es el Poder Ejecutivo el encargado de cómo se cumple la condena y del régimen interno de las unidades penitenciarias. Recién en 1998 por medio de la Ley 12.256 se establece de manera expresa que el juez de ejecución o juez competente también es responsable de cómo se ejecuta la condena.

Se describió además, cómo las Oficinas Judiciales pasan de tener una función de simples intermediarios, durante la década de 1980 y 1990, a tener un rol más activo en relación a las comunicaciones sobre Violencia Institucional y DDHH dentro de los penales a partir de la década del 2000 en adelante. Esta última década trajo modificaciones importantes al funcionamiento de las Oficinas Judiciales. Las transformaciones de estas oficinas en sus cuarenta años de existencia fueron paulatinas.

## **Capítulo 2. De la relación entre la Oficina Judicial y los detenidos alojados en la Unidad Penal N° 4 de Bahía Blanca**

*Un preso por whatsapp nos dice que está esperando que lo atendamos y le informamos que lo vamos a entrevistar en el locutorio. Lo pedimos en el sector A y el guardia nos dice que está en el sector B, así que nos dirigimos a este sector, llegamos por la calle y golpeamos las manos porque no hay timbre. Sale un guardia y le comunicamos que venimos a entrevistar a un detenido y nos abre la puerta, luego pasamos por la oficina en donde nos anunciamos y pasamos al sector en donde vamos a entrevistar. Luego de entrevistar al detenido que fuimos a atender, otro preso nos dice si podemos atender a cuatro más. Le decimos que sí y, mientras esperamos a que vengan, nos quedamos charlando con el detenido que se encarga de la limpieza de ese espacio (Nota de campo, 8 de junio de 2023).*

### **1. Los detenidos como destinatarios de la Oficina Judicial**

Como mencionamos, la Oficina Judicial<sup>18</sup> (en adelante OJ) fue creada y pensada, conforme a la Acordada 2061 del año 1984 para los detenidos; ellos son los destinatarios principales del asesoramiento brindado por los operadores judiciales que trabajan en ella. A partir de esta lógica de funcionamiento se genera un vínculo cotidiano entre los trabajadores judiciales y las personas privadas de libertad (PPL).

---

<sup>18</sup>Como se mencionó en la parte introductoria, en esta investigación se explora y aborda solamente la Oficina Judicial de Bahía Blanca y no todas las oficinas de manera general existentes en las distintas cárceles de la Provincia de Buenos Aires.

Este lazo surge debido a la atención que se les otorga y a las entrevistas personales, y desde el 2020<sup>19</sup>, también las virtuales. Dado este contacto y flujo entre las partes, los operadores judiciales reciben requerimientos y solicitudes que luego envían a las distintas dependencias judiciales o donde lo soliciten los detenidos. Del encargo de atención que realizan las PPL a la OJ, hay tres cuestiones que se atienden rápidamente: cuando es un caso relacionado con cuestiones de salud; cuando se trata de Violencia Institucional; y en tercer lugar, cuando se realiza un pedido de salidas extraordinarias debido al fallecimiento o enfermedad grave de un familiar, conforme al artículo 23, inciso 1, de la ley de ejecución penal bonaerense, N° 12.256. Todas las demás solicitudes, como el asesoramiento de causas individuales, los egresos anticipados, la extensión de horas de las salidas transitorias, el cambio de abogados particulares por abogados oficiales, las audiencias con sus juzgados y defensorías, las consultas de cómo se encuentra el trámite de la colocación de la pulsera electrónica, el retiro de tutores para las salidas transitorias por el gasto que les genera a las familias, entre otros requerimientos (importantes para los detenidos), no son urgentes como las otras tres cuestiones mencionadas.

Ese vínculo habitual entre la OJ y los detenidos se activa de diferentes maneras, ya sea por la misma OJ -cuando realiza las entrevistas de manera presencial o recorre los pabellones-; ya sea por los detenidos -cuando solicitan ser entrevistados- y por sus familias, que llaman por teléfono o se acercan hasta la OJ para consultar sobre cómo pueden ayudar a un familiar preso, que está en detención<sup>20</sup>. En este sentido, Ferreccio (2017) manifiesta que las condiciones de vida al interior de la cárcel se extienden a los familiares de los detenidos y que los involucra como sujetos externos en las dinámicas al interior de la prisión, en tanto sus vidas se reorganizan para ayudar o no dejar solo a su familiar privado de libertad (para evitarle perjuicios o lograr la obtención de beneficios). También, en algunos casos, esta dinámica de vinculación particular entre los trabajadores de la OJ y los detenidos se activa por los pedidos que realizan la Defensa Oficial, los Juzgados y/o el Servicio Penitenciario, cuando solicitan que se atienda a la población carcelaria. Así mismo, el Servicio Penitenciario suele acercarse a la OJ y solicitar asistencia para resolver una determinada situación con un detenido.

---

<sup>19</sup> Las entrevistas virtuales comenzaron en el año 2020 como consecuencia de la pandemia generada por el virus Covid19.

<sup>20</sup> Conforme al artículo 2, inciso C, de la Resolución General 208/2007, que regula el funcionamiento de las Oficinas Judiciales, estas deben prestar asistencia a los familiares portadores de requerimientos verbales.

También la Subsecretaría de Derecho Humanos, Política Penitenciaria y Violencia Institucional (SDDHHPPyVI), desde La Plata, envía semanalmente listados de atención a detenidos; aunque se trata de un listado general para todas las Oficinas Judiciales de la provincia, en el que puede haber o no, algún detenido de Bahía Blanca que haya solicitado que se lo asesore.

Por otro lado, los pedidos de asesoramiento y atención por parte de los detenidos son solicitados de manera personal, telefónicamente o por escrito. Son personales cuando la OJ realiza recorridas y está en contacto directo con ellos; también son presenciales cuando los detenidos tienen un régimen semiabierto<sup>21</sup> con el SPB, que son aquellos presos a quienes se les otorga la posibilidad trabajar extramuros (afuera de la población carcelaria) y pueden acercarse directamente hasta la OJ. En la modalidad telefónica el pedido se realiza por medio de whatsapp o por mensaje de texto al teléfono celular oficial<sup>22</sup>. Otra alternativa para solicitar atención es realizar los pedidos por escrito; en estos textos se redacta un requerimiento de audiencia para que los operadores judiciales, que trabajan en la OJ, los atiendan a los detenidos solicitantes. Estas solicitudes, y que es habitual que suceda, llegan a la OJ a través de otro detenido que lo entrega en el momento en que está siendo entrevistado. También el SPB envía los pedidos de audiencia a la OJ que los detenidos les entregan. Los mismos, pueden ser entregados en persona ante la OJ o pueden ser entregados por debajo de la puerta si fuera después de las 14 h, ya que la OJ trabaja de lunes a viernes de 8 h a 14 h.

Basile (2016) analiza las relaciones entre los detenidos y la justicia penal en dos cárceles de la provincia de Buenos Aires haciendo hincapié en cómo ellos mismos, es decir, la población carcelaria, activan el sistema penal y se organizan para realizar los escritos con sus demandas y solicitudes para que luego sean enviados a las distintas dependencias judiciales. Ellos utilizan estrategias para encarar esas relaciones y activar el sistema de justicia ya que el contacto con los Juzgados y Tribunales es una cuestión central en la vida de las personas detenidas. Este autor menciona a las Oficinas Judiciales y las describe como una dependencia del Poder Judicial, que cumple sus

---

<sup>21</sup>Régimen semiabierto es aquel en donde el SPB le otorga la posibilidad a los detenidos de poder desenvolverse en otros espacios; no solo dentro de los pabellones. Este régimen está establecido en el artículo 132 de la Ley de Ejecución Penal Bonaerense, Nro. 12.256.

<sup>22</sup>Antes de la pandemia se dejaba el mensaje en el contestador del teléfono fijo; hoy esta posibilidad está en desuso porque los detenidos tienen autorizado el uso de teléfonos celulares y porque no existe más el teléfono fijo ni en la OJ, ni en los pabellones.



tareas dentro de la cárcel. *“Allí, tiene una oficina en la cual recibe escritos de los detenidos y se ocupa de tramitar su envío a las instancias judiciales por medio del correo interno judicial. Formalmente, su función es la de asesorar técnica y legalmente a la población de detenidos de una cárcel en sus relaciones con la justicia”* (Op. cit., 2016: 31). Los envíos de los escritos que realizan los detenidos también pueden ser enviados por sus familias<sup>23</sup> que pueden entregarlos en la mesa de entrada de recepción de la dependencia judicial correspondiente. También el SPB, con la certificación de la firma del detenido, puede enviar los escritos donde este lo solicite.

Es preciso agregar que además de la función de asesorar y enviar los escritos a las dependencias judiciales correspondientes, como afirma Basile, la OJ también realiza presentaciones judiciales individuales y colectivas por las condiciones de detención (ej. falta de colchones ignífugos, de alimentos, etc.) hacinamiento, Violencia Institucional, medicamentos y cuestiones civiles, entre otras funciones.



Imagen: Entrada de la puerta de la Oficina Judicial de Bahía Blanca (2019).

---

<sup>23</sup>Los escritos enviados por la familia deben estar previamente certificados por el SPB en el que conste de que el detenido está privado de su libertad, con esa certificación en la que está la fecha y firma de un agente del SPB, la familia lo puede presentar ante una dependencia judicial.

## 2. Cotidianidad de entrevistas

Como mencionamos previamente, las entrevistas que realiza la OJ con los detenidos son diarias y en horario judicial, de 8 h a 14 h, de lunes a viernes, y son dentro de las instalaciones del penal. El detenido realiza su consulta, pedido o asesoramiento de manera presencial con el operador judicial. Luego, la OJ busca darle una solución al requerimiento y en el caso de no poder brindársela, deriva la consulta para que pueda ser resuelta por otro organismo, por ejemplo, la Defensa Oficial cuando es una cuestión referida exclusivamente a su causa, o el SPB si se trata de una cuestión interna dentro de la cárcel (podría ser el turno que solicitan para el encuentro íntimo con su pareja, la solicitud de dietas especiales por enfermedad, la colocación de las pulseras electrónicas, la solicitud de regímenes semi abiertos, la faz de fianza, la copia de su documento nacional de identidad, entre otras). Estas solicitudes que refieren a los pedidos de los detenidos, si pueden judicializarse desde un principio, pero previamente se le consulta - de manera escrita o verbal- al SPB para que pueda dar una solución o respuesta. Así entonces, se busca primero agotar la vía administrativa con el SPB y, en el caso de que no se encuentre una resolución, entonces sí transitar la vía judicial, enviando lo requerido por el detenido al juzgado correspondiente. Con lo expuesto, vemos que la OJ funciona como intermediaria en la gestión de los pedidos de los detenidos y que busca estrategias para dar una respuesta y brindar soluciones a lo que las PPL le consultan.

Con respecto a las situaciones de virtualidad que propició lo inédito de la pandemia del Covid-19, las consultas por medio de Whatsapp o por mensajes de textos fueron autorizadas por la gran preocupación de los detenidos y la inestabilidad, en general, que ese momento supuso. La autorización se otorgó por el nuevo panorama del año 2020 que llevó a una gran inestabilidad y preocupación por parte de los detenidos porque no iban a poder recibir sus visitas de manera presencial y también por el temor por parte de SPB a que existan motines al aislar a los detenidos de sus familias y abogados. Ante esa situación el Ministerio de Justicia y DDHH de la Provincia de Buenos del cual depende el SPB, autorizó el uso de teléfonos celulares a los detenidos. Esa autorización fue consecuencia de que los mismos detenidos reclamaban la falta de visitas y contención familiar, ya que sus familias no podían ir hasta al penal por las restricciones para circular por la pandemia. Tampoco podían ir los abogados para asesorarlos de sus causas, como tampoco la OJ estar presente para entrevistarlos de manera personal y

atender sus consultas. Ante este contexto el Ministerio de Justicia y DDHH dictó el *Protocolo para el uso de teléfono celulares por parte de personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense*. Con esta normativa se autorizó a la población en contexto de encierro a mantener comunicaciones por medio de teléfonos celulares en la forma y alcances previstos en el protocolo mencionado; se establece además que esa habilitación regiría mientras durase el aislamiento social preventivo y obligatorio u otra restricción a la libre circulación de las personas con motivo de la pandemia del Covid-19. El objetivo del protocolo, conforme su artículo 2, fue facilitarle a la población privada de libertad estar en contacto con su familia y afectos, tener un desarrollo educativo y cultural y acceder a la información relacionada a su situación procesal. La normativa establece cómo se implementará el uso de los teléfonos conforme a criterios de razonabilidad que permitan un adecuado ejercicio de los derechos reconocidos y que garanticen los aspectos de seguridad propios del ámbito en donde se aplica.

Así, por medio de la autorización del teléfono celular, los detenidos empezaron a comunicarse al teléfono celular oficial de la OJ para que se les brindara asesoramiento jurídico sobre sus causas, de las condiciones de detención y para que se enviaran sus escritos y solicitudes a las dependencias judiciales correspondientes. Todos los envíos desde el año 2020, por la pandemia, son de manera digital y se despachan por correo electrónico o se cargan a una plataforma virtual. En el trabajo diario, la OJ luego del contexto pandémico, se estableció un sistema mixto de atención, presencial y virtual.

Desde mayo de 2020 hasta junio de 2022, la OJ atendió a los detenidos de manera telefónica y remota; después de este periodo, la OJ volvió a trabajar nuevamente de manera presencial. Una vez que la OJ se instaló a trabajar en el interior de la cárcel, su funcionamiento y la forma de realizar las entrevistas con los detenidos se modificó, ya que no fue lo mismo que antes de la pandemia; esa situación llevó a que se estableciera un sistema mixto de atención presencial y por teléfono. Concluida la pandemia, y desde que se decretó que ya no había estado de emergencia para circular, el Ministerio de Justicia y DDHH, que había dictado el protocolo en el cual autorizaba el uso de teléfonos de manera excepcional por la situación sanitaria, no dejó sin efecto esta forma de comunicación y los detenidos continúan hasta la actualidad (2025) con permiso para seguir usando los teléfonos como vías de acceso a la atención judicial. Como era de esperar, esta situación generó una gran disminución de los pedidos por escrito solicitando audiencias personales para que la OJ los atendiera de manera presencial. La

causa de esto fue que sus dudas y consultas se podían hacer directamente por teléfono y obtener un resultado semejante a la entrevista presencial. No obstante, esta disminución duró un tiempo hasta que poco a poco la atención presencial empezó a establecerse nuevamente.

Consideramos que dicha merma en la solicitud de atención presencial por parte de los presos se generó también porque la respuesta otorgada por la OJ a las solicitudes de los detenidos, fue similar a la presencial. Por ejemplo, si un detenido quería solicitar la libertad condicional por derecho propio y que la OJ la enviara a su juzgado, podía hacerlo de dos maneras: pedir atención presencial o enviar un mensaje de Whatsapp al teléfono oficial de la OJ. Si iba presencial, su pedido lo solicitaba verbalmente y luego la OJ hacía el acta para enviarla a la dependencia judicial correspondiente. También podía suceder que el mismo detenido fuera a la OJ con el escrito realizado de puño y letra para que sea enviado a la dependencia judicial solicitada. La OJ, en este caso, certificaba la firma y luego enviaba la nota a donde correspondiera. Si lo realizaba por medio de whatsapp, la OJ le tomaba una foto al escrito que tenía y lo enviaba a la dependencia judicial correspondiente. Otra opción que tenía el preso era enviar en un mensaje directamente en texto de whatsapp y la OJ se encargaba de hacer el acta con lo que decía el cuerpo del mensaje y la enviaba a donde el detenido lo requiriera.

Que los detenidos hayan continuado con la autorización del uso del teléfono celular, generó, para la OJ, una transformación en la manera de vincularse con los privados de libertad. Una vez instalada la OJ en el penal, paulatinamente, la atención presencial se hizo más predominante y actualmente (2025) la atención virtual es la excepción; se utiliza la comunicación por whatsapp para que los detenidos pidan audiencia y luego se los agenda y se los llama presencial en el locutorio.

Sin embargo, y aun con el retorno a cierta “normalidad” post pandemia, todos los pedidos de los detenidos son enviados de manera digital, agilizando el proceso administrativo.

### **3. La Oficina Judicial como otra alternativa de estar informados**

La OJ es una dependencia judicial que los detenidos pueden usar o no; es una opción más y otra alternativa de poder estar informados y ser asesorados de sus causas como

también de estar informados de dónde dirigirse por cuestiones propias de un contexto de encierro. Cuando hacemos referencia a que la OJ es una opción más implica que no necesariamente se utiliza. Cada detenido tiene un abogado particular u oficial que lo asesora en su causa y es a quien le solicita información de su proceso judicial y de que no se vulneren sus derechos dentro de la prisión. La OJ es una alternativa más de asesoramiento o como decía un detenido, de facilidad para llegar a las dependencias judiciales. La realidad carcelaria muestra que —y esta particularidad fue uno de los motivos de la creación de la OJ— no todos los abogados asesoran como corresponde a los detenidos; como consecuencia acuden a la OJ para solicitar información que no tienen o que no comprenden porque no se la han explicado.

*“Y más o menos lo que veo yo, es una facilitación para llegar al Juzgado por medio de un escrito (...) y lo envías por acá (...) por whatsapp (...). Cuando me dieron las salidas transitorias empecé a enviar los escritos a la OJ en el que pedí el cambio de domicilio”.* (Entrevista N° 6 con detenido, agosto 2022).

En esta entrevista se puede observar que el detenido manifiesta que la OJ es una vía más que puede utilizar mientras está privado de su libertad. En las entrevistas realizadas, los detenidos manifiestan que utilizan a la OJ de manera estratégica para poder solicitar beneficios, hacer valer sus derechos y todo lo relacionado al mejoramiento en las condiciones de detención.

Basile (2016) sostiene que los detenidos están en contacto permanente con la justicia penal y que son ellos mismos quienes inician sus pedidos sin esperar a que los Defensores lo hagan primero; son las personas privadas de libertad quienes toman la decisión de estar activos para que con sus escritos se incida favorablemente en sus condenas y en sus egresos anticipados. Las personas privadas de libertad se relacionan con las instancias judiciales porque son estas quienes regulan sus condenas para solicitar cambios de régimen, asistencia médica, acceso al trabajo, entrevistas con autoridades judiciales, denuncias de casos de agravamiento en las condiciones de detención vía hábeas corpus, entre otros requerimientos a los que tienen derecho a solicitar. En su trabajo, el autor hace referencia a que los detenidos no esperan a que el abogado inicie el trámite, sino que, como estrategia, lo hacen ellos primero. En nuestras observaciones se puede advertir que esa maniobra es parcial, ya que muchos abogados están en contacto permanente con sus defendidos y son quienes realizan los pedidos de sus egresos anticipados u otra solicitud requerida por el detenido. En el caso de los

egresos anticipados, en general, son solicitados dos meses antes de que llegue el tiempo establecido en la ley: en esos dos meses el juzgado pide los informes<sup>24</sup> necesarios para luego resolver. Una vez que el juzgado reúne toda esa información, da vista a la Fiscalía y a la Defensoría y seguidamente resuelve.

#### **4. La voz de los detenidos**

En este apartado nos interesa describir las observaciones realizadas y lo que expresaron las personas detenidas entrevistadas para poder comprender lo que piensan sobre la OJ y el vínculo que se genera entre estos dos actores: los detenidos y la OJ. Binder (2021) hace referencia a la importancia de ayudar a construir la voz de los detenidos para poder descubrir una visión profunda del problema carcelario y poder tener más conocimiento de cómo es la vida en contextos de encierro, pero haciendo hincapié en escuchar y resaltar lo que dicen los detenidos, ya que ellos son los que sufren la condena y son los sujetos de la configuración del espacio carcelario. Por otro lado, Balbachan (2021) destaca el hecho de escuchar a quienes jamás son escuchados, y sostiene que en el ámbito académico y en las instituciones que producen información sobre el encierro, por lo general, los detenidos no son escuchados o sus voces, muchas veces, son omitidas. En el mismo sentido, se expresa Sanchez (2018) cuando trata de “dar la voz” a mujeres que viven en contexto de encierro. En nuestro trabajo se puso énfasis en la escucha de los detenidos porque son ellos los principales destinatarios a quienes está dirigida la OJ. No solo se han tenido en cuenta las entrevistas realizadas sino también las observaciones en el lugar como consecuencia de que nuestra labor diaria está dentro del penal. Al estar la OJ dentro de la cárcel, se puede seguir observando cómo transcurre la cotidianidad de un penal; es decir, no solo se han realizado las entrevistas y nos hemos retirado de la cárcel, sino que se sigue trabajando en la OJ. Si bien para los propósitos de este trabajo los detenidos no son entrevistados formalmente, sí les consultamos la posibilidad de registrar las entrevistas para esta investigación. A esta forma de búsqueda de testimonios se le suma que a causa del trabajo de la OJ, el vínculo con los entrevistados continúa.

---

<sup>24</sup>Entre esos informes se encuentra el informe ambiental, la pericia psicológica y el informe criminológico.

Según los detenidos, la OJ es un paso previo para estar informados sobre una cuestión determinada de su causa antes de tomar la decisión de enviar algún pedido a las dependencias judiciales; buscan asesorarse antes de solicitar sus egresos anticipados, cuestiones de salud, salidas extraordinarias, regímenes de visitas con sus hijos/as, pedidos de divorcio ante sede civil, apelaciones de sus causas, egresos anticipados denegados, Violencia Institucional, entre otras cuestiones. En algunas entrevistas realizadas los detenidos expresaron:

*"Porque más allá de que uno puede llamar al juez, creo que es un paso previo, tenés la OJ y una solución previa, o bueno en buzones<sup>25</sup> me pasó algo. ¿Me puede dar una mano? Y sí, tenés dónde recurrir. Porque más allá de que uno tenga un abogado defensor oficial o particular, la OJ es otro órgano que te puede dar una mano (...). Es un asesoramiento que tenemos como internos que necesitamos".*

(Entrevista N° 13 con detenido, septiembre de 2022).

*"Es más accesible como para tener una respuesta y no tener que estar esperando a que te saquen algún comparendo<sup>26</sup> o algo de eso, como para que te puedan dar una respuesta (...). La Procuración<sup>27</sup> está acá adentro de la Unidad Penal; es bastante útil pienso para los internos que están privados de su libertad".*

(Entrevista N° 9 con detenido, agosto de 2022).

En otras de las entrevistas, un ex detenido manifestaba que la OJ equipara esa relación desapareja entre el SPB y los detenidos y aproxima los pedidos que tienen las PPL a las distintas dependencias judiciales. Hacía énfasis, además, en que en los últimos años hay más organismos de DDHH involucrados en el sistema carcelario, como también asociaciones de familia y que la tecnología "sacó un poquito el poderío secreto que se ejercía sobre los presos por parte del SPB". (Entrevista N° 1 con detenido, julio de 2022).

En esta entrevista se puede observar que el detenido expresa que el SPB ya no tiene un poder secreto de actuar como quiera, ya sea porque cada vez hay más organismos de DDHH o por la existencia de la OJ. Sin embargo, el SPB siempre tuvo porosidades, Sykes hace referencia a que el control total que dicen tener los agentes del Servicio Penitenciario sobre los detenidos no es real, ya que "esa estrategia es sencillamente

---

<sup>25</sup> Buzones: es la palabra que hace referencia al área de aislamiento.

<sup>26</sup> Comparendo: hace referencia a una audiencia personal con el Juzgado o Defensor.

<sup>27</sup> Procuración: hace referencia a la Oficina Judicial, también conocida dentro del penal como Procuración.



*impracticable. Se genera entonces un mecanismo de negociación y compromiso constante entre las autoridades y guardias y los líderes de los presos —conforme a una jerarquía organiza al grupo de internos—, que implica tolerancia a ciertas infracciones y distribución de premios informales a cambio de asegurar una relativa estabilidad”. (Sykes, 2016:11-12) [1958].*

De las entrevistas realizadas, la totalidad de los detenidos hacen referencia a que la OJ le es útil porque pueden estar asesorados jurídicamente y realizar determinadas solicitudes, pero también están aquellos que la utilizan estratégicamente, pero realizan sus críticas a su funcionamiento.

*“Creo que hacen lo que pueden, porque el sistema es muy perverso, la justicia es muy perversa (...) son unos carteros de lujo, pero lo que no funciona es el sistema (...). Una idea que corre muy difundida entre los presos, es que ustedes dependen de la Justicia y son parte interesada, sería interesante una Procuraduría que fuera independiente, que no dependiera ni económicamente ni jerárquicamente del Poder Judicial, porque si no ustedes están atados. Sería bueno que sea un organismo que no dependiera ni del SPB ni de la Justicia, un organismo autónomo en el que ustedes pudieran trabajar y decir lo que yo te transmito sin temor a que, a ver, eso es lo que nos imaginamos acá adentro, a que un juez te diga, mirá, esto no lo pases porque no conviene. Es la fantasía que uno tiene de cómo funciona el sistema yo no sé si será así, pero lo que veo es eso. Por ahí he tenido desconfianza de la función del Procurador porque si son empleados de la justicia, dependen del mismo patrón”.*

(Entrevista N° 10 con detenido, agosto 2022).

En este testimonio se puede visualizar una desconfianza del detenido hacia la función del trabajo de la OJ, pero no es el único que ha mencionado esa desconfianza. Puede que se deba al desconocimiento de cómo funciona o tal vez el al hecho de que está dentro del penal y esto les hace suponer que trabaja con el SPB. Las estrategias que utiliza la OJ para generar lazos de confianza con ellos es llamándolos cuando lo solicitan y respetar el día en que se les dice que se los va a llamar. Respetar la “palabra” y lo que se dice es muy importante en la relación de la OJ con los detenidos; en caso contrario, la OJ pierde legitimidad. No llamar al detenido cuando se le informó que se lo iba a llamar genera en el preso una desconfianza que interpreta como falta de respeto; por tal motivo es muy importante cumplir con llamarlo. Por lo general, los pedidos de audiencia de los presos a la OJ para ser atendidos, desde la pandemia, son vía Whatsapp. Se mantiene una conversación por medio de mensajes con ellos y, luego, se los llama en persona. También se generan lazos de confianza al recorrer los pabellones; se ingresa a las celdas y se escucha sus problemáticas diarias, además de observar cómo



viven. También se los entrevista en un lugar del pabellón en donde se sientan cómodos, si así lo desean. Otra estrategia para generar confianza es cuando, luego de entrevistarlos y enviar sus pedidos a la dependencia judicial que nos solicitan, le avisamos por Whatsapp que su requerimiento ya fue enviado y en algunos casos se le saca una foto a lo enviado y se la hace llegar al chat del detenido para que tenga un comprobante de la gestión solicitada. Entonces, esa desconfianza que observamos en varios detenidos no es solamente de algunos de ellos, sino que también proviene de miembros del mismo Poder Judicial o de determinadas instituciones públicas, como algunos miembros del Colegio de abogados, que en varias oportunidades, al estar presentes dentro de la OJ o que han llamado por teléfono para hacer una consulta, interpretan que la OJ depende del SPB. Esas ideas, entendemos, surgen como consecuencia de que hay poca visibilidad y conocimiento de la OJ en contexto de encierro y, también, porque, al estar dentro del penal, se la considera como una oficina más del SPB.

A cada detenido nuevo que la OJ entrevista, se le pregunta si es primario o reincidente, es decir, si es la primera vez que está detenido o si ya estuvo en otra causa para poder tener información y poder asesorarlo, ya que quien nunca estuvo preso desconoce cómo funciona una cárcel y también qué es lo que hace una OJ del Poder Judicial dentro del penal. Conforme a la Resolución 208/2007, que regula el funcionamiento de las Oficinas Judiciales, los operadores judiciales deben entrevistar al detenido que ingresa al penal y explicarle su funcionamiento: *“Entrevista inicial de carácter informativo para cada detenido que ingrese a la Unidad respectiva”*<sup>28</sup>, establece esta normativa. Sucede, y es muy común, que los detenidos que nunca estuvieron presos conocen el funcionamiento de la OJ por otros detenidos, por el SPB o por la Defensa Oficial quienes les aconsejan solicitar la atención del procurador para asesoramiento sobre sus egresos anticipados o toda cuestión relativa al contexto de encierro. Cuando los detenidos primarios<sup>29</sup> son atendidos por la OJ se les explica su labor de asesoramiento y, desde la pandemia, se les pasa el número del teléfono celular oficial para que puedan comunicarse cuando lo necesiten.

---

<sup>28</sup> Artículo 2, inciso a, de la Resolución General 208/2007.

<sup>29</sup> Primario: es la palabra con la que se conoce a los detenidos que nunca estuvieron en una cárcel. Al que ya estuvo se lo nombra con la palabra reincidente.

Continuando con las entrevistas, se puede visualizar que los detenidos expresan la percepción que tienen de la OJ y de su rol intermediario con el afuera carcelario:

*“Si, sé que tiene la función de poder ayudarnos, facilitarnos el acceso o el contacto con los juzgados o nuestros defensores, incluso ayudarnos cuando está pasando algo grave con nosotros acá dentro, y hasta donde tengo entendido que tienen esa responsabilidad”.*

(Entrevista N° 5 con detenido, agosto 2022).

*“Y más o menos por lo que veo yo, es más o menos una facilitación a llegar al Juzgado por medio de un escrito o acta”.*

(Entrevista N° 6 con detenido, agosto 2022).

*“O sea, vine a buscar ayuda y, bueno, se me brindó un tiempo para poder darme una mano, en ayudar al que está detenido”.*

(Entrevista N° 13 con detenido, septiembre 2022).

*“Y bueno, usted vendría a hacer un vocero, y eso es bueno porque que vengan a vernos es beneficioso, bienvenido sea, porque si no viene usted, imagínese ¿Quién viene? Gracias a Dios tenemos el celular para comunicarnos, por ese motivo usted puede venir; si yo no le mandaba un mensaje usted no venía”.*

(Entrevista N° 8 con detenido, agosto 2022).

*“Si, se responde sola esa pregunta, claro que es importante, es un espacio clave te diría también en la relación entre el preso y el servicio penitenciario, me parece que sí. En esa relación desapareja entre el preso y el SPB, el rol que tiene la OJ es clave, equipara un poco y bueno, aproxima, digamos con el juzgado o con el Poder Judicial si querés; lo pone un poco más cerca con el detenido”.*

(Entrevista N° 1 con detenido, julio 2022).

*“Nos ayudan a nosotros los internos para sacar pedidos, para las enfermedades, para los beneficios (...). Tiene que haber un procurador, tiene que haber una Oficina Judicial en el Penal. Creo que en todas las cárceles, pero tiene que haber. Sí, obvio”.*

(Entrevista N° 19 con detenido, septiembre 2022).

Se transcribieron los anteriores registros para que se pueda tener una dimensión sobre qué conocimiento tienen de la OJ. Del corpus de entrevistas observamos que todos

respondieron que la OJ es un intermediario con el afuera de la cárcel y con el SPB para solicitar toda cuestión que tenga que ver con su causa y con las condiciones de detención. Los detenidos manifiestan también que la OJ es un lugar donde pueden recurrir cuando expresan que sus abogados no le hacen lugar a sus pedidos; es desde este punto de desprotección que llaman a la OJ, también cuando quieren tener otra opinión o cuando no saben qué hacer para no quedarse solo con lo que les dicen sus abogados. Cuando los detenidos ya están condenados y tienen abogados oficiales es muy común que se dirijan directamente a la OJ para solicitar sus egresos anticipados, como la libertad asistida, condicional o salidas transitorias. Por medio de la OJ se envía su pedido al Juzgado; este da inicio al trámite y le comunica al defensor que el detenido, por derecho propio, inició el trámite. El primer, y el principal responsable de solicitar los egresos anticipados es el abogado defensor, pero los presos tienen la posibilidad de hacerlo por derecho propio por medio de la OJ; esa posibilidad es parte de las estrategias que utilizan para ejercer sus derechos. En la cárcel, los detenidos más activos son los que pueden llegar a tener una mejor respuesta de sus abogados, juzgados y del mismo SPB; aquellos que son más retraídos no tienen muchas novedades sobre su situación y/o posibles cambios en la misma, por eso son importantes las recorridas que realiza la OJ para preguntar quién necesita ser atendido.

Es estando dentro del penal que la OJ entra en contacto con los detenidos, ya sea por medio de las entrevistas (audiencias) o recorridas en las que se genera ese vínculo cotidiano de solicitudes, consultas y asesoramiento. La OJ es un espacio ya consolidado en el interior del penal de Bahía Blanca; las PPL ya saben cómo funciona. Incluso aquellos detenidos que desconocen su funcionamiento reciben explicaciones de otros presos referente a lo que hace la OJ.

## **5. Lugar de atención presencial a los detenidos**

Una forma que tiene la OJ para entrevistar a los detenidos en un marco de confidencialidad y privacidad es en el locutorio. Este espacio es una oficina pequeña en el que los detenidos realizan sus consultas, pedidos de egresos anticipados y toda cuestión de asesoramiento que se le pueda brindar. No hay miembros del SPB cerca de ese lugar escuchando, lo que genera una situación de tranquilidad al detenido; se busca

que el SPB esté lejos para preservar el marco de privacidad que se requiere. Existen otros dos locutorios dentro del penal en el sector A pero son lugares destinados a las entrevistas de los abogados, psicólogos y asistentes sociales. De los tres locutorios existentes uno es un espacio exclusivo de la OJ. La Unidad Penal N° 4 de Bahía Blanca está dividida en dos sectores: sector A y sector B. En el A está la mayoría de la población carcelaria; en el B hay menor cantidad de población y no hay un locutorio exclusivo de la OJ: en este sector las entrevistas se realizan en una oficina que es compartida con otros que la utilizan, como abogados, psicólogos y asistentes sociales. Las entrevistas presenciales de la OJ, en los sectores A y B, son cara a cara, sin ninguna reja o vidrio de por medio. En tiempo de post pandemia, como el actual, esa forma de entrevista continuó, pero se agregó la atención vía WhatsApp.



**Foto:** locutorio para atención de los detenidos en el sector A (septiembre 2024).

## **6. Presentaciones judiciales como forma de modificar las condiciones de detención**

Otra forma de relacionarse que tiene la OJ de manera personal con los detenidos, además de las entrevistas realizadas en el locutorio, es por medio de las recorridas que realiza por los distintos pabellones para corroborar las condiciones de detención y para preguntarles si necesitan asesoramiento. Recorrer los pabellones es parte de la función que tiene la OJ; por medio de estos trayectos entra a las celdas y se acerca a los detenidos y ellos también se acercan a los operadores judiciales que trabajan en la OJ para realizar sus consultas. En las recorridas se los atiende en el mismo momento o se los agenda para llamarlos en el locutorio y entrevistarlos en un ámbito de privacidad si así lo manifiestan. En el pasillo del pabellón, mientras se realiza la recorrida, los demás presos pueden escuchar las conversaciones y quien está siendo atendido tal vez no quiera que lo escuchen, por tal motivo solicita ser atendido en el locutorio. También es normal que en la recorrida el detenido que quiere asesoramiento invite a pasar a su celda a los operadores judiciales y ahí realice su consulta.

En los distintos itinerarios, la OJ entra a las celdas para observar cuántos detenidos hay en ellas y cómo se encuentran; así visualiza de qué manera viven dentro de ese espacio en el que pasan gran parte del tiempo. En los pabellones, también están las duchas colectivas y el área de cocina en donde preparan los alimentos que sus familias acercan a la cárcel. Además de los alimentos que les deja su familia, también cuentan con lo que el SPB les ofrece dos veces por día: al mediodía y a la tarde. La alimentación que le otorga el SPB no es suficiente como lo establece el artículo 9, inciso 4<sup>30</sup> de la ley de ejecución penal bonaerense, N° 12.256. Esto genera que sus familias, semanalmente, les lleven alimentos, ya que sin ese refuerzo la cuestión alimentaria sería más grave de lo que es. De las entrevistas, los detenidos manifiestan que en ocasiones los alimentos se comparten con los otros detenidos. También mencionan que no todos tienen una familia que les acerque comida al penal. Según los detenidos, en algunos casos, los alimentos generan tensión porque se comparten a la fuerza para evitar problemas y también porque se roban entre sí. De este modo, el hecho de compartir los alimentos genera lazos de solidaridad, pero también es fuente de tensiones.

---

<sup>30</sup> Artículo 9, establece los derechos de los procesados y condenados, su inciso 4 expresa: “Alimentación que cuantitativa y cualitativamente sea suficiente para el mantenimiento de la salud”.

En relación a la ayuda que tienen los detenidos por parte de su familia, un defensor oficial, en una entrevista realizada, manifestaba que sin este aporte externo al penal los conflictos al interior de la cárcel habrían aumentado.

*“Después hay falsos discursos que se han bajado, que los presos están mejor ahí que en la calle, que la pasan bárbaro, cuando todos sabemos, y vos por tu experiencia, que si la familia no le lleva un refuerzo alimenticio, si la familia no le lleva ropa y elementos de higiene, los penales ya habrían estallado hace rato, porque no tienen lo básico. Las malas condiciones son patentes; todo reforzado desde afuera, pero el discurso que se vendió a la sociedad es que los presos ahí adentro están bárbaro, que están mejor que en la casa, y que comen helado y que toman sol junto a una pileta. Se ha instalado ese falso discurso y también el falso discurso de la puerta giratoria”.*

(Entrevista N° 34, Defensor Oficial, diciembre de 2022).

En las recorridas se puede visualizar que las celdas son diferentes según el pabellón en el que se encuentran. Algunas están en mejores condiciones que otras porque se las mantiene y también porque depende de cuantos detenidos haya en cada una. Algunos tienen celdas para dos y hay dos personas, en otros casos la celda es para dos y hay tres o hasta cinco personas. En las celdas del sector B (subunidad), que son para seis, hay cuatro pabellones; dos de ellos están vedados por resolución judicial (para que se respete la capacidad de seis personas por cada celda y no se aloje más de lo que establece ese espacio). En los otros dos pabellones hay sobrepoblación: en celdas que son para seis, hay entre doce y quince personas.

El hacinamiento en los pabellones está a la vista; no es algo oculto. El Poder Judicial tiene conocimiento de esa situación; por ese motivo, la OJ ha realizado numerosas presentaciones judiciales ante los Juzgados para que se reduzca la sobrepoblación y se establezca un cupo de detenidos para que no sigan ingresando y así evitar la sobrepoblación. En contexto de amontonamiento, tal como afirma Ariza (2011), lleva a que se judicialice la vida carcelaria como una forma de dar respuesta a las violaciones de DDHH ocasionados por el hacinamiento y todos los problemas que genera la sobrepoblación. Un caso públicamente conocido para tratar de modificar el contexto carcelario desde la sociedad civil en la cuestión carcelaria fue el fallo Verbitsky<sup>31</sup>. Ariza, refiriéndose a la sentencia judicial para mejorar las condiciones de detención,

---

<sup>31</sup>Para más información del fallo se puede visualizar el siguiente link:

<https://ppn.gov.ar/pdf/jurisprudencia/CSJN.%20Verbitsky%2003-05-05%20fallo.pdf>

afirma que *“la sentencia judicial se convierte en el primer paso hacia el fortalecimiento estructural del sistema penitenciario, buscando que las manifestaciones locales de la prisión se ajusten al modelo ideal consagrado en las normas nacionales e internacionales”*. (Op. Cit., 2011:40).

De las numerosas presentaciones judiciales realizada por la OJ se puede ver la causa nro. 2148<sup>32</sup> del año 2019, caratulada “Fabricio Fernández. Procurador de la Unidad Penal N°4-S/habeas corpus correctivo colectivo” en el que se manifiesta:

*“En líneas generales, el Sr. Fernández denunció que: la actual población carcelaria de la Unidad Penitenciaria N° 4 supera el número de presos en su historia y asciende aproximadamente a 1015 internos, agregando que en el conjunto de circunstancias que componen el hacinamiento se halla: carencia de alimentos; carencia de colchones ignífugos; precarias conexiones eléctricas; existencia de personas durmiendo en el piso sin colchón; desagües cloacal obstruidos y desbordados; pésimas condiciones de higiene y salubridad; anulación de espacios individuales de privacidad; encierro constante de veinticuatro horas diarias; traslados constantes; notoria falta de igualdad de acceso al ejercicio del derecho al trabajo y a la educación; inexistencia de clasificación conforme el régimen de progresividad; falta de medicación; falta de guardia médica activa; falta de atención médica inmediata mediante facultativos especialistas en pediatría, obstetricia y ginecología; y que entrevistas diarias visibilizan personas con lesiones físicas, temor, sensación de peligro e inseguridad, desconfianza interpersonal y agresividad”*. (Fabricio Fernández. Procurador de la Unidad Penal N°4-S/habeas corpus correctivo colectivo, 2019:1)

La resolución judicial hace lugar al hábeas corpus correctivo colectivo interpuesto por la OJ y establece una serie de medidas que el SPB debe cumplir. Entre ellas, establece que se fije un cupo máximo respecto de la Unidad Penal N° 4, que se prohíba el ingreso de detenidos que se encuentren a disposición de jueces ajenos al Departamento Judicial de Bahía Blanca y que se traslade a los detenidos que están a disposición de la Justicia Federal a Unidades Penales del Servicio Penitenciario Federal. Con respecto al deterioro edilicio, ordena el retiro total de los camastros de madera, la readecuación de la totalidad de las salidas de emergencia, la colocación de matafuegos necesarios en condiciones de uso y que se provea en forma total de colchones ignífugos a fin de satisfacer a la población carcelaria que se encuentra actualmente alojada. En relación a la atención de la salud de los internos, ordena que se establezca un método o sistema de registración diario de las solicitudes de atención sanitaria —médica, odontológica, de enfermería, etc.— y de reclamos de provisión de medicamentos que, permita cubrir

---

<sup>32</sup> El fallo completo se puede visualizar en <https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/48399-habeas-corpus-colectivos-unidad-penal-4-villa-floresta-bahia-blanca-cupo-condiciones>



adecuadamente las solicitudes de atención. En cuanto a la alimentación de los internos de la U.P. N° 4, ordena que se disponga, por intermedio del área que corresponda, arbitrar las medidas necesarias y urgentes tendientes a regularizar el abastecimiento en lo inmediato de alimentos como carnes, verduras, frutas, víveres secos, entre otros. (Fallo: Fabricio Fernández. Procurador de la Unidad Penal N° 4-S/ Habeas Corpus correctivo colectivo, 2019).

Las resoluciones judiciales que fallan a favor de que se resuelvan las presentaciones realizadas por la OJ son cumplidas por el SPB de manera parcial. Debido a que siempre interponen un recurso de apelación, se extiende en el tiempo el cumplimiento de lo que resolvió el juzgado de primera instancia. Esta situación es como un ciclo que se repite sin interrupción; por más presentaciones que se realicen, los problemas carcelarios no se resuelven de manera permanente; solo se registran modificaciones parciales y temporales.

Otro ejemplo en donde la intervención del SPB dilata el cumplimiento de las presentaciones tiene que ver con la presentación judicial interpuesta por la OJ, en la que se solicitó al Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de Bahía Blanca para que estableciera un cupo carcelario para la Unidad Penal N° 4 a favor de los detenidos alojados por violaciones en sus condiciones de detención. La presentación fue hecha en el año 2012, en el marco de lo prescripto por el art. 25 incisos<sup>33</sup> 1 y 3 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (C.P.P.B.A.). El juzgado falló a favor de la presentación, pero el SPB apeló la sentencia ante la Cámara de Apelación y Garantías en lo penal de Bahía Blanca, quien a su vez la denegó por improcedente y confirmó la decisión del juez de grado que había hecho lugar a la acción de hábeas corpus interpuesta a favor de los detenidos alojados en la unidad carcelaria N° 4. Ante esta denegatoria, el representante del SPB apeló esa resolución ante el Tribunal de Casación Penal con sede en La Plata, pero este último Tribunal denegó el recurso interpuesto y lo declaró inadmisibile. Ante esto, el representante del SPB recurrió en queja ante la SCJBA, pero no prosperó y se la declaró improcedente<sup>34</sup>. Así, la SCJBA resolvió en octubre de 2016,

---

<sup>33</sup>“Inciso 1: En las cuestiones relativas a la ejecución de la pena”, Inciso 3: En las cuestiones referidas a la observancia de todas las garantías incluidas en las Constituciones de la Nación y de la Provincia y en los Tratados Internacionales con relación al trato a brindarse a las personas privadas de su libertad que se encuentren condenadas.”

<sup>34</sup> Para ver el fallo completo se puede visitar el siguiente link:

<https://www.scba.gov.ar/novedades.asp?expre=&date1=&date2=&clase=3&id=1&cat=0&pg=229>



aproximadamente después de cinco años desde que el juzgado de primera instancia había resuelto. Este último —el máximo tribunal de la provincia de Buenos Aires— falló a favor de que el SPB estableciera un cupo carcelario para la UP N°4. Pese a que la SCJBA confirmó lo de las instancias judiciales anteriores, nunca, hasta la actualidad, se estableció un cupo. De esta forma, el problema de hacinamiento continúa sin resolverse.

En la presentación detallada anteriormente, la OJ pormenorizó la situación del penal: la capacidad edilicia estaba desbordada y la vulneración de derechos de los detenidos resultaba alarmante. Así, se hizo necesario, de manera imperiosa e inmediata, fijar un tope de alojamiento conforme a un cupo real y legítimo. El hacinamiento de las personas en la Unidad Penitenciaria N° 4 permanece y se agrava respecto de las condiciones generales de alojamiento. Dicha situación se verifica en la causa N° 13.306 del Juzgado de Ejecución Penal del Departamento Judicial de Bahía Blanca caratulada: *“Fabricio Fernández Procurador Unidad Penal nro. IV s/Situación de Detenidos – Cupo Carcelario-”*. -”. La presentación se centró en el análisis de las capacidades edilicias y del cumplimiento de las pautas básicas en materia de alojamiento que emerge de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas. El Juzgado de Ejecución Penal del Departamento Judicial de Bahía Blanca resolvió, el día 27 de diciembre del año 2012, que el SPB cumpla en un plazo de ciento ochenta (180) días, desde que se lo notifica de la resolución, que se establezca un cupo máximo de ocupación poblacional respecto de la Unidad Penal N° 4 de la ciudad de Bahía Blanca. Dicha causa adquirió firmeza en la S.C.J.B.A en causa N° 127.484. Esa resolución judicial, que adquirió firmeza, no se ha cumplido y la Investigación Penal Preparatoria para determinar la responsabilidad penal por incurrir en el delito de desobediencia no avanza y el récord histórico de la Unidad Penitenciaria N° 4 de la localidad de Bahía Blanca alcanza el alojamiento de 1024 personas (Fernández, 2019).

---

10-11-2016 | **Causa "Baric"** Con fecha 26 de octubre de 2016, la Suprema Corte, en la causa N° 127.484-RQ - "Baric, Juan José -Subsecretario de política penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires- s/ Recurso de queja en causa N° 71.611 de la Sala II del Tribunal de Casación Penal, caratulada Detenidos de la Unidad 4 de Bahía Blanca s/ recurso de queja interpuesto por el Subsecretario de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires", resolvió rechazar, con costas —por improcedente— la queja incoada por Subsecretario de política penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (arts. 484, 486 bis, 494 y ccds. del C.P.P.).

La OJ utiliza el instrumento del hábeas corpus como herramienta colectiva para mejorar las condiciones de detención de quienes están alojados en la Unidad Penal N° 4, pero los resultados son parciales en relación a lo que se solicita. Las presentaciones judiciales son una herramienta que no se puede dejar de aprovechar para evitar que la cárcel se deteriore y con ella, las condiciones de vida de las personas que allí se alojan. Contradicciones, ciclos que se repiten, soluciones a corto plazo, solicitar nuevamente a las instancias judiciales lo que se requirió varias veces, comunicar a los Tribunales que el SPB no está cumpliendo con las resoluciones judiciales, entre otras cuestiones, son situaciones que se siguen llevando adelante. Y pese a que los resultados no son los esperados, se continúan interponiendo presentaciones con el objetivo de que las condiciones de detención mejoren. La cárcel es un lugar complejo que se encuentra en un marco de disputa constante; realizar presentaciones judiciales es una forma de mitigar toda la violencia y vulneración sobre las personas privadas de libertad. En ninguna esfera social se cumplen del todo y de una vez para siempre lo que establecen las normas, leyes y fallos judiciales. Por tal motivo, es importante estar presente atendiendo y escuchando las necesidades de los detenidos, con la advertencia de que lo que se realice no será algo sólido y permanente. En algunos momentos, se vuelve a las situaciones que originaron que se hicieran presentaciones judiciales. A veces pasa un tiempo prudencial; en otras oportunidades, lo resuelto por una sentencia judicial dura poco tiempo.

La cárcel moderna (Manchado, 2022; Garland, 1999) funciona y sobrevive en base a sus contradicciones: en ella se genera un espacio de ficcionalización de la vida en donde es difícil recuperar los decires y haceres de los actores carcelarios. Hay que preguntarse cómo se puede comprender (Garland, 1999) una institución tan dividida por el fracaso, la paradoja y las políticas contraproducentes que la mantienen y cómo puede ser relativamente estable y profundamente problemática. En nuestras observaciones en la prisión de Bahía Blanca, las contradicciones pueden visualizarse en los distintos pabellones, ya que en la misma cárcel hay pabellones sin sobrepoblación, con psicólogos incluidos y más contención (a diferencia de los pabellones con hacinamiento). Estar trabajando dentro de un penal permite tener acceso directo a estas situaciones, vivenciarlas y atravesarlas. No solo nos encontramos con el problema del hacinamiento, sino también con otros derechos que se ven vulnerados, como derecho al trabajo, a la educación, a la salud, entre otros establecidos en la ley de ejecución penal y en otras normativas, pero con cumplimiento parcial. Vacani (2018) sostiene que hay una

restricción de los derechos por condiciones carcelarias y una falta de garantías de esos derechos; esto estimula la impunidad de los sistemas carcelarios. Este contexto es consecuencia de que aún no se ha saldado, en democracia, el debido proceso de la ejecución de la pena para que se respeten los derechos y garantías dentro de la prisión. *“Pese a haberse consagrado de forma incipiente el “control judicial” de la pena en manos del juez de ejecución penal (cfr. ley 23.984, B.O. 5/9/1992) y más tarde la judicialización de dicha etapa (art. 3, Ley 24.660, B.O. 8/7/1996), la ausencia completa de mecanismos legislativos que garanticen el cumplimiento de las normas constitucionales respecto de las variables de castigos prohibidos, permite cuestionar su naturaleza jurisdiccional o al menos cuestionar su actividad limitada al apego de la letra de las leyes penitenciarias. Nuestra crítica, se posiciona frente a un sistema que carece concretamente de sus garantías propias. Al no existir formas jurídicas que indiquen el tipo de sanción que las formas de incumplimiento de un trato humano y digno produce, la ejecución de la pena resulta limitada a un proceso más bien burocrático, limitado a la valoración de las decisiones de la administración, cuya información se produce en condiciones de opacidad y secreto, sin intervención de las partes.”* (Vacani, 2018:1).

## **7. Pabellones**

Dentro de la Unidad Penal N° 4 los pabellones son distintos entre sí. De los trece habilitados, hay tres que tienen otro tratamiento y se diferencian del resto: el pabellón de jóvenes adultos, el anexo femenino y el de adicciones. En esos tres pabellones no hay hacinamiento; hay más cuidado y atención por parte del SPB. En el pabellón de jóvenes adultos, se aloja a los detenidos entre 18 a 21 años con la posibilidad de continuar hasta los 25 años firmando un acta de extensión y mostrando buen comportamiento. La psicóloga encargada de ese pabellón manifiesta que existe más contención y cuidados para mantenerlos apartados del resto de los presos de los otros pabellones. Una manera de cuidarlos, por ejemplo, es que en el mismo pabellón existen dos aulas para que, sin salir del lugar, puedan terminar la escuela primaria y parte de la secundaria. También, en el pabellón de jóvenes adultos, existe un taller de carpintería en donde pueden aprender el oficio. Allí mismo, los días viernes, la psicóloga a cargo coordina asambleas en las que los detenidos alojados en ese pabellón debaten sobre problemas y quehaceres cotidianos del lugar. (Entrevista N° 23, psicóloga del SPB, noviembre de 2022).

La OJ ha participado de esas asambleas invitada por los detenidos para estar presente y escuchar lo que ahí se debatía. La OJ no interviene en los debates, pero al finalizar los

encuentros los mismos detenidos proponen que los operadores judiciales expresen qué les pareció la asamblea y así se genera un diálogo colectivo. Estar en las asambleas es una buena forma de observar y de tomar conocimiento de cómo funciona ese pabellón y de estar en contacto directo con las PPL. También de conocer sus problemáticas, sus trabajos, estudios, cursos y vivencias. Esto genera una amplitud de entendimiento mayor que si no se entra al interior de los pabellones. De sus voces se pueden escuchar las historias de vida que cuentan en las asambleas y que atraviesan a los oyentes, entre ellos a los operadores judiciales, en el sentido que esos relatos generan emociones, reflexiones y comprensión. Lo que sucede en este pabellón es una excepción o burbuja dentro del penal; algo similar sucede en el pabellón denominado comunidad terapéutica: en él ingresan detenidos con adicciones y no se aloja a más de quince detenidos. En estos dos pabellones hay una estructura, una disciplina a seguir que debe ser respetada para poder continuar en esos espacios; en caso contrario, el detenido es expulsado y se le informa que se irá a otro pabellón. El anexo de mujeres, es el tercer pabellón diferente: alberga entre veinte y treinta detenidas. Tiene una sala de conectividad a internet y también sirve de espacio para realizar talleres.

## **8. Desde lo simbólico**

A partir de las entrevistas a los detenidos y de las observaciones realizadas es posible afirmar que la opinión general que tienen de la OJ es que se trata de un organismo que les brinda asesoramiento y que les resulta de gran utilidad por su ubicación dentro del penal. A su vez, también aparece la idea de que es un lugar de escucha para sus problemas. Desde nuestra experiencia, observamos que hay mucha necesidad por parte de los detenidos de ser escuchados, tanto sobre los problemas que ocurren dentro del penal como también de los que tienen con sus familias.

La función de la OJ no es solo de asesoramiento jurídico, de enviar los escritos y actas a las dependencias judiciales correspondientes, sino que hay un involucramiento subjetivo de los operadores judiciales de la situación carcelaria. Como se expresó en la introducción, este trabajo solo aborda la OJ de la ciudad de Bahía Blanca, no las Oficinas Judiciales, de manera general, de toda la provincia; hay normativas que todas las OJ deben cumplir, pero, como en todas las instituciones, son las personas que

trabajan en ellas las que pueden hacer la diferencia e ir un poco más allá de lo que marcan las normativas que las regulan. Decimos ir más allá en el trato con los detenidos en el sentido de que se puede ser objetivo atendiendo o, tal vez, involucrarse en la escucha de los problemas que estos padecen.

Una de las asistentes sociales entrevistada, hizo referencia al valor “simbólico” que representa que la OJ esté dentro de la unidad penitenciaria porque se la percibe como un límite a las vulneraciones que pueden sucederle a las personas mientras están detenidas. Cualquier organismo de DDHH que esté observando una cárcel es un límite al SPB, como por ejemplo la Comisión Provincial por la Memoria, que ingresa con una comitiva semanalmente. Si bien los problemas carcelarios continúan, el solo hecho de que existan organismos de DDHH dentro de los penales hace una diferencia importante para que las personas privadas de libertad puedan estar en una mejor situación; aunque esa ayuda sea pequeña, no sería lo mismo, si no estuvieran. Transcribo, a continuación, una parte de la entrevista realizada a la asistente social, porque me parece significativo lo que expresa para que se visualice a qué hace referencia cuando habla de un valor “simbólico” de la OJ:

*“Yo creo que la Oficina Judicial, además de las funciones que le asignan las acordadas o las resoluciones ministeriales, desde lo simbólico, dentro de las cárceles operan como límite. Como una oficina por fuera de la dinámica del Servicio Penitenciario, establece otra manera de vincularse con los detenidos; establece otro lenguaje, otro acercamiento, y en la medida que se tenga en claro y que se pueda hacer sostener en la labor diaria esa independencia, oficia de límite. De límite a muchas de las situaciones de vulneración o violación de derechos que hay en las unidades penitenciarias. (...) de algún modo se hace necesario otro tipo de presencia dentro de las cárceles, porque también va en consonancia con el programa que yo trabajaba en ese período, porque también tenía que ver con poner límites, controlar al Servicio Penitenciario, como de algún modo la política pública empezó a poner foco en eso y a establecer organismos. Y los que estaban, se tenían que abocar a algunas cuestiones más vinculadas al control del Servicio Penitenciario.”* (Entrevista N° 3, asistente social del Poder Judicial, septiembre 2022).

Por lo tanto, en función del testimonio transcrito de parte de la entrevista se advierte que lo “simbólico” aludido anteriormente hace referencia a que la OJ genera un acercamiento diferente con los detenidos y con un lenguaje distinto al que establece el

SPB. Interpreto que con ‘lenguaje’ se refiere a la manera en que se expresan a los operadores judiciales y el trato que reciben los detenidos por parte de aquellos.

La entrevistada era una asistente social que trabajó en el Ministerio de Justicia y DDHH y tenía su espacio de trabajo dentro del penal, como la OJ, por lo tanto conoció de cerca la labor que la misma desarrollaba. El programa al cual ella pertenecía representaba un espacio de contención para los detenidos, pero ya no existe.

## Síntesis del capítulo

En este capítulo se describió que los detenidos son los principales destinatarios del trabajo que realizan los operadores judiciales dentro de la OJ: para ellos fue creado este espacio del Poder Judicial dentro de la Unidad Penitenciaria. Se abordó, además, cómo la OJ y los mismos presos activan el funcionamiento de este organismo para propiciar el vínculo entre ambos actores para mantener una relación cotidiana que sea operativa y permita solucionar las diferentes problemáticas que surgen en un contexto de encierro. Se señaló que las entrevistas personales son confidenciales y que no hay personal del SPB dentro de la OJ por seguridad; dichos agentes del SPB están afuera de la OJ cuando se está entrevistando al detenido. Además, las entrevistas son cara a cara, sin ningún vidrio de por medio o agente del SPB al lado. Luego de esos encuentros, la OJ envía lo solicitado por el detenido, ya sean egresos anticipados, pedidos de informes, entre otros. Se ha descrito, también el cambio que generó en la función de la OJ, que los detenidos pudieran tener acceso al teléfono celular —prohibido antes de la pandemia del Covid 19 del año 2020—; esta situación produjo un proceso de cambio en la manera de vincularse que tenía la OJ con las PPL.

En este capítulo además, se seleccionaron fragmentos de algunas entrevistas realizadas a los detenidos para que pudiera visualizarse el vínculo que estos tienen con la OJ y se describió lo que manifestaron sobre este espacio del Poder Judicial dentro de la unidad penitenciaria que funciona como intermediario con las distintas dependencias estatales.

El vínculo que surge de la interacción entre la OJ y los detenidos no se genera solamente a partir de la atención presencial en el locutorio, también surge se origina en las recorridas en los diferentes pabellones del penal mientras que los operadores

judiciales corroboran las condiciones de detención y brindan asesoramiento en las celdas. Producto de este desplazamiento dentro del penal, se realizan las presentaciones judiciales individuales y colectivas ante los juzgados. Asimismo, se describió cómo esas presentaciones son apeladas por los representantes legales del SPB y cómo estas apelaciones horadan lo resuelto por el juzgado, que termina cumpliéndose de forma parcial.

Para finalizar, se terminó el capítulo analizando partes de la entrevista a una asistente social que hace hizo referencia al valor simbólico que representa que la OJ esté dentro del penal, funcionando como un límite al SPB para evitar que se vulneren los derechos de las PPL. De acuerdo a esto, podemos notar que no solo la OJ opera como un límite, también lo hace cualquier organismo de DDHH que ingrese al penal, incluyendo a los juzgados y los defensores que deben resguardar los derechos de las personas que están detenidas.

### **Capítulo 3. De la relación entre el Poder Judicial del área penal del Departamento Judicial de Bahía Blanca y la Oficina Judicial con asiento en la Unidad Penal N° 4**

*Mientras camino para llegar al lugar de la entrevista en el sector B me cruzo con dos detenidos, uno me mira más que el otro, le pregunto si es el preso “x” y me responde que sí, lo invito a pasar al lugar de atención y cierro la puerta. Una vez adentro le informo que lo llamaba porque desde la Defensa Oficial quieren hablar con él, así que llamo a la Defensa y le paso el teléfono para que hablen, mientras tanto yo solo me quedo ahí observando y mirando por la ventana. Al terminar de hablar el detenido me pasa el teléfono y me agradece, luego firma el libro de entrevistas y se retira (Nota de campo, 06 de junio de 2023).*

#### **1. Vínculos entre la Oficina Judicial y las distintas dependencias judiciales**

En este capítulo nos interesa desarrollar la relación de la OJ con los distintos organismos judiciales del área penal del Departamento Judicial de Bahía Blanca para poder analizar cómo es ese vínculo cotidiano en el que se trabaja de manera coordinada en relación a los detenidos. En ese trabajo interrelacionado existe una articulación de ambas partes, de los organismos judiciales que solicitan a la OJ diferentes requerimientos relacionados a las personas privadas de libertad (PPL) y de la OJ que envía distintos pedidos de las PPL a los organismos judiciales. Cuando las solicitudes de ambas partes son realizadas formalmente, se envían por oficio<sup>35</sup>; también existe la posibilidad de hacerlo de manera informal por medio de whatsapp o llamada telefónica. La OJ entre sus funciones, suele gestionar los requerimientos de las distintas

---

<sup>35</sup> Oficio: Comunicación escrita por un órgano público (Definición según <https://dpej.rae.es/lema/oficio>).



dependencias judiciales cuando éstas lo solicitan; por lo general, esos pedidos, debido a la afinidad que se tiene en la función del trabajo, provienen de la Defensa Oficial, y en menor medida, de los Juzgados y Fiscalías para que la OJ lleve adelante un trámite en relación a un detenido.

Si bien los organismos judiciales son independientes, éstos se vinculan con la OJ y lo mismo para la OJ, que se relaciona con ellos por medio de los envíos de los requerimientos que los detenidos realizan diariamente a los Juzgados, Tribunales, Defensorías Oficiales y Fiscalías del Departamento Judicial de Bahía Blanca. También se envían, en menor cantidad, a otros organismos judiciales en el ámbito provincial del territorio bonaerense ya que en la cárcel de Bahía Blanca hay un porcentaje menor de detenidos de otros departamentos judiciales; y excepcionalmente son enviados al ámbito federal. La OJ una vez que labra las actas de los requerimientos y peticiones de los detenidos, como también cuando certifica las firmas de los escritos por derecho propio que ellos presentan, tiene un plazo de 48hs para enviarlos a los órganos jurisdiccionales correspondientes, así lo establece al artículo 4 de la Resolución General 208/2007, que regula el funcionamiento de las Oficinas Judiciales. En su artículo 5 establece el mismo plazo para los órganos no jurisdiccionales: *“Las Oficinas Judiciales deberán transmitir -por intermedio del Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias- a los órganos administrativos, legislativos, ejecutivos, Organismos de la Constitución, Entes Autárquicos, Organizaciones No Gubernamentales, o cualquier otro organismo público o privado -ya sean estos nacionales, provinciales o municipales-, las consultas o pedidos que efectúen los internos”*.

Conforme a este último artículo, la OJ no solamente envía requerimientos a órganos del Poder Judicial, también remite a otros organismos pero lo hace de manera excepcional ya que casi todos son enviados a dependencias judiciales, como puede ser por ejemplo la solicitud de conmutación de pena al Poder Ejecutivo, solicitudes a la Municipalidad de Bahía Blanca por cuestiones familiares de los detenidos y al Colegio de Abogados cuando quieren realizar una queja o denuncia al abogado que los representa.

La OJ no es ajena a la institución Poder Judicial, forma parte de este organismo, y además, está inserta dentro del sistema penal, depende de la Procuración General, de un área específica, denominada *Subsecretaría de DDHH, Política Penitenciaria y Violencia Institucional (SDDHHPPyVI)* con sede en la ciudad de La Plata. Pese a que forma parte del Poder Judicial, tiene autonomía para funcionar con respecto a las distintas dependencias judiciales con las que se relaciona diariamente. Esa independencia es posible porque no depende de la Defensoría Oficial, ni de la Fiscalía

General, ni de ningún juzgado o Tribunal del Departamento Judicial de Bahía Blanca, sino que depende, hasta la actualidad<sup>36</sup>, de la SDDHHPPyVI. Los distintos organismos judiciales pueden solicitar colaboración a la OJ, pero no pueden obligarla a realizar una determinada gestión como si fuesen dependientes de ellos. La OJ colabora con los organismos judiciales porque es parte de su función al estar dentro del penal, y dicha colaboración es abierta e implícita, ya que la RG 208/2007, que regula a las OJ, no establece de manera directa y clara el modo en que debe colaborar sino que se colabora en beneficio de las personas privadas de libertad. Hay un artículo, que no está en la RG 208/2007, que establece concretamente que la OJ debe realizar determinada gestión, como es el caso del artículo 7, segundo párrafo, de la Ley 14.687, que manifiesta: *“Las notificaciones a personas privadas de su libertad se efectivizarán por medio de los Jefes de Despachos que tienen sus asientos en las Unidades Carcelarias”*<sup>37</sup>. Esta normativa hace referencia a que si una unidad fiscal necesita notificar una resolución a un detenido, quien lo tiene que efectivizar es la OJ. Este es uno de los pocos artículos de una ley provincial que menciona a la OJ y que establece que determinada gestión la debe realizar la OJ. Esta ley es del año 2015 y previamente a ella, esas notificaciones a los detenidos ya las realizaba la OJ sin que existiera una ley que los obligue, “cooperaba” con las distintas unidades fiscales de toda la provincia. Por tal motivo cuando decimos que la OJ coopera de manera abierta e implícita es porque todo lo que tenga que ver con ayudar, notificar o asesorar a los detenidos, la OJ lo realiza pero sin que haya distintas normas que la obliguen directamente, se podría decir que hay una obligación indirecta porque la OJ no se puede negar a hacer algo que una fiscalía o juzgado solicita en carácter colaborativo, es por eso, reiteramos, que la cooperación es implícita ya que la finalidad de la OJ es ser el intermediario entre los detenidos y los distintos organismos que solicitan algún requerimiento.

La parte introductoria de la RG 208/2007 expresa:

*“Que las Oficinas Judiciales con asiento en las distintas Unidades Carcelarias constituyen un vínculo de fundamental importancia entre este Ministerio Público y los órganos públicos provinciales encargados de la asistencia y/o tratamiento de las personas privadas de libertad”.*

---

<sup>36</sup>La Ley 14.442, del año 2012, establece la separación del Ministerio Público en dos, en Defensa por un lado, y Fiscalía por el otro. A su vez, especifica que las Oficinas Judiciales van a depender de la Defensoría General provincial, hasta la fecha (2024) continúan dependiendo de la SDDHHPPyVI, ya que esta ley todavía no rige.

<sup>37</sup> Por lo general, las notificaciones hacen referencia al archivo de las causas en las que se le informa al detenido que no hay pruebas suficientes para que se siga investigando lo denunciado.

Este párrafo hace referencia a un “vínculo fundamental” pero no detalla concretamente cómo debe ser ese vínculo. Interpretamos que lo deja a discreción de cada operador judicial que trabaja en las distintas Oficinas Judiciales de la Provincia con las directivas y resoluciones internas que desde la SDDHPPyVI se establecen, ya que cada OJ en las unidades carcelarias tiene una realidad diferente, si bien todas están reguladas por la RG 208/2007.

Dentro del sistema penal existen diferentes organismos judiciales que están vinculados con la cuestión carcelaria y nos parece relevante poder analizar esas relaciones que se generan dentro de un ámbito local, el del Departamento Judicial de Bahía Blanca. Kostenwein sostiene que *“en la actualidad es insuficiente lo que conocemos en nuestro país sobre las razones y justificaciones a las que apelan quienes se desenvuelven en la administración de la justicia penal. Pero también que esta insuficiencia no es solo producto de los tradicionales hermetismos que caracterizan al ámbito judicial, sino debido al poco interés que este último genera en los espacios académicos dedicados a la investigación científica”*. (2020:12). Gauna Alsina (2020) realiza una exploración del lugar que ocupa la cárcel en la cultura de la justicia penal, y sostiene que la prisión es ajena a la cultura judicial, en el sentido de que no hay una verdadera preocupación respecto a qué consiste y cómo se vive el castigo. Los judiciales no asumen la problemática carcelaria como un asunto de su incumbencia. Gauna Alsina arriba a esta conclusión a partir de las entrevistas realizadas a diferentes operadores judiciales, desde empleados administrativos hasta magistrados. En nuestras observaciones sobre el trabajo cotidiano dentro del penal, encontramos una realidad compleja en relación a las personas que trabajan en el Poder Judicial; hay quienes se involucran más en la cuestión carcelaria con intenciones de que el sistema mejore y no sea tan cruel, aunque resulta difícil y complejo, al menos se proponen ese objetivo. Arce (2018) manifiesta que en el campo penitenciario y penal sí hay trabajadores que están interesados en mejorar la situación de las cárceles, pero que no son muy visibles o no escriben sobre cuestiones carcelarias, y sin embargo con su actuación cotidiana humanizan las prisiones dando otra oportunidad a quienes las habitan.

La actitud del operador judicial y la escucha al detenido son fundamentales cuando habla con ellos y está atento a su consulta, les explica qué se puede hacer y qué no. Es muy importante “explicar” cada figura jurídica, los derechos que tienen, los tiempos de los egresos anticipados, en qué consisten y para qué. Es necesario hacer lugar a las inquietudes que tienen los detenidos y no dar por sabido que entienden todo, si bien esto

es complejo, y tal vez se deba por el gran cúmulo de trabajo que tiene el personal del Poder Judicial, es importante explicar y describir en qué consisten las figuras jurídicas para que el detenido sepa qué puede hacer mientras está privado de su libertad.

Conocer las instalaciones de un establecimiento carcelario permite tomar conocimiento de cómo viven allí los presos, de qué se alimentan en su dieta diaria, cómo son las celdas y los pabellones, las áreas de recreación que tienen, como canchas de fútbol o básquet, qué actividades educativas o trabajos realizan. De las entrevistas realizadas se puede observar como varios entrevistados miembros del Poder Judicial manifiestan que conocer el penal y estar allí trabajando es diferente a trabajar en una oficina lejos de la cárcel sin el contacto permanente con los detenidos. Es muy distinto ir al penal, ver a los detenidos y regresar a las oficinas que están en el centro de la ciudad.

*“A la gente le cambia la cabeza cuando conoce el penal. ¿Por qué? Porque ven esa parte del proceso que, como decía Foucault, está oculta y ya uno no tiene acceso. Así que bienvenido que se haya hecho la ley de ejecución penal porque es una parte importante del proceso, el proceso no termina con la condena, se termina con el cumplimiento de la pena. La gente se queda con la condena y después se olvidó que al tipo le dieron veinte años (...) Me parece muy importante todo lo que es la parte de la ejecución de la pena ya que es una etapa muy importante del proceso”. (Entrevista N° 35, Defensor Oficial, diciembre 2022).*

Este fragmento resulta importante porque permite visibilizar que un proceso penal no termina con la condena, sino con su cumplimiento hasta el día fijado en la resolución judicial, momento en que recién, el condenado, podrá irse de la institución carcelaria.

Menciona además a Foucault, quien hace referencia a que *“El castigo tenderá, pues, a convertirse en la parte más oculta del proceso penal. (...) Por ello, la justicia no toma sobre sí públicamente la parte de violencia vinculada a su ejercicio (...) la ejecución misma es como una vergüenza suplementaria que a la justicia le avergüenza imponer al condenado; manteniéndose pues, a distancia, tendiendo siempre a confiarla a otros, y bajo secreto. Es feo ser digno de castigo, pero poco glorioso castigar (...). La ejecución de la pena tiende a convertirse en un sector autónomo, un mecanismo administrativo del cual descarga a la justicia; éste se libera de su sorda desazón por un escamoteo burocrático de la pena”. (Foucault, 2006:17).*

Entendemos que actualmente, al menos en la cárcel de Bahía Blanca, que es la cárcel específica estudiada en esta investigación, no está bajo secreto, el Poder Judicial tiene conocimiento e incumbencia de lo que sucede dentro del penal, ya que la Ley de Ejecución Penal Bonaerense, N°12.256 les impone obligaciones al juez competente. Así también, en la actualidad existen mecanismos de control e información sobre lo que sucede en las cárceles argentinas, y en particular en la Unidad N° 4 participan

activamente otros organismos como la Comisión Provincial por la Memoria, ONG dando talleres y actividades recreativas. También, los mismos detenidos que tienen teléfonos con internet que pueden dar cuenta de lo que sucede en el interior del penal. No obstante, sigue siendo un ámbito que resulta poco conocido, o despierta poco interés, para la mayoría de la sociedad.

## **2. Trabajo cotidiano con el área penal**

La relación entre la OJ y el área penal del Poder Judicial es cotidiana, a diferencia del área civil con la que se vincula en menor porcentaje, ya que la mayoría de las solicitudes de los detenidos tienen que ver con la cuestión penal referida a sus causas o por las condiciones de detención. Las solicitudes sobre cuestiones familiares también son importantes para los detenidos y cuando realizan esos requerimientos se dirigen al área civil de la Defensa Oficial, esos pedidos son de divorcio o regímenes de visitas con sus hijos/as.

*“Entrevistado: Bueno porque yo me encargaba de hacer el asesoramiento y de tomarle los casos en su momento a los internos, todo lo que son casos sobre cuestiones de familia digamos, divorcios, régimen de comunicación, generalmente eran las más buscadas o las más consultadas, así que la OJ era la que me contactaba con las inquietudes de los internos para que yo los vaya a asesorar y bueno también me prestaban colaboración conmigo a los requerimientos que yo tenía con los internos para poder hacerles los trámites, digo como que me consigan algún dato o alguna documentación y demás o trasladarle alguna información.*

*Entrevistador: la parte civil también es importante para ellos por los pedidos que le hacen al área civil de la Defensa Oficial.*

*Entrevistado: Claro, por eso, y generalmente nos llegan a nosotros porque ustedes están de nexo, si no tal vez ni nos enteramos. No podríamos tomar conocimiento de las inquietudes o de las problemáticas que tienen al respecto los internos”. (Entrevista N° 16, Abogado de la Defensoría Oficial, Área civil, septiembre de 2022).*

En esta entrevista se puede visualizar que si bien casi la totalidad de los requerimientos de los detenidos son por cuestiones relativas a sus causas y condiciones de detención,

las cuestiones de familia también repercuten mientras la persona está privada de su libertad y que cuando tiene que solicitarla lo realiza ya sea directamente a su abogado defensor o por medio de la OJ para que se gestione el trámite de su requerimiento.

Se puede hacer una serie de preguntas sobre esta relación entre el área penal del Poder Judicial y la OJ para encontrar algunos disparadores y así desarrollarlos en este apartado ¿Cómo es la relación de la OJ con la Defensoría Oficial, con los Tribunales, Juzgados y Fiscalías? ¿Cómo comunica la OJ las problemáticas y solicitudes que tienen los detenidos a los organismos judiciales?

Como se describió en el capítulo histórico de esta tesis, hubo un antes y un después de la pandemia del covid19 en el año 2020 en la forma de trabajar de la OJ y del vínculo con las distintas dependencias judiciales; previamente las actas labradas y los escritos realizados por los detenidos y entregados a la OJ eran en papel, se enviaban y entregaban de manera presencial en las mesas de entrada de cada dependencia judicial; en los casos en que los detenidos tenían una dependencia judicial que no fuera de Bahía Blanca se enviaban por correspondencia en sobre cerrado con lo que solicitara la persona privada de libertad. Comenzada la pandemia, y hasta el día de hoy, lo descripto anteriormente ya no tuvo vigencia ya que todas las actas labradas y los escritos entregados por los detenidos son enviados vía digital por correo electrónico, o se cargan al RUD (Registro Único de Detenidos).

### **3. Tres tipos de vínculos que tiene la Oficina Judicial con distintas dependencias judiciales**

A continuación describimos tres tipos de vínculos que tiene la OJ con las dependencias judiciales con las que se relaciona diariamente y los agrupamos en tres: a) el primero abarca juzgados y Tribunales; b) el segundo las Defensas Oficiales; y c) el tercero reúne a la Fiscalía General y las distintas unidades fiscales.

## a) De la relación de los Tribunales y Juzgados con la Oficina Judicial

La OJ está autorizada para enviar las solicitudes que realizan los detenidos directamente a los Tribunales y Juzgados sin ningún intermediario de por medio. Esos pedidos son por diferentes motivos: por atención médica (artículo 9 inciso 1, Ley 12.256); egresos anticipados, como la libertad condicional (art. 13, código penal); salidas transitorias (art. 100, Ley 12.256); libertad asistida en término de condicional (Segunda parte del art. 104, Ley 12.256); libertad asistida por agotamiento de pena (Primera parte del art. 104, Ley 12.256); salidas extraordinarias por circunstancias de excepción (art. 23 Ley 12.256), como por ejemplo, la muerte de un familiar; estímulo educativo (art. 140, Ley 24.660); recompensa laboral (art. 41bis, Ley 12.256); solicitudes de traslado; reubicación en otro pabellón; solicitud de encuentros íntimos con sus parejas; alojamiento permanente en el penal, entre otros tantos requerimientos vinculados a las condiciones de detención y de sus procesos penales. Los envíos que realiza la OJ son por voluntad de los mismos detenidos, son ellos quienes solicitan que sean enviados a sus juzgados, pero previamente la OJ los asesora para que tengan conocimiento, en el caso que lo requieran, de lo que solicitan enviar.

El trámite de gestión que tiene cada envío se podría describir de la siguiente manera: la OJ remite el pedido del detenido al juzgado/Tribunal, éste lo recibe y luego resuelve sobre lo solicitado y notifica de lo resuelto al Registro de internos de la Unidad Penal N° 4, que es el área que recibe las comunicaciones oficiales, y que luego de recepcionar la comunicación, notifica al detenido de lo resuelto por el Juzgado/Tribunal. Cuando el juzgado o Tribunal resuelve lo enviado por la OJ, notifica directamente al Registro de Internos de la Unidad Penal y esta oficina le comunica al detenido lo resuelto. De lo descripto anteriormente se puede visualizar que el organismo que envía los pedidos de los detenidos, en este caso la OJ, no es a quien se lo notifica de lo resuelto sino que es comunicado a un área del SPB. En el caso en que la OJ quiera saber qué es lo que resolvió el juzgado/Tribunal, tiene que acercarse a esa área del SPB para ver el legajo del detenido.

En determinados casos la OJ también envía solicitudes a los Juzgados/Tribunales de los detenidos sin que intervenga una voluntad expresa y concreta de ellos, y se da en los

casos en que se realizan presentaciones colectivas<sup>38</sup> por violaciones a las condiciones de detención. Esas presentaciones colectivas buscan que un Juzgado intervenga para que resuelva una situación concreta dentro de la prisión; se busca que por medio de una resolución judicial el Servicio Penitenciario corrija un agravamiento dentro del penal que no está solucionándolo por sí solo. El SPB es el que está 24hs dentro penal, y es el que gestiona la convivencia entre los detenidos y todo lo relacionado con la cuestión carcelaria, pero esa gestión no es total o exclusiva del SPB, sino que el Poder Judicial también tiene responsabilidad de velar por los derechos de las personas privadas de libertad y evitar que las condiciones de detención se vean vulneradas; el artículo 3 de la ley de Ejecución Penal Bonaerense, N° 12.256, establece que *“La ejecución de esta ley estará a cargo del Juez de Ejecución o Juez competente, Servicio Penitenciario Bonaerense y del Patronato de Liberados, dentro de sus respectivas competencias”*. Lo que dice el artículo, es que no es solo responsabilidad del SPB la gestión de la ejecución de la pena sino que hay otros organismos responsables, uno de ellos es el Poder Judicial por medio de los jueces competentes. En varias ocasiones, son los juzgados quienes resuelven una situación por medio de una resolución judicial que el SPB tiene que cumplir, aunque en reiteradas ocasiones lo hace parcialmente o apela esa resolución y el problema continúa.<sup>39</sup> El artículo 10 de la misma ley establece que *“El Juez de Ejecución o Juez competente garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de quienes se encuentren bajo jurisdicción del Servicio Penitenciario”*. Este es otro artículo que establece que el Poder Judicial también es responsable con su accionar de cómo se ejecuta la pena en el ámbito carcelario. La Oficina Judicial no está mencionada en la ley de ejecución penal, pero también tiene la responsabilidad de velar por las condiciones de detención ya que la Resolución General 208/2007 de la SDDHHPPyVI así lo describe. El espacio que ocupa la OJ dentro del penal es relevante porque toma conocimiento de primera mano sobre cómo se encuentran los detenidos y ante esa situación, sin que lo soliciten los detenidos, realiza presentaciones colectivas sobre una determinada situación.

La intervención de un Juzgado para mejorar las condiciones de detención no es solamente a partir de presentaciones realizadas por la OJ, también intervienen con

---

<sup>38</sup> Las presentaciones colectivas realizadas por la OJ fueron descriptas en el capítulo 2.

<sup>39</sup> La cuestión de que el SPB no cumple con las resoluciones y que las cumple parcialmente fue descripta en el capítulo 2.



peticiones otros actores, como la Defensa Oficial, la Comisión Provincial por la Memoria y los mismos Juzgados cuando realizan una recorrida de manera presencial por el penal y advierten en el estado en que se encuentra tanto la estructura edilicia de la unidad carcelaria como también la situación de los presos dentro de la cárcel. Ante estas circunstancias, le solicitan al SPB que se les informe sobre las razones de por qué se encuentra así determinado sector y les ordena o recomienda que lo corrijan.

Ariza (2011) hace referencia a que todos los sistemas penitenciarios latinoamericanos ejercen violencia y funcionan pese al hacinamiento existente. Ante esta situación, se elevan a las instancias judiciales las protestas de las personas detenidas y de sus familiares, como así también las denuncias de los defensores de derechos humanos para que se solucionen los problemas en el interior del penal. La cárcel, entonces, se judicializa para dar respuesta a las violaciones ocasionadas por la sobrepoblación penitenciaria, aunque su intervención no resuelve el problema, solo es algo paliativo.

*“La reforma estructural, que se manifiesta usualmente bajo expresiones judiciales como adecuar, ajustar, acomodar y acondicionar es vista como la única opción posible, una medida necesaria e indiscutible que debe solucionar la terrible situación de las prisiones latinoamericanas y a la que nadie, en principio, pensaría en oponerse”.* (Ariza, 2011: 31). Siguiendo con este autor, se interviene judicialmente como consecuencia de las deficiencias estructurales del sistema penitenciario, esta situación se presenta generalmente cuando existe hacinamiento ya que la sobrepoblación inevitablemente lleva a otras consecuencias, como que el edificio carcelario se deteriore, colapse el sistema de cloacas, no haya alimentación adecuada, no haya trabajo y educación dentro del penal porque hay cupos y son completados rápidamente, entre otros problemas. Ariza (2011) sostiene que las intervenciones judiciales lo que procuran con sus resoluciones, es conceder un plazo de tiempo para que se solucionen las circunstancias materiales que generan vulneración a los derechos de las personas privadas de libertad. Lo que pretende esa intervención es ir hacia el fortalecimiento estructural del sistema penitenciario, buscando que las manifestaciones locales de la prisión se ajusten al modelo ideal consagrado en las normas nacionales e internacionales. Con la intervención judicial, lo que se busca es resistir el sombrío panorama del campo penitenciario y reivindicar la dignidad humana ante los estrados judiciales. Este autor sostiene que es muy difícil constatar si efectivamente la intervención judicial conduce a una mejora en las condiciones de detención y al respeto de los derechos de las personas privadas de libertad. El autor manifiesta esto en el sentido de que la prisión hace aceptable que los detenidos interpreten como normal

dormir en celdas hacinadas, pasar hambre, sufrir enfermedades y así acostumbrarse a vivir en la miseria dentro de los muros. El autor aclara que no está criticando la intervención judicial en sí misma, su intervención es para mejorar y controlar la institución penitenciaria frente a los abusos del poder por parte del personal penitenciario. Sostiene que ante el horror penitenciario que vulnera derechos de los detenidos, la intervención de los estados judiciales logra de algún modo que pueda respetarse la dignidad humana.

Bombini (2000) hace referencia a que la contribución de la magistratura argentina por medio de la intervención judicial lleva a que se pueda, al menos en una dimensión simbólica, mantener el orden, por medio de un consenso de la normalidad sobre la vida de los individuos encarcelados; sus derechos deben ser garantizados pero la institución carcelaria no los garantiza totalmente, esta situación lleva a la necesidad de buscar alumbrar ese oscuro ámbito del no-derecho que envuelve en si una cárcel. *“Frente a tal panorama es que los jueces desarrollan su actividad que en relación a la cuestión carcelaria se presenta como la posibilidad de modificar o revertir ese status quo, cumpliendo con la verdadera función de garantía de derechos que les incumbe”* (Op. Cit., 2000:208).

## b) De la relación de la OJ con la Defensa Oficial

La Defensa Oficial es la dependencia judicial con la que más interactúa diariamente la OJ, ya que es el organismo que más se le asemeja. Las consultas de ambos organismos son recíprocas y diarias, a diferencia de los Juzgados y Tribunales a los que la OJ solo envía los pedidos de los detenidos y son pocos los casos de solicitudes de estos organismos a la OJ. Esta oficina realiza consultas o pedidos a la Defensa Oficial en relación a los detenidos, para conocer el estado de sus causas, sus egresos anticipados y requerimientos de audiencia presenciales o videollamadas con sus defensores. Estas consultas pueden ser de manera formal o informal, son formales cuando se envía un correo electrónico a la Defensoría General o cargándolo al RUD. Esas solicitudes tienen el objetivo de informar a la Defensa Oficial sobre lo que se le consulta o para que directamente se comuniquen al teléfono del detenido. Es informal cuando se le pregunta llamando por teléfono o por whatsapp al abogado que lleva la causa. A su vez, la Defensa consulta y realiza pedidos continuamente a la OJ por sus defendidos, llamando por teléfono o whatsapp. Generalmente, las consultas que realiza la Defensa Oficial son

informales, escriben por whatsapp al teléfono particular del operador judicial de la Oficina Judicial en los casos del Departamento Judicial de Bahía Blanca, porque hay una confianza, a diferencia de otras Defensas Oficiales de otros departamentos Judiciales que llegan por pandion<sup>40</sup> o por correo electrónico enviando un oficio a la OJ de un pedido de la Defensa, y que a partir del año 2020, por la pandemia del Covid19, esos pedidos también son enviados al teléfono celular oficial de la OJ. Cuando nos referimos a formalidad e informalidad hacemos referencia a que en la formalidad hay una notificación oficial con la firma de quien solicita el pedido. En el caso de la OJ, cuando envía un correo electrónico, este es enviado con la firma oficial, por lo general envía solicitudes oficiales y formales, solicitando al abogado defensor que pueda llamar a su defendido que necesita hacerle una consulta por su causa, y se le adjunta el teléfono del detenido para que lo pueda llamar, o que lo pueda venir a ver de manera presencial en el penal para los casos que son del Departamento Judicial de Bahía Blanca. Un pedido informal por parte de la OJ se da cuando se consulta por whatsapp a la persona que trabaja en la Defensa, esa informalidad es más directa, ahorra tiempo y también depende de la confianza que se tenga con determinadas personas, con algunas hay mejor trato que con otras y permite tener esos vínculos. Con la informalidad simplemente lo que se busca poder comunicar lo más rápido posible al detenido. Este registro informal también es utilizado por la Defensa Oficial cuando consulta a la OJ por medio del whatsapp. A continuación transcribo algunos mensajes de Whatsapp enviados desde la Defensa Oficial que llegan a la OJ diariamente para que se pueda visualizar cómo son esas solicitudes:

*“¡Hola! Buen día. Te molesto para ver si podrías hablar con el detenido x, pabellón 1. Quiere ir al pabellón 8, dice que no sale, que se la pasa encerrado. Yo pedí hoy al Tribunal su reubicación al pabellón 8, pero capaz sino se lo dan, lo podes guiar o ayudar para que lo pasen a otro que tenga más horas de patio y demás, su teléfono es xxxxx”* (Agosto 2024).

*“Buen día, ¿cómo estás? Mañana podrás poner al teléfono al detenido X, que está en la sub<sup>41</sup> al teléfono, por favor”.* (Marzo, 2024)

*“¡Hola! Buenos días. Me podrás poner al teléfono al detenido “X”, tengo audiencia el 15 de noviembre y le quiero hacer saber el juicio abreviado”* (Noviembre, 2024)

---

<sup>40</sup> Pandion: es un chat interno de todos los operadores judiciales que trabajan en la Procuración General para facilitar la comunicación.

<sup>41</sup> “Sub” hace referencia al sector B o subunidad, que es conocida como la parte nueva de la cárcel.

*“Hola, ¿cómo estás? Te molesto por el detenido “X”. Quiere hacer una denuncia por amenazas. ¿Vos le podrías dar una mano para hacerla?” (Septiembre, 2024).*

Mensajes como los descriptos anteriormente llegan con frecuencia a la OJ por parte de la Defensa Oficial de Bahía Blanca y lo mismo hace la OJ para solicitar información sobre un detenido a la Defensa Oficial. Estos son requerimientos informales a diferencia de las solicitudes formales que llegan por correo electrónico por medio de una comunicación oficial. A continuación transcribo una solicitud formal, de las distintas que llegan a la OJ, en este caso es de otro Departamento Judicial:

*“En mi carácter de Secretaria asignada a la Unidad Funcional de Defensa de Ejecución Nro. 2 del Departamento Judicial “X”, (casilla de mail: xxx”), por disposición superior, en relación al incidente de ejecución de sentencia Nro. xxxxx del registro del Juzgado de Ejecución Penal nro. 1 de Morón, seguida a xxxxxxxx, a efectos de solicitarle tenga a bien APORTE NRO DE TELÉFONO DEL INTERNO o arbitre los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo una videoconferencia entre esta dependencia y el interno de mención para el día de la fecha o bien para el día de mañana 13/06/2024 a las 09.30 hs, de ser posible o se indique día y hora para llevar a cabo la videollamada así como el enlace electrónico correspondiente. A tal efecto aporporto el número de teléfono de la dependencia siendo el número celular oficial xxx. Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.”*

Correos electrónicos de otros Departamento Judiciales, como el descripto anteriormente, llegan a la OJ solicitando distintos requerimientos ya que en la provincia de Buenos Aires existen 20<sup>42</sup> Departamentos Judiciales, uno de ellos es el de Bahía Blanca.

La OJ realiza un trabajo semejante al que hace la Defensa Oficial en lo relacionado al asesoramiento de los detenidos, al control de las condiciones de detención, a sus pedidos de egresos anticipados, a las solicitudes de atención médica, a ser intermediario entre ellos y el SPB, entre otras cuestiones. Si bien ambos organismos tienen funciones en común, hay diferencias, por ejemplo, la OJ no es parte en la causa por la que está la persona detenida, no va a las audiencias o presenta pruebas, eso es un rol exclusivo del defensor. Ante esto un Defensor Oficial manifestaba:

---

<sup>42</sup> <https://www.mpba.gov.ar/mapa> En este link se pueden visualizar los 20 Departamentos Judiciales que existen en la provincia de Buenos Aires.

*“Son dos roles distintos, porque la OJ y la defensa penal, también la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), todos tienen un interés en común y en concreto, que es la de velar por las condiciones de detención legales de toda persona privada de libertad. Ahora tienen un límite, si se quiere la OJ y la CPM, y cualquier otra ONG o persona que vele por el interés del interno, que es que la Defensa Oficial es la que establece estrategias de manera exclusiva dentro de la causa penal del detenido, esa es la mayor amplitud que tenemos nosotros en competencia (...) yo creo que la diferencia que hay con la Defensa es esa nada más, es la cuestión estratégica de la causa, después con las condiciones de detención cuanto más gente haya mejor”.* (Entrevista N° 33, Defensor Oficial, diciembre de 2022).

En esta entrevista se hace referencia a los distintos roles que tienen ambos organismos, OJ y Defensa, y deja en claro que la diferencia principal es que la Defensa Oficial tiene la exclusividad en la causa por lo cual se lo imputa al detenido, a diferencia de la OJ que no tiene esa competencia. Este Defensor explica con claridad que es la Defensa quien realiza toda la estrategia en relación al proceso penal del detenido, pero su función no termina solo en defenderlo de lo que se lo imputa, tiene la obligación de velar por su defendido para que se respeten sus derechos mientras está privado de su libertad.

*“Creo que de todos los organismos jurisdiccionales con la que más compatibilidad tiene la Oficina judicial es con la Defensoría Oficial, porque ambas partes canalizamos -desde un punto o desde el otro-, las peticiones de los internos. Creo que es la función más compatible. Creería a lo lejos que, incluso, sería una extensión de la Defensoría dentro de la Unidad Penal”.* (Entrevista N° 36, abogado auxiliar de la Defensoría Oficial, diciembre de 2022)

Por ese trabajo similar que realizan la Defensa Oficial y OJ, la Ley Bonaerense N° 14.442, sancionada en el año 2012, en su artículo 24, inciso 25, establece que el Defensor General Provincial tendrá la facultad de *“Dirigir las oficinas de las unidades carcelarias y proponer a sus integrantes”*. Este inciso establece que las Oficinas Judiciales van a estar coordinadas por la Defensa Oficial, por el Defensor General de la Provincia de Buenos Aires. La ley prescribe de manera expresa que las Oficinas Judiciales formen parte de la Defensa Oficial, y lo establece claramente, ya que lo relevante de esta ley es que divide al Ministerio Público en dos: Fiscalía por un lado, con su propio jefe, con la denominación de Procurador General; y Defensa por otro, también con su propio jefe, con la denominación Defensor General Provincial, ambos con autonomía. Hasta la

actualidad esa ley no está vigente y continúa existiendo un solo jefe, el Procurador General para los dos organismos, Fiscalía y Defensa.

Que las Oficinas Judiciales dependan de la Defensa Oficial es algo que este sector viene reclamando para poder tener bajo su dirección a las Oficinas Judiciales. De las entrevistas realizadas a miembros de la Defensa, casi la totalidad manifestó que la OJ debe ser parte de la Defensa porque son los ojos de lo que sucede dentro de la cárcel, puede informar y tomar conocimiento de inmediato de lo que acontece.

*“Lo cierto es que hoy opera política e institucionalmente el consejo de defensores de la provincia, que está formado por cada uno de los defensores generales, la verdad es que entre ellos tendrían que hacer una petición al Procurador, para que el Procurador establezca que las oficinas judiciales pasen a depender de cada Defensoría General, evidentemente hay resistencia que yo desde mi humildísima opinión, con el poco conocimiento, porque por ahí la postura que yo tengo es desde el lugar de mis necesidades, por ahí el que trabaja en la OJ no quiere saber nada, y trabaja divino vinculado directamente a la Procuración, no lo sé, desde lo material o desde el área que yo trabajo, desde la Defensoría creo que idealmente estaría bueno que se encuentren dentro de la esfera departamental, de la Defensa Pública Departamental que le corresponda”.* (Entrevista N° 12, secretaria de la Defensa Oficial, agosto 2022).

La entrevistada quisiera que las Oficinas Judiciales dependieran de la Defensa Oficial porque para ella, por sus necesidades, le sería útil. También expresa que tal vez los operadores de la OJ no tengan interés en ir a trabajar a la Defensa Oficial. Algunos entrevistados manifestaron una crítica a que la OJ sea parte de la Defensa con el argumento de que la OJ tendría que pertenecer a otro organismo independiente al Poder Judicial; otros, manifestaron la duda sobre cómo se instrumentaría la coordinación de la gestión que tendría la Defensa Oficial sobre la OJ. La ley 14.442 todavía no rige, pero en el momento en que se ponga en práctica puede suceder que las Oficinas Judiciales sigan siendo coordinadas desde La Plata, como lo fueron siempre, o el Defensor General Provincial decida delegar la gestión de las Oficinas Judiciales a cada uno de los Defensores Generales que existen en los 20 Departamentos Judiciales. En este sentido, un entrevistado manifestaba:

*“Mi opinión personal, es que gran parte de los problemas que tenemos de las condiciones de detención, no son culpa solo del SPB, también lo es del Poder Judicial, o sea, que sus jefes sean las mismas personas que mandan a las personas a la cárcel, a veces puede afectar la*

*independencia y las actividades que puede hacer la OJ". (Entrevista N° 30, abogado auxiliar, noviembre de 2022).*

Otra cuestión interesante que surge de las entrevistas a la Defensa Oficial, es alertar que si la OJ dependiera de la Defensa Oficial, muchos Defensores Oficiales y personal de la Defensa no irían al penal, llamarían por teléfono a los operadores que trabajan en la OJ, y les dirían lo que tienen que hacer, ya que tendrían autoridad para hacerlo. De esta manera, la OJ estaría subordinada a la Defensa y tendría que cumplir las órdenes, algo que es muy distinto a la actualidad, ya que la Defensa solo puede pedir colaboración a la OJ, no puede darle órdenes porque no depende de ella. El día en que la ley esté vigente y la OJ dependa del Defensor General Provincial, se arbitrarán los medios para establecer la gestión de todas las Oficinas Judiciales en la provincia dentro de los penales. Puede suceder que sigan dependiendo directamente de La Plata, que las siga coordinando, como hasta la actualidad o que el Defensor General de la Provincia delegue esas facultades en cada Defensor General de cada Departamento Judicial y las Oficinas Judiciales respondan al Departamento Judicial correspondiente y no al Defensor General Provincial con asiento en la localidad de La Plata. Lo descripto anteriormente son posibilidades o hipótesis de cómo puede llegar a instrumentarse la coordinación de la OJ con la puesta en funcionamiento de la Ley 14.442.

### c) De la relación de la OJ con las distintas Unidades Fiscales

La relación que tiene la OJ con las diferentes Fiscalías de Bahía Blanca no es tan cotidiana como lo es con la Defensa Oficial, los Juzgados y Tribunales, ya que no todos los días la OJ realiza comunicaciones sobre los detenidos a la Fiscalía, como tampoco este organismo envía pedidos de manera diaria para que la OJ notifique a un detenido sobre alguna cuestión que lo involucra. Las comunicaciones que realiza la OJ se refieren a casos de Violencia Institucional (VI), en los que está involucrado el SPB, casos en que un detenido quiere realizar una denuncia penal por haber sido agredido, amenazado o haber sido víctima de robo por otro detenido y casos por cuestiones que no tienen que ver con el contexto de encierro sino más bien familiares de los detenidos que quieren realizar una denuncia penal. Cuando una persona privada de la libertad sufre VI, es decir, fue víctima de amenazas o golpizas por parte del SPB, la OJ debe comunicar a la

Fiscalía General. Esas comunicaciones pueden realizarse con el consentimiento del detenido, pero en los casos en que éste relata un hecho de VI en una entrevista y no desea realizar la denuncia penal, se le comunica que la OJ tiene la responsabilidad de denunciar cuando toma conocimiento de la situación, no puede omitir esta acción. Es necesario resaltar que el concepto de VI es en sentido amplio, también se comunica sobre otras violencias que exceden la física. El SPB puede ejercer violencia psicológica contra el detenido, como amenazas, o no dar lugar al pedido de ser atendido por Sanidad y dañar su estado de salud, no otorgarle la posibilidad de recibir visitas, negarle su derecho a la educación, entre otras.

Las comunicaciones que realiza la OJ son a una oficina central de la Fiscalía General que recepciona los pedidos. Antes del Covid19 (2020) las comunicaciones y solicitudes que realizaba la OJ de los detenidos que requerían audiencia con la Fiscalía General para realizar la denuncia, eran llamados de manera presencial lo que implicaba una gestión de movimiento por parte de los agentes del SPB para llevarlo a la audiencia el día y hora concreto previamente pautado. Luego de la pandemia los pedidos de audiencia ya no son presenciales sino que se realizan por medio de una videollamada al teléfono particular del detenido. Si el detenido no tuviese teléfono la OJ hace de intermediaria para realizar la llamada con la fiscalía.

#### **4. Ley de ejecución penal bonaerense y Resolución General 208/2007**

La Ley de Ejecución Penal Bonaerense, N° 12.256, en su artículo 3 hace referencia a que “La ejecución de esta ley estará a cargo del Juez de Ejecución o Juez competente, Servicio Penitenciario Bonaerense y del Patronato de Liberados Bonaerense, dentro de sus respectivas competencias”. Esta ley no menciona a las Oficinas Judiciales, cuando tal vez hubiese sido interesante que las hubiese incorporado, en el sentido de que estas oficinas están dentro de los penales y son de gran utilidad no solo para los detenidos en la ejecución de la pena, también lo son para las distintas dependencias judiciales, ya sean Defensas, Fiscalías, Juzgados y Tribunales, que se comunican con la OJ para realizar distintos pedidos y notificaciones; y también les son útiles al mismo SPB y al Patronato de Liberados que realizan consultas a la OJ. Si bien esta ley no menciona a las Oficinas Judiciales para que se hagan también responsables de su cumplimiento, otra normativa,



como es el artículo 6 de la Resolución General 208/2007, que es la resolución que regula a las Oficinas Judiciales, establece que “Los Sres. Jefes de Despacho a cargo de las Oficinas Judiciales deberán, en el marco de sus respectivas funciones, verificar el cumplimiento de los derechos consagrados en el artículo 9 de la ley 12.256 relativos a las condiciones de alojamiento”. Este último artículo hace referencia a los derechos de los procesados y condenados mientras estén privados de su libertad, esos derechos, dice el artículo, serán ejercidos sin establecer discriminación en razón del sexo, color, orientación sexual, idioma, religión, opinión política, origen nacional, social o económica. Los derechos que se mencionan en distintos incisos del artículo hacen referencia a “1) Atención y tratamiento integral para la salud, 2) Convivencia en un medio que satisfaga condiciones de salubridad e higiene, 3) Vestimenta apropiada que no deberá ser en modo alguno degradante o humillante, 4) Alimentación que cuantitativa y cualitativamente sea suficiente para el mantenimiento de la salud, 5) Comunicación con el exterior”. El inciso 5 hace una descripción de que esa comunicación será a través de visitas periódicas que aseguren el contacto personal y directo con familiares, como madre, padre, hijos y parejas, también con sus representantes legales. Este artículo nueve establece además, la comunicación por medio de lectura de diarios, revistas, libros y otros medios de información social permitidos, como así también educación, trabajo y descanso dentro del penal, ejercicio libre de culto religioso, asesoramiento legal, entre otros derechos.

Mencionamos el artículo 6 de la RG 208/2007, porque establece la obligación de un órgano judicial, la OJ, de que se cumpla con los derechos establecidos en la ley de ejecución penal. Observar que no se vulneren esos derechos, es una responsabilidad de varios organismos relacionados con la cárcel, entre ellos los que menciona la ley (juez competente, Servicio Penitenciario y Patronato de Liberado) pero también la Defensa Oficial tiene su responsabilidad de comunicar al SPB, Juzgado/Tribunales cuando se están vulnerando derechos de los detenidos, y en su caso, realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General por hechos de Violencia Institucional. Existen además, otros organismos no judiciales que velan también por las condiciones de detención, como la Comisión Provincial por la Memoria<sup>43</sup> (CPM), que tiene autorización para poder ingresar a la cárcel y verificar cómo se encuentran las personas privadas de libertad. En Bahía Blanca existe una sede de la CPM. Las personas que

---

<sup>43</sup>“La Comisión por la Memoria (CPM) es un organismo público autónomo y autárquico que promueve e implementa políticas públicas de memoria y derechos humanos. Sus objetivos y líneas de trabajo expresan el compromiso con la memoria del terrorismo de Estado y la promoción y defensa de los derechos humanos en democracia” <https://www.comisionporlamemoria.org/la-cpm/historia/>

trabajan allí van todas las semanas a asesorar y escuchar a los detenidos, como también a observar las condiciones de detención para luego hacer informes y solicitudes a las dependencias judiciales correspondientes.

La ley de ejecución penal, en relación al Poder Judicial, solo menciona al Juzgado o juez competente como quien debe hacerse cargo del cumplimiento de la ley, pero si bien no menciona a la Defensa Oficial y la Oficina Judicial con asiento en las diferentes unidades carcelarias, estos organismos, Defensa y OJ, también son responsables de que se cumpla la ley de ejecución penal. En relación a la Defensa deben velar por los derechos de los detenidos no solo en sus causas sino también de cómo se encuentran sus defendidos dentro de la cárcel. Defensa Oficial y OJ cooperan cotidianamente para que no se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad. En una entrevista, en relación al vínculo cotidiano que se da entre ambos organismos, un Defensor Oficial manifestaba:

*“Nosotros continuamente llamamos (hace referencia a la OJ) para que nos informen acerca de ciertas situaciones, por ejemplo, cuando ustedes recorren o van a un pabellón, hablan con un preso, tengo esa vinculación y lo veo, lo charlo, o sea, hay un contacto directo continuo (...) y siempre es muy potable porque realmente nos dan información importante, lo que sería lo fundamental de todo esto, es que dependiera y estuviera en la esfera de la Defensoría”.* (Entrevista N° 34, Defensor Oficial, diciembre 2022).

Acá se puede observar cómo el entrevistado hace hincapié en que es necesario que la OJ dependa de la Defensa Oficial por la importancia del lugar en que está ubicada.

## **5. De la inmediatez y la presencialidad**

Una de las características principales de la OJ, es que al estar dentro de la cárcel puede tomar conocimiento de lo que sucede allí de manera inmediata, ya que al estar presente puede corroborar una determinada situación con solo recorrer el penal o llamar a un detenido para entrevistarlo y comprobar la realidad de las circunstancias. Esa posibilidad de inmediatez hace que en innumerables situaciones, juzgados, Tribunales, Defensas y Fiscalías acudan a la OJ para consultar sobre un hecho ocurrido.

Esas consultas a veces son formales, por medio de un oficio, para que se verifique una determinada situación, y en otros casos, son informales, por una llamada telefónica o

whatsapp. Dentro de los pedidos que realizan las distintas dependencias judiciales a la OJ, es común que soliciten llamar al detenido y entrevistarlos de manera presencial, para comprobar lo que ha ocurrido y en el caso que el SPB haya comunicado, verificar la veracidad de esa comunicación. Un ejemplo de estas consultas se da cuando la Defensa Oficial tiene la duda sobre si un detenido está lastimado, por haber tenido una pelea con otro detenido o haber sido golpeado por el SPB. En estos casos, lo que busca la Defensa Oficial, es que la OJ compruebe esa situación y luego les informe. Una vez que se entrevista al detenido, se comunica a quien había solicitado la información. Puede suceder que se compruebe que el detenido está lastimado por golpes por parte del SPB, en ese caso, se realiza la comunicación a la Fiscalía General por un hecho de VI. En el caso de que haya sido lastimado por otro detenido, también se comunica a la Fiscalía General, porque en muchas ocasiones los detenidos se agreden debido a que el SPB facilita esa situación. Sucede también, que a veces el detenido puede haber sufrido algún accidente mientras se encontraba trabajando, por ejemplo en el área de talleres. De esos pedidos de cooperación un Defensor Oficial entrevistado decía:

*“(...) es importante porque hay una inmediatez que muchas veces nosotros no tenemos, (...) pero para mí es importantísimo porque la información inmediata que yo tengo de ahí, y más la confianza y el vínculo que se genera entre los empleados de la Oficina Judicial y los presos, por ahí es superior a la que yo puedo generar porque yo no los veo con tanta frecuencia ni tengo tanto contacto”.* (Entrevista N° 34, Defensor Oficial, diciembre 2022).

En esta entrevista se puede visualizar la referencia que se hace de que haya alguien del Poder Judicial dentro del penal y que sea una auxiliar a las distintas dependencias judiciales que lo requieran.

En otra entrevista, un Juez de Ejecución Penal de Bahía Blanca, expresaba que el rol de la OJ es esencial, y que si bien hoy en día por la tecnología y las cuestiones electrónicas, el paradigma ha cambiado, siempre se ha trabajado hombro a hombro en diferentes situaciones y siempre fueron los primeros auxiliares de la justicia cuando se necesitaba averiguar una situación concreta dentro del penal. En la misma entrevista, agregaba que:

*“Hoy se tienen los medios electrónicos, pero antes se pegaba un llamado telefónico y los ojos nuestros eran por medio de la OJ. Tener una dependencia judicial dentro de la unidad carcelaria es esencial por la presencialidad, donde hay alguien del Poder Judicial dentro de un*

*elemento del Poder Ejecutivo y además, por la afinidad directa que tienen los operadores del sistema judicial para poder tener contacto y poder hacer llegar las inquietudes de los detenidos hacia los juzgados. La OJ tiene una afinidad diaria con los detenidos, eso hace que el interno tenga confianza, ya que al estar dentro del penal hay una relación más directa o más de dialogo con el detenido”. (Entrevista N° 11, Juez de Ejecución Penal, agosto de 2022).*

Es interesante lo que plantea el juez porque es precisamente un juez de ejecución, que se especializa en la cuestión carcelaria, conoce la temática de cómo es la cárcel y describe la importancia de que la OJ esté dentro de un lugar que no es el Poder Judicial, sino del Poder Ejecutivo, con lo que implica esa situación de estar compartiendo el mismo lugar físico en el que está el SPB. Hace hincapié además, que la OJ eran los ojos del Poder Judicial adentro del penal cuando no estaba tan en auge la tecnología, y no solo lo dice el Juez sino que en varias entrevistas realizadas a otros miembros del Poder Judicial, destacan la importancia de que la OJ esté dentro de la cárcel, y a pesar de que la tecnología haya ayudado mucho el solo hecho de que haya un organismo del Poder Judicial dentro del penal hace la diferencia porque por más que esté autorizado el uso de los celulares y se puedan contactar directamente con las dependencias judiciales, hay situaciones en que se necesita de la OJ.

*“Ustedes están en la primera línea de fuego, están en la inmediatez y son dos para todo el penal, y cuando necesitamos algo los llamamos a ustedes porque están allí (...) perdón no es despectivamente, pero no se me ocurre como decirlo, pero los tienen de che pibe desde todos los organismos, la fiscalía, los juzgados y la Defensa. El juzgado necesita algo los llama a ustedes, la fiscalía necesita algo los llama a ustedes, nosotros necesitamos algo los llamamos a ustedes”. (Entrevista N° 24, abogada auxiliar de la Defensoría Oficial, noviembre de 2022)*

En esta entrevista se puede visualizar la noción que tiene la entrevistada cuando hace referencia a que a los operadores judiciales que trabajan en la OJ los tienen de “che pibe”, no dándole mucha relevancia al trabajo que realizan. El comentario de la entrevistada refuerza nuestro argumento de que no hay mucho interés en que miembros del Poder Judicial quieran ir a trabajar a la OJ, por lo general, los operadores judiciales que ingresan en la OJ no han trabajado antes en el Poder Judicial. Uno de los fundamentos de la creación de la OJ fue que los defensores no iban a la cárcel a asesorar a los detenidos y que ya fue abordado y desarrollado en el capítulo 1. La experiencia de haber estado trabajando catorce años en la OJ nos demuestra que hay personas que

trabajan en la Defensa Oficial que van al penal a asesorar a los detenidos y otras que no van por comodidad y llaman a la OJ para que les pueda informar de una determinada situación o que le pongamos a un detenido al teléfono. Independientemente de las críticas que se le haga a la OJ, o la deslegitimación por parte de algunos operadores judiciales, una de las funciones de esta oficina es la de articular entre las personas privadas de libertad y los distintos organismos judiciales, función ésta muy importante porque si no estuviera la OJ adentro del penal siendo de intermediaria, tanto miembros de defensorías, fiscalías y juzgados tendrían que ir hasta el penal cuando quisieran realizar una gestión y no confiaran en el SPB para que se las realice. Esa ausencia se hizo notoria durante la pandemia del covid19 desde 2020 a 2022 en la que los operadores judiciales de la OJ no estaban presentes por la situación de excepción por lo cual no podían realizar ninguna gestión presencial, esta ausencia de la OJ es tratada más adelante.

*“Muchos de los operadores de la Defensa o de la Fiscalía confunden el rol del procurador como un ayudante de él dentro del penal pidiéndole un montón de cosas y esto más allá de la confianza que algunos procuradores nos dan a nosotros, hay que saber no abusar de esa confianza, entonces ante una situación de urgencia o una situación excepcional perfecto, más que nada en Bahía Blanca que agarramos un auto y estamos en cinco minutos. Mi experiencia ya te digo con, si no me equivoco es con Sierra Chica, con Varela y con Bahía Blanca es excelente, no tengo la misma experiencia con otras oficinas, en realidad tiene que ver con la selección de la gente, con la vocación, con la impronta pero eso depende de cada una de las personas, algunos cumplen el rol y nada más, otros son un poco más comprometido”.* (Entrevista N° 33, Defensor Oficial, diciembre 2022).

*“Yo tengo mis disidencias con el Sistema Penal pero creo que la OJ puede ser más bien una ayuda y una herramienta para los detenidos y detenidas en el sentido de que los operadores judiciales que trabajan en la OJ son las personas que por ahí más cerca están y más contacto tienen. Y también la cotidianidad porque están adentro, tienen relación con los detenidos, la OJ conoce la lógica o por lo menos puede conocer mejor el manejo del SPB de cómo son las relaciones, por ahí tienen otro conocimiento del campo si se quiere. (...) Los defensores que son los que más tendrían que estar, muchas veces tampoco pueden estar todo lo que quisieran, ponele, porque tampoco da la estructura, hay muy pocos defensores”.* (Entrevista N° 14, Agente Judicial que trabaja en un Juzgado de Responsabilidad Juvenil, septiembre 2022).

*“Sí, a nosotros nos ayuda mucho. Tener alguien que pueda evacuar consultas fundamentalmente. O inclusive que dé una segunda mirada de la que puede dar su defensor o cuando llaman acá a consultarnos -que rara vez discrepan-, pero a veces el detenido tiene un vínculo de mayor confianza con gente que está en la Oficina Judicial. Nos ha pasado, pese a que nosotros tenemos un vínculo que dura años a veces con gente que está cumpliendo penas largas, pero no tenemos ese contacto diario o esa cercanía que pueden tener con la Oficina Judicial. A nosotros nos sirve de mucho”. (Entrevista N° 35, Defensor Oficial, diciembre 2022).*

*“Hay cosas que son necesarias que esté la OJ en el medio, por ejemplo, no sé, si necesitamos la firma de un detenido la forma más rápida, porque más que nada es para solucionarles cosas a ellos por ejemplo el otro día un detenido tenía que hacer una denuncia. Me parece que es útil en eso, independientemente del contacto que uno puede llegar a tener con su asistido, a veces es necesario que estén de intermediario porque ustedes dan fe de los actos, por ejemplo si quieren sacar una Hábeas Corpus, si quieren hacer un pedido y eso es necesario porque es más inmediato para nosotros.(...) No solo se trata del contacto, porque hoy por hoy tenemos contacto, pero se necesitan más cosas y para eso es necesario que esté la OJ (...) No es solamente poner a un preso al teléfono, sino un montón de cosas, los escritos, las actas y todo eso”. (Entrevista N° 15, abogada auxiliar de la Defensa Oficial, septiembre de 2022).*

*“La presencia de una OJ en ese sentido práctico es súper importante, después en el sentido sociológico, sabemos lo que es la cárcel en los manejos que tienen que son muy difíciles, justamente de poner a la luz y el hecho de que haya una presencia institucional del Poder Judicial o Procuración, no interesa, da, no sé cómo decirlo, como que le da un poco más de luz a ese lugar, a la unidad carcelaria en sí misma, y se sentirán en algún punto un poco más observados [hace referencia a que se sienten observados el SPB] bueno están acá, no trabajamos sin control. El poder más violento del Estado, debemos saber qué hacen ahí, como cuando donde, el hecho de tener una presencia concreta material es simbólico muy importante, para mí, desde ese punto”. (Entrevista N° 12, abogada auxiliar de la Defensa oficial, agosto 2022).*

De las entrevistas anteriores se puede observar la utilidad que representa la OJ para otros agentes que trabajan en el Poder Judicial ya que, por medio de ella, pueden gestionar o resolver algunos requerimientos de los detenidos sin tener que ir hasta el penal. La OJ tiene la facultad de intervenir de manera inmediata porque se encuentra dentro del penal, de esta manera puede cooperar con otros agentes del Poder Judicial.

## **6. Ausencia de la Oficina Judicial de manera presencial en el interior del penal durante la pandemia del Covid19 entre el 2020-2022.**

Durante la pandemia del Covid19 (2020) la OJ no estuvo trabajando de manera presencial por dos años aproximadamente, esto generó inconvenientes para el Poder Judicial que estaba acostumbrado a solicitar a la OJ diferentes requerimientos. Esa ausencia se notó porque así lo expresaron varios entrevistados miembros del Poder Judicial porque lo que necesitaban de cooperación de la OJ, ésta no lo podía realizar porque no se encontraba en el penal. La SDDHHPPyVI, de la cual depende la OJ, no permitía ir hasta el penal a trabajar por la situación excepcional de la pandemia. Así los operadores judiciales que cumplían sus funciones en la OJ trabajaron de manera remota desde sus hogares durante aproximadamente dos años, desde mayo de 2020 hasta junio de 2022. Los entrevistados manifestaron que al no estar la OJ presente en el penal se les dificultaba su trabajo, como por ejemplo, corroborar casos de VI, ya que cuando la Defensa toma conocimiento de que un detenido ha sido víctima de VI, es frecuente que llamen por teléfono para que la OJ atienda de manera presencial al detenido en el locutorio (sala de entrevistas), o vaya a la celda y corrobore si es cierto lo que ha acontecido. También la no presencialidad dificultó los pedidos de certificación de la firma de un detenido. Estos representan dos ejemplos de solicitudes de la Defensa Oficial que se vieron obstaculizados durante la pandemia.

No solo a la Defensa Oficial se les dificultaba su trabajo durante la pandemia en los pedidos de colaboración a la OJ, sino también a los Juzgados, ya que seguían enviando oficios para notificar a los detenidos, por distintas cuestiones, pero no era posible notificarlos porque la OJ no estaba presente y no podía prestar esa colaboración. Lo mismo sucedía con las fiscalías, que enviaban oficios para notificar archivos de causas.

*“Si de hecho en la pandemia se notó mucho que no estaban ustedes ahí adentro”.* (Entrevista N° 24, abogada auxiliar de la Defensa Oficial, noviembre 2022)

*“Incluso en algún momento en la pandemia que no podían ir a trabajar y nosotros la sentíamos esa falta”.* (Entrevista N° 21, abogada auxiliar de la Defensa Oficial, octubre 2022)

La pandemia fue una excepción que llevó a la OJ a trabajar conforme al contexto de lo que estaba sucediendo, finalizada la pandemia los operadores judiciales que cumplían



sus funciones en la OJ volvieron a trabajar de manera presencial pero con cambios en sus funciones, impensables hasta antes de la pandemia. Uno de esos cambios fue la autorización del uso del teléfono celular a los detenidos y la posibilidad de enviar todos sus requerimientos a las distintas dependencias judiciales por medios digitales. El uso del whatsapp no solo representó una novedad en la relación de la OJ con los detenidos sino que incrementó la relación con las dependencias judiciales y con los agentes del SPB para solicitar información.

## **7. Poner el cuerpo y la escucha atenta de los problemas intramuros**

De las entrevistas realizadas a miembros del Poder Judicial nos llamó la atención que los entrevistados nos manifestaran que los operadores judiciales que trabajan en la OJ ponen el cuerpo al estar adentro del penal ya que están en contacto directo con los detenidos y con los agentes del SPB de manera cotidiana. En relación a los detenidos la OJ está frente a frente, asesorándolos y escuchándolos sin rejas o vidrios de por medio. En relación con el SPB puede comunicarse directamente en persona para plantear una situación concreta de un detenido con el solo hecho de dirigirse hacia las oficinas correspondientes del SPB o cruzarse en los pasillos con los agentes del SPB. De esa relación personal que tiene la OJ una entrevistada hacía referencia a que los operadores judiciales que están en la OJ ponen el cuerpo, y nos pareció muy interesante esa descripción:

*“Es poner el cuerpo ante todas las cosas, eso anotalo. Es poner el cuerpo y es como que estás todo el tiempo trabajando con personas que de pronto para la sociedad son lo más marginal, lo menos de lo menos. Bueno, ustedes están ahí y es re importante. Y eso es otra cosa que me gustaría destacar también (...). La gente ahí obviamente está totalmente despersonalizada en el discurso y demás y ustedes ya, primero ustedes como agentes que intervienen en esa realidad, ya obviamente hablan de otra manera”. (Entrevista N° 14, agente judicial, septiembre 2022).*

*“En muchas entrevistas con los detenidos más que solicitar información de la causa o sobre cuestiones de la cárcel está la necesidad de que otra persona se siente a escucharlos. Hay mucha necesidad de ellos de contar lo que les sucede en su vida familiar y personal, de la precariedad económica que tienen sus seres queridos y que a veces no les alcanza para venir al penal a visitarlos o las veces que van a los juzgados y defensorías buscando información para*



*ayudar a su familiar detenido, entre otras situaciones que manifiestan. Uno no se da cuenta pero como trabajador de la OJ adentro del penal aprende a escuchar, y no solo asesorar, a las personas que están privadas de su libertad. Sus problemas no son solo los que están intramuros sino también extramuros".* (Nota de campo, 26 de noviembre de 2024).

La función de la OJ es estar adentro del penal para asesorar a los detenidos, y como menciona la entrevistada, es *poner el cuerpo* a diario. En otra de las entrevistas se hace referencia al acercamiento que tiene la OJ con los detenidos, ya que al estar trabajando en contexto carcelario, uno tiene otra visión sobre sus problemas cotidianos:

*"Tal vez la diferencia principal es el acercamiento, hay otro entendimiento de la problemática de una persona detenida, pero eso te lo da el contexto también, al estar tanto tiempo dentro de la cárcel, las problemáticas tienen otras perspectivas, ya sea cuando es algo urgente uno puede dimensionar esa urgencia, puede saber qué implica, porque ve a la persona ahí en situ, si es una enfermedad, si es una cuestión vinculada a maltrato policial, vos la ves maltratada, torturada, lo ves, entonces dimensionas distinto, al no estar en contexto, yo creo que se pierde, y se genera en muchas ocasiones hasta muchos prejuicios en torno a si la persona (hace referencia al detenido) es muy demandante, eso lo he escuchado muchas veces, es muy demandante, demanda, entonces se empieza a confundir el acceso a derechos o la responsabilidad que tienen los funcionarios judiciales, con cuestiones más de índole de prejuicios. Algo que creo yo, desde que es el otro pero sin conocimiento de contexto. Y se termina, digo, el trabajo termina siendo un trabajo tecnocrático, voy, presento un escrito, despersonalizo, entonces el escrito es igual para todos para las mismas situaciones, y no, despersonalizando también te perdés todas esas riquezas que tiene el contexto. Digo, si bien el modelo escrito puede ser igual para todos, la persona es distinta, la situación de la persona es distinta, la necesidad es distinta. Puede suceder que en las cárceles se presenten otras cuestiones o se presente otra construcción de la demanda, pero bueno ahí uno es un profesional y puede también poner límites a eso, ordenar esa tarea",* (Entrevista N° 3, Asistente Social del Poder Judicial, agosto de 2022).

*"Tal vez a modo reflexivo, desde mi experiencia la OJ, específicamente la unidad 4, ha sido refugio de muchas personas en momentos de su vida, tal vez bastante importante. Refugio tal vez cuando la policía los maltrataba, refugio cuando tenían problemas con su familia por fuera de la cárcel y de repente tenían que hacer una llamada familiar que les modificaba realmente su existencia dentro de la unidad penitenciaria y desde la OJ se ha tenido una visión muy humanizante de ese proceso, como que, si, nuestro trabajo es este pero además, uno puede*

*flexibilizarse y ser compasivo con el otro, ser humano, y si está pasando por un momento complejo, y no tiene dinero para llamar, bueno puedo llamar desde acá [hace referencia a que se puede llamar por teléfono desde la OJ] después de hacer las presentaciones que hay que hacer, como la mirada siempre ha sido muy humana”.* (Entrevista N° 3, Asistente Social del Poder Judicial, agosto de 2022)

Estar trabajando dentro del penal es abrirse a entender las problemáticas complejas que surgen dentro de ese espacio en el cual otros operadores judiciales también intervienen con el objetivo de reducir las violencias que existen en ese lugar. Defensoría, Juzgados y Fiscalías trabajan para que las condiciones de detención y los derechos de los detenidos no se vean vulnerados; si bien es difícil, lo que se busca es que los detenidos puedan acudir a estos organismos cuando lo necesiten, un medio para acceder es la OJ que está en el interior y que les facilita esa llegada para estar en contacto con sus Juzgados y Defensores Oficiales.

## Síntesis del capítulo

En este capítulo se describió la relación que tiene la OJ con las distintas dependencias judiciales con las que se relaciona diariamente y que realizan un trabajo articulado para que los requerimientos de los detenidos puedan ser escuchados y gestionados según la dependencia judicial de que se trate. La OJ funciona como intermediario y es un vínculo fundamental, al estar dentro del penal, entre las personas privadas de libertad con las defensorías, juzgados y fiscalías; y también con otros organismos estatales no jurisdiccionales.

Se describió cómo es la cotidianidad laboral entre la OJ y las diferentes dependencias judiciales, la OJ es el organismo que envía todos los requerimientos solicitados por los detenidos para que tomen conocimiento de sus pedidos y tramiten lo que ellos solicitan. Se detallaron los tres tipos de vínculos con los que trabajan cotidianamente la OJ, Defensa, Juzgados y Fiscalías, y cómo son esos vínculos.

Se describió cómo a partir de la Ley de Ejecución Penal se le da más relevancia a la cuestión de la ejecución de la pena y quiénes son los organismos responsables de esa ejecución. Se describió la importancia de que los operadores judiciales estén en contacto

con los detenidos y de la cercanía y la inmediatez en la que está la OJ dentro del penal para poder colaborar y resolver situaciones en contexto de encierro.

Se hizo hincapié en cómo la pandemia del Covid19 afectó el funcionamiento de la OJ y su ausencia generó que las distintas dependencias judiciales lo notaran porque no podían solicitar cooperación para realizar las gestiones que necesitaban. Por último, se describió por medio de las entrevistas la importancia de estar dentro del penal y “poner el cuerpo” por parte de los operadores judiciales.

## **Capítulo 4. De la relación entre el Servicio Penitenciario de Bahía Blanca y la Oficina Judicial con asiento en la Unidad Penal N° 4**

### **1. Marco normativo de la relación entre el SPB y las OJ**

En este apartado abordaremos la normativa que da marco a la relación del SPB con las OJ, para poder analizar el vínculo entre estos dos organismos. Se mencionaran las normas existentes que las vinculan para luego centrarnos en la particularidad de la OJ de Bahía Blanca y su relación con el SPB de la Unidad Penal N° 4 de la misma ciudad mencionada. Vimos ya, en el capítulo 1, cómo se crearon estas oficinas; no obstante, será con la Resolución General (RG) 588, del año 1999, en donde se plantea de manera expresa dicha relación. Así el artículo 9 prescribe:

*“Las Oficinas Judiciales en las Unidades Carcelarias constituyen el vínculo entre la Procuración General y el sistema penitenciario provincial, actuando de conformidad con las disposiciones que sobre el particular rijan su funcionamiento”.*

Esta resolución establece explícitamente que la OJ es quien intermedia entre las autoridades del penal y la Procuración General (PG), y representa a la PG en un área específica denominada desde el año 2021 como *Subsecretaría de DDHH, Política Penitenciaria y Violencia Institucional*, con sede en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Es ante esta área, a quien la OJ le informa todo lo que sucede dentro de la unidad carcelaria por medio de informes trimestrales, mensuales y comunicaciones concretas cada vez que sea necesario. El mencionado artículo será reiterado en otras resoluciones. Posteriormente, aparecerá reescrito en la RG 208 del año 2007, y es la que rige actualmente a las Oficinas Judiciales de la provincia. En su tercer y cuarto párrafo del considerando establece:

*“Que las Oficinas Judiciales con asiento en las distintas Unidades Carcelarias constituyen un vínculo de*

*fundamental importancia entre este Ministerio Público y los órganos públicos provinciales encargados de la asistencia y/o tratamiento de las personas privadas de libertad.*

*Que en cumplimiento de la manda constitucional prevista en el artículo 30 de la Carta Provincial corresponde a las autoridades estatales -cada una desde de su ámbito de competencia específica- procurar que los lugares de detención constituyan centros de trabajo y moralización”.*

Así, se reitera la importancia de las OJ como un vínculo fundamental entre la PG y el SPB; ambos organismos, cada uno desde su responsabilidad y función, deben hacer lo necesario para que la ejecución de la pena se cumpla conforme a lo que establecen las leyes de la mejor manera posible.

Galvani (2016) hace referencia a la necesidad de interpretar las prácticas del SPB estando en los contextos en donde estas intervienen, y cómo son los vínculos que allí se establecen y que características tienen. Retomando este señalamiento, en este capítulo intentaremos describir los vínculos que tiene el SPB de la Unidad Penal Nro. 4 de Bahía Blanca con la OJ dentro de ese penal.

## **2. Dos organismos estatales que cohabitan un mismo espacio**

En este apartado exploraremos la relación de dos instituciones, ambas dependientes del Estado provincial bonaerense, que trabajan dentro de la unidad carcelaria Nro. 4 de Bahía Blanca, el Servicio Penitenciario y la Oficina Judicial. El abordaje a realizar de este vínculo entre estas dos entidades ha sido consecuencia de observaciones, conversaciones formales e informales y de entrevistas realizadas a agentes del SPB<sup>44</sup>. De la relación cotidiana que tienen estos dos organismos surgen tensiones, cooperación y colaboración recíproca, en tanto son responsables de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad. Y aunque, si bien, no son los únicos, —ya que también tienen injerencia los juzgados, Tribunales y Defensores— el SPB y la OJ tienen una labor cotidiana y de cercanía con los presos que marca la diferencia. Concretamente, el SPB funciona todos los días las 24hs y la OJ en un horario limitado (de lunes a viernes de 08hs a 14hs).

---

<sup>44</sup>Cuando agrego las iniciales SPB, hago referencia a los agentes del Servicio Penitenciario que trabajan en la cárcel de Bahía Blanca.

El personal del SPB de la cárcel de la Unidad Penal N° 4 y los operadores judiciales que trabajan en la OJ tienen una característica en común: las directivas para ambos organismos llegan desde la ciudad de La Plata, debido a que sus superiores, o las áreas que los coordinan, están en esa ciudad. En el caso del SPB es el Ministerio de Justicia y DDHH el que tiene a cargo dirigir los penales de toda la provincia. En la página web oficial de este Ministerio se pueden observar las competencias<sup>45</sup> que tiene el SPB. En lo referido a las cuestiones carcelarias, se prescribe que debe entender en los vínculos con el Poder Judicial y el Ministerio Público. También que tiene que intervenir en la organización, funcionamiento y supervisión del Servicio Penitenciario, promoviendo las mejoras necesarias para la reinserción social del condenado y el adecuado tratamiento del procesado. Asimismo, en los casos de conmutación de penas, tiene que intervenir en la supervisión de las políticas de asistencia post penitenciaria.

En relación a la OJ, la directiva proviene del Ministerio Público de la Procuración General, específicamente del área denominada *Subsecretaría de DDHH, Política Penitenciaria y Violencia Institucional* (SDDHHPPyVI) que depende del Poder Judicial. En la página web oficial de la PG se puede observar la descripción de las funciones de esta Subsecretaría<sup>46</sup>; entre ellas, coordinar a las OJ con asiento en las Unidades Carcelarias. También se agrega que constituyen el vínculo entre la Procuración General y el Sistema Penitenciario provincial. Además se menciona que estas OJ son las que atienden presencial o virtual a las personas detenidas canalizando sus requerimientos y peticiones y verificar las condiciones de detención y de vida de las personas privadas de libertad.

La Procuración General<sup>47</sup> de la Provincia de Buenos Aires se divide en cinco secretarías; una de ellas es la *Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Fiscal*<sup>48</sup>. Esta Secretaría, a su vez, está compuesta por diez áreas, una de ellas es la *Subsecretaría de DDHH, Política Penitenciaria y Violencia Institucional* y esta es la Subsecretaría que tiene a su cargo las Oficinas Judiciales en los diferentes penales de la Provincia.

---

<sup>45</sup>Para más información sobre las competencias del Ministerio de Justicia y DDHH se puede visitar el siguiente link: <https://mapadelestado.gba.gob.ar/organismos/470>

<sup>46</sup>Para más información sobre sus funciones se puede visitar el siguiente link:

<https://www.mpba.gov.ar/secpoliticacriminal>

<sup>47</sup><https://www.mpba.gov.ar/organigrama>

<sup>48</sup>Para saber las funciones específicas de esta Secretaría se puede visitar el siguiente enlace: <https://www.mpba.gov.ar/secpoliticacriminal>

Otra característica en común del SPB y OJ, además de que ambas trabajan dentro de la institución carcelaria y que sus jefes están en la localidad de La Plata, es la desvalorización social del trabajo dentro de los penales. Claus (2016) hace referencia al concepto de *Trabajo sucio* en relación a la función que realizan los agentes penitenciarios como un trabajo desvalorizado de la tarea que realizan en las prisiones. Añade que es un quehacer que se asocia con imágenes difundidas como una ocupación contaminada; los agentes penitenciarios pueden experimentar como sucia “*la interacción prolongada con personas presas, el riesgo de resultar heridos, la relación con el uso de la fuerza y la prisión como espacio de violencia generalizada*” (Op. cit., 2016:122). Retomo esta conceptualización sobre las tareas dentro del penal y hago un paralelo con la OJ porque en nuestras observaciones, entrevistas y charlas informales, pudimos analizar que los miembros del Poder Judicial no deslegitiman el trabajo de la OJ, pero es un lugar donde no solicitarían un traslado laboral. Es decir, no es un espacio en que los operadores judiciales aspiren como una trayectoria o para mejorar su posición dentro de la carrera judicial. Gauna Alsina (2020) sostiene que se puede trabajar en un Juzgado penal sin nunca haber pisado una cárcel o aún más, ser juez en lo penal y no haber estado jamás en una institución carcelaria. Conocer o no un penal, no perjudica en nada en la carrera judicial de un operador judicial de esta área. Traigo lo que expresa el autor porque, tal vez, si trabajar en una OJ fuese de gran trayectoria en la carrera judicial, tal vez los miembros del Poder Judicial buscarían el traslado a ese espacio. En las entrevistas realizadas a miembros del poder judicial también observé que hay miedo de trabajar dentro de un penal por el riesgo que supone tratar a diario con detenidos. Ese riesgo puede ser real o concreto algunas veces, pero también puede ser una percepción instalada como sentido común; en los catorce años que llevamos trabajando dentro del penal jamás fuimos agredidos físicamente, si verbalmente. También en estas conversaciones, algunos miembros del Poder Judicial manifestaron que el trabajo que realizan los operadores judiciales de la OJ es un trabajo desvalorizado porque son solo intermediarios. Esta es una impresión de un sector del Poder Judicial; hay otra parte de esta área que valora la actividad de la OJ y hacen hincapié en la importancia que tiene al estar dentro del penal para asesorar a los detenidos y velar por las condiciones de detención. No obstante, aunque valoren las tareas que realizan, se mantiene la tendencia nombrada previamente, no es un lugar al que solicitarían como deseables para continuar o mejorar en su trayectoria judicial.

## Ubicación de la OJ y las distintas áreas del SPB

La cárcel de Bahía Blanca<sup>49</sup> está dividida en dos sectores, Sector A o parte vieja, y Sector B o subunidad. El primero fue creado en 1909 y ocupa más de la mitad del espacio físico del penal. Está compuesto por ocho pabellones, un sector de aislamiento, la parte de talleres en donde se aprenden oficios, la capilla, el pabellón del área educativa, la cancha de fútbol y una huerta. El sector B, o subunidad, fue creado en el año 2005, tiene cuatro pabellones y un área de aislamiento, además tiene una escuela, la cocina —en donde se cocina para ambos sectores—, una cancha de fútbol, una de básquet y una aula de capacitación para aprender oficios.

El lugar físico en donde se encuentra ubicada la OJ, que es en el sector A, hace que las relaciones con las distintas secciones del penal sean más cercanas. Cuando nos referimos a las secciones hacemos referencia a las distintas oficinas que existen en el interior del penal que dependen del SPB: “Dirección del Penal”, “Jefe del Penal”, “Registro de internos”, “Grupo de admisión y Seguimiento”, “Sumarios”, “Talleres”, “Sanidad”, entre otras. Las secciones más cercanas de donde está la OJ tienen otra relación, en el sentido de que están cerca, a pasos de la OJ, a diferencia de otras que están dentro de donde se encuentra la población carcelaria, como por ejemplo, la sección talleres o la oficina del Jefe del penal. La mayoría de las oficinas administrativas que dependen del SPB en la Unidad Penal N° 4, están ubicadas afuera de donde están alojadas las personas privadas de libertad. La OJ también tiene su espacio físico (sus oficinas) afuera en donde están los detenidos. Entre 2009 y 2011 utilizó un espacio cercano a los pabellones de detención, pero luego ese espacio se trasladó a uno de los locutorios. En una entrevista a un agente del SPB manifestó lo siguiente:

*“Entrevistado: Si, antes, por eso te vuelvo a repetir, la Procuración (hace referencia a la OJ) antes era nada más la causa penal, el interno era entrevistado porque estaba pasado de los términos. Juan [el anterior operador judicial que trabajaba en la OJ] le hacía el papelito al juzgado y llamaba (...) y tenía establecido qué días podía ingresar, no todos los días podía entrar adentro del penal porque estaba establecido por la Corte; creo que podía ingresar dos*

---

<sup>49</sup>Para más información sobre los orígenes de la cárcel de Bahía Blanca, se puede visitar la siguiente página web en el que se aborda los comienzos de la Unidad Penal N° 4.

<https://nuestramerica.cl/ojs/index.php/nuestramerica/article/view/e6654744>



*veces a la semana nada más, tomaba todas las notas del interno y después averiguaba las consultas a los juzgados y dependencias judiciales, todo, y les hacía firmar un libro y le hacía todo el papelito para después él salir y hablar por teléfono con el Juzgado durante toda la semana haciendo las consultas de lo que los internos le habían dicho. Ahora, bueno, con la tecnología y un montón de cuestiones es mucho más fácil.” (Entrevista N° 31, agente del SPB, noviembre de 2022).*

Ciertamente, esa forma de atención fue cambiando a partir del ingreso de nuevos operadores judiciales desde el año 2008 y de la atención a los detenidos en los ‘locutorios’; que son espacios de atención destinados a la labor de los abogados, psicólogos y asistentes sociales que necesitan mantener un intercambio de manera privada y confidencial con los detenidos. En la Unidad Penal N° 4, hay tres ‘locutorios’ en el sector A, en uno de ellos, está situado uno de los dos espacios físicos que tiene la OJ, y que es el lugar donde se realizan las entrevistas a los detenidos. La OJ tiene, en el sector A, dos espacios físicos para poder trabajar, uno es el locutorio; este lugar es muy reducido, solo entra un escritorio y dos sillas. El segundo espacio físico es un poco más amplio. En él se realiza la tarea administrativa, y cuenta con el equipamiento necesario para sus tareas. Actualmente casi toda la actividad, una vez que se atiende al detenido, es digital.

En el sector B, la OJ no tiene un locutorio propio, por esta razón atiende en una de las oficinas que le cede el SPB o en una de las aulas de la escuela. Esto hace que el desempeño de la labor sea diferente; no cuenta con los mismos recursos ni disponibilidades que el sector A. Es preciso señalar que lo descripto hasta aquí es un estado de situación anterior a la pandemia; después de la conmoción mundial del Covid19 hubo un cambio muy grande en cuanto a los recursos que se utilizan diariamente, como también la modalidad de atención (reemplazo de documentación física por digital, atención de consultas y pedidos vía correo electrónico o mensajería vía whatsapp).

En relación a la ubicación de la OJ ubicada dentro de la Unidad Penal N° 4, una de las autoridades de la Dirección del penal dijo en los diálogos realizados que:

*“Entrevistado: Lo que sí tuve más relación fue con la Procuradora en Barker, porque la oficina de ella estaba directamente al lado de la oficina nuestra (...). En vez de funcionar afuera como funciona acá, funcionaba adentro del penal, al lado de la oficina del Jefe del penal, al lado de la oficina nuestra, entonces era de todos los días, mirá pasó esto, entrevisté a este muchacho, o*

*nosotros, mirá nos pasó esto, estos muchachos, se puede solucionar, no se puede solucionar, completamente distinto a ustedes que necesitamos enviarles un mensaje (...), creo que la relación es distinta al tener la OJ un poco alejada de la nuestra, se puede llegar a dar distinto en un contexto presencial en el mismo lugar de trabajo por ahí, no sé, tal vez la relación de ustedes con la subdirección que la tienen enfrente es distinta, al trato a la trata que tenemos siempre.*

**- Entrevistador:** *La diferencia que decís vos de una oficina judicial que esté afuera o que esté adentro sí se nota.*

**- Entrevistado:** *Claro, la relación que podemos llegar a tener nosotros es cuando mirá necesito este número de teléfono, necesito que me entrevistes a este interno, tal muchacho tiene este problema y nos queda siempre ahí, por ahí era distinto cuando no sé, antes de la pandemia que ustedes iban para aquel lado, por ejemplo, cuando yo estaba en el sector B. ¿Cómo está esto? ¿Cómo está aquello? La población me manifestó tal cosa, si yo no hoy paso por tu oficina, por ejemplo, que me acerque, me pudo decir tu compañero, mira en el Sector B me dijeron que hay muchos problemas con Sanidad, yo no estaba enterado, sí, siempre hay problemas con el área sanitaria, por la falta de médicos, pero me enteré recién hoy, entonces yo ahora voy, hablo con sanidad, me fijo, veo cuántos internos son los que realmente necesitan ver un médico y vienen esperando y esperando, pero por ahí el vínculo ese tendría que ser mucho más de acercarse directamente a la oficina o trabajar, porque si no venía para acá directamente no me enteraba.*

**- Entrevistador:** *Sí, la relación de fluidez es necesaria para que los pedidos de los detenidos y detenidas se escuchen más, porque si no como que quedan en...*

**- Entrevistado:** *y quedan en las dos partes, o en la mía, yo lo único que te digo, es entrevista a tal, y quedó ahí, y no se puede charlar para, no sé, para examinar diferentes punto de vista, porque estudiamos carreras distintas, ustedes por un lado, nosotros por otro, y los puntos de vista pueden ser un montón. Yo puedo estar equivocado en algo y ver qué me dicen de un algún lado mira, fijate esto, ah, tenés razón, no lo había visto desde ese punto de vista, lo mismo del lado de ustedes, entonces, por ahí el nivel de fluidez no es el ideal, porque por teléfono muchas cosas no se pueden hablar, lo que hablamos hoy en la oficina no lo hablamos por teléfono (...). Que tal detenido está pidiendo ser entrevistado o tiene inconvenientes con esto, entonces por ahí hablé con él, ¿Se puede entrevistarlo? o ¿Cuál es el problema? La verdad que cuando existe algún problema o hay algo, acá de capricho no se hace nada, simplemente se hace todo motivado por alguna otra cuestión. Lo mismo que se le explica al juzgado, entonces por ahí el hecho de consultarlo y de hablarlo es mucho más sencillo que transcribirlo a un papel y contestar un oficio, o contestar una nota a ustedes, es mucho más fácil que explicarlo directamente. Más allá que después hay que explicarlo ante un juzgado, cuando tarde o*

*temprano llega la notificación, pero bueno, la relación se va a dar distinta en el caso de que la interacción sea de esta manera”. (Entrevista N° 37, agente del SPB, diciembre de 2022).*

En otra entrevista, una psicóloga del SPB, que había trabajado algunos años en la Unidad Penal N° 45, expuso que la OJ en esa Unidad Penal estaba en frente de su oficina. Esto le permitió tener mayor acercamiento, a diferencia de la OJ en la Unidad Penal N° 4 de Bahía Blanca en la que trabaja actualmente.

*“La Oficina Judicial la conocí primero en La Plata cuando estaba justo en frente donde estaba mi oficina, así que ahí conocí al procurador de esa Unidad. Y habitualmente lo que hacía cuando la mayoría de los jóvenes no sabían sobre sus causas, hacía contacto con el procurador para que les pudiera brindar información. Y acá en Bahía, la primera vez que tomé contacto con la Oficina fue, me acuerdo, por un caso de un joven que estaba muy enfermo de Mendoza cuando yo llegué. Era un cáncer avanzado y estaba en el pabellón. Y cuando pregunté por ese joven lo que me dijeron fue sí, ya está todo hecho. Informamos a sanidad, sanidad informó y como que estaba en la nada. Ahí me acerqué, pregunté dónde estaba la Oficina Judicial y pudieron elaborar un escrito y que él pueda irse con arresto a su casa, y de hecho después falleció en su casa”. (Entrevista N° 26, Psicóloga del SPB, noviembre de 2022).*

De las entrevistas anteriores se puede visualizar que la articulación con el SPB no es solamente con los agentes de la Dirección del Penal, el Jefe del Penal, los agentes de seguridad de los pabellones o empleados administrativos, sino también con los profesionales que trabajan allí, psicólogos, asistentes sociales y abogados, que son parte de la planta del SPB y actores vinculados con la cárcel.

### **3. Nuevos ingresos a la OJ con diferentes perfiles. Inicios de una nueva propuesta en las funciones de la OJ y cambios en la relación con el SPB**

En este apartado nos interesa describir los dos perfiles de las personas que trabajaron, y trabajan en la OJ, para poder entender cómo fue el proceso de cambio a partir del 2008 y que ese cambio generó otro tipo de relación con el SPB. Esta descripción nos parece necesaria para conocer las relaciones que existieron entre el SPB y la OJ, antes y después del 2008. Como mencionamos ya, en el año 2007, la Procuración General abrió un concurso abierto buscando un nuevo perfil para los trabajadores de las distintas Oficinas Judiciales en la Provincia de Buenos Aires. Ese concurso, fue un inicio para

buscar una transformación de quienes trabajen en las Oficinas Judiciales; esta búsqueda de cambio era necesaria, ya que el contexto carcelario, por medio de diferentes normativas que se venían dictando desde la década de 1990, fue estableciendo otras responsabilidades al Estado para con las personas privadas de libertad. La Procuración General, buscó entonces modificar las funciones de la OJ, por medio de un perfil más activo que dinamizara el rol de la oficina.

En Bahía Blanca, a partir del año 2008 empezaron a existir dos formas de trabajo en la oficina, es decir, dos miradas distintas: uno era el modelo vigente hasta ese entonces, que la Procuración General, se proponía poco a poco ir dejando de lado. La otra forma de trabajo, era con el nuevo perfil buscado por la Procuración General. Las funciones que tenía la OJ, hacia fines de la década de los años 2000, fueron ampliándose; ya no era suficiente cumplir la función de simple intermediario, —es decir, enviar los escritos a las dependencias judiciales— sino que empezaron a realizarse denuncias por violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad debido a las condiciones de detención. A partir del año 2007, poco a poco, fue ampliándose el funcionamiento de la OJ, como consecuencia del bagaje de normativas sobre cuestiones carcelarias y jurisprudencia que, desde la década de 1990 y principios del 2000, iban tomando mayor significación.

El nuevo modelo generó resistencia por parte del SPB, ya que estaban acostumbrados a trabajar de una determinada manera con la OJ. La tensión que causó la simultaneidad de los dos modelos de funcionamiento, poco a poco fue equilibrándose hacia el nuevo modelo. En relación a esta variación de este cambio de perfil, un abogado oficial de la Defensoría de Bahía Blanca reveló:

*“Porque también había todo un cambio radical en la ejecución, respecto a lo que hablábamos, en ese momento el procurador de las oficinas judiciales, que le decían el procurador, y que dependía de la Procuración de La Plata, trabajaba con mucha autonomía, y era medio así anárquico en cuanto a su formación, y también no respondía a los órganos jurisdiccionales, tenía mucha autonomía (...) inicialmente era un poco así, el procurador iba una vez por semana a Tribunales a dejar los papelitos de la gente que quería visitas, que querían que lo vayan a ver sus defensores porque no tenían comunicación telefónica, se hacían notas pidiendo audiencia y él una vez por semana. ¡Una vez por semana! O sea, esa era toda la comunicación que tenía, no respondía a ningún órgano jurisdiccional, la información era limitada, su base de datos era también limitada, era como una caja oscura dentro del SPB, que era muy difícil*

*acceder a la misma. Bueno, eso fue cambiando con el tiempo, porque empezó el Poder Judicial a tener una real injerencia”.* (Entrevista N° 34, Defensor Oficial, diciembre de 2022).

En la entrevista se puede observar cómo el entrevistado hace referencia a que la OJ fue cambiando con el tiempo por decisión de la Procuración General y porque el Poder Judicial empezó intervenir, cada vez más, en la ejecución de la pena. En este fragmento de la entrevista también muestra que los operadores judiciales que trabajaban antes en la OJ tenían autonomía y que no respondían a ningún órgano jurisdiccional, es decir, no respondían a la Defensoría ni a la Fiscalía General, como tampoco a ningún Tribunal o Juzgados, en el sentido de que no tenían una autoridad superior en Bahía Blanca que les determinara lo que tenían que hacer. Hasta la actualidad (2024) las OJ continúan siendo autónomas de otras dependencias judiciales y siguen bajo la órbita de la SDDHHPPyVI con sede en La Plata.

En el año 2007, la Procuración General le dio más importancia y atención a las Oficinas Judiciales y buscó ampliar sus funciones; ese giro de cambio, concretamente, fue una decisión de la PG de darle mayores recursos y de aprovechar el lugar que ocupan las OJ dentro del contexto de encierro. Así, el perfil buscado para trabajar en las Oficinas Judiciales fue diferente como consecuencia de todo el bagaje sobre DDHH que desde la década de 1990 se venía fortaleciendo en Argentina y que era necesario que se aplicara para las personas privadas de libertad. Leyes como la 24.660 de Ejecución Penal, a nivel Nacional y otras provinciales, como la ley 12.256 bonaerense, la modificación de la Constitución Nacional y la incorporación de tratados sobre DDHH, entre otras, fueron normativas que empezaron a aplicarse. De este modo, las OJ no pudieron seguir funcionando con mecanismos previos y actuar como intermediarios de correo, sino que tuvieron que activar y poner en la práctica las nuevas normativas; normativas que generaban, de modo paulatino, una modificación del contexto carcelario. Este proceso llevó a que la PG dictara resoluciones acordes a lo que a nivel nacional y provincial estaba surgiendo. Vacani (2018) en referencia a que se respeten los derechos de los detenidos en la ejecución de la pena sostiene que el Ministerio Público debe fiscalizar la actuación del Servicio Penitenciario y determinar el cumplimiento respecto de ciertos objetivos previamente convenidos; el Estado tiene obligaciones respecto de la realización de los derechos de los detenidos.

La OJ es una dependencia del Ministerio Público lo que lleva a que estas oficinas estén activas en la observación de las tareas y funciones que realiza el SPB.

La persona del antiguo modelo, que trabajaba en la OJ de Bahía Blanca decía en una entrevista:

*“Entrevistador: en las décadas de los ’80 y ’90 ¿Era más un rol más de intermediario que tenía la Oficina Judicial no? (...) Porque creo que aproximadamente a mediados de la década del 2000 o alrededor del 2010, entró más gente a trabajar en las oficinas (...) y como que se pasó de un rol más de intermediario a un rol más de denuncia entiendo ¿No? Un poco...*

*Entrevistado: Sí [lo dice pausado] y va cambiando, más que nada era una especie de contralor al servicio [penitenciario] pero viste, como hacés vos solo contra todo; tenés que atender al preso. Hoy tenés mil detenidos, yo calculo que el servicio penitenciario debe tener 200 empleados. ¿Cómo haces para mirar todo? Y para denunciar tenés que tener una base, estás viendo que se está cayendo el revoque, estás viendo que no hay más colchones ignífugos, que la alimentación no es la adecuada, entonces vos hacés el informe, que después le den forma de denuncia o no es otro tema, por eso nosotros como empleados reclamábamos más presencia judicial”. (Entrevista N° 7, ex agente judicial de la OJ de la Unidad Penal nro. 4, agosto de 2022).*

En esta respuesta, se puede observar, en forma de reclamo, la necesidad de más presencia del Poder Judicial dentro de la cárcel; como una forma de que haya más involucramiento por parte de la Justicia. Esto lo dice una persona que estuvo más de veinte años trabajando en la OJ, en el que pudo observar quién realizaba las visitas carcelarias del Poder Judicial y quién gestionaba para que se pudieran mejorar las condiciones de detención y edilicias.

#### **4. Reciprocidad de trabajo e independencia de funciones**

Una de las preguntas en las entrevistas realizadas a los agentes del SPB, era si veían alguna utilidad que la OJ esté dentro del penal, es decir, si les aportaba herramientas en su trabajo cotidiano en la gestión carcelaria. Todos los entrevistados afirmaron que la OJ era útil para resolver problemas dentro penal, ya que con sus funciones, como el asesoramiento jurídico a las personas privadas de libertad de sus causas y procesos, ponerlos en contacto con sus Defensores Oficiales y Tribunales, informarles sobre

cuestiones familiares al detenido como a la familia, entre otras gestiones, generaba que los presos estén contenidos y hubiera menos violencia en el penal.

Un subdirector, con un perfil dialoguista y que trata de resolver los problemas dentro de la cárcel, comentó:

*“Desde mis primeros inicios he canalizado muchas problemáticas que me han surgido a mí en una puerta de una reja de un pabellón porque era encargado de un pabellón en un principio, canalizaba muchas cosas, bueno, sigo canalizando muchas cosas con la OJ, la problemática que tiene el interno en sede judicial y un montón de otras problemáticas que tiene la persona privada de libertad lo soluciono a través de la Procuración<sup>50</sup> (...) la Procuración nos está dando herramientas (...) nos está dando una mano a nosotros, porque nos da herramientas, porque por ejemplo, tenemos faltantes de colchones, a través de la Procuración se hace el diligenciamiento, por ahí tiene otra fuerza el pedido (...) pero hay un montón de veces que la Procuración ha trabajado en forma conjunta y nos ha dado una mano en muchas actividades y es importantísimo que las Oficinas Judiciales de la Procuración estén dentro de las unidades penales porque terminan dando un alivio a un montón de problemáticas que tiene y que por ahí nosotros no podemos solucionar porque la pueden hacer a través de la Procuración y eso es una herramienta importante para nosotros. En realidad no lo veo yo a la Procuración o a los procuradores como a un monstruo que nos va hacer mal a nosotros o al sistema, no, en realidad es un trabajo en conjunto, porque estamos para eso me parece, para trabajar en conjunto”. (Entrevista N° 22, subdirector del penal, octubre de 2022).*

El entrevistado hizo referencia a la utilidad de la OJ dentro del penal y también a que la existencia de un trabajo en conjunto para resolver los problemas que tienen los detenidos. A pesar de la articulada y conjunta acción de estos actores del ámbito carcelario, sus funciones están determinadas y responden a organismos distintos. La OJ tiene su función dentro del penal, y es independiente al SPB, pero necesita de la gestión del SPB en el trabajo cotidiano; hay un trabajo individual de cada organismo, pero colaboran en determinadas situaciones dentro del penal. Por ejemplo, cuando la OJ solicita entrevistar en su oficina a un detenido, es el SPB quien lo busca en el pabellón y le comunica que la OJ quiere entrevistarlo. Luego de comunicarle al detenido, lo lleva hasta la puerta previa a entrar cerca de la OJ para entrevistarlo. Así como la OJ necesita del SPB para su labor habitual, el SPB también necesita de la OJ para resolver

---

<sup>50</sup>La Oficina Judicial dentro de la unidad carcelaria también es conocida como “La Procuración”, y las personas que trabajan en ella son conocidos como “Los procuradores”.



determinadas situaciones; en varias ocasiones solicita la cooperación de la OJ para atender, asesorar o encontrar una solución a determinado problema que tenga el detenido.

*“Hoy por hoy, si hay una persona privada de la libertad que está en el pabellón de separación y no encuentra una respuesta clara por parte del SPB y lo podemos abordar a través de la Procuración, y la Procuración poder darle la solución, está bárbaro, es súper efectivo. Y ahí está bajando el índice de violencia, o el interno se quiere auto agredir, hemos estado trabajando muy bien con la Procuración, es más, muchas veces por ahí hemos terminado hablando con ustedes para que nos puedan dar una solución ¿No lo podés entrevistar a un interno? Porque no termina de creernos a nosotros [al Servicio Penitenciario] porque le estamos comentando de que “mirá, está pasando esto y lo otro” y a través de ustedes encontramos una herramienta que es importante, y nada, y es súper efectiva”.* (Entrevista N° 22, subdirector del penal, octubre de 2022).

En este recorte de entrevista, se puede visualizar cómo el entrevistado alude a que se puede reducir el nivel de violencia dentro de la prisión solicitando colaboración a la OJ. De las entrevistas realizadas, ningún agente del SPB sostuvo que la OJ no tenga ninguna utilidad dentro del penal, sino todo lo contrario, manifiestan que resuelve problemas al interior del penal, al asesorar e informar a los detenidos de sus causas. El estar informados, les genera tranquilidad.

*“Creo que es importante porque al darle asesoramiento, el interno también está mucho más tranquilo porque puede solucionar las cuestiones que le están pasando, que por ahí al no tener una respuesta se alteran o pueden llegar a tener conflictos entre ellos, entonces eso creo que es bueno, que ellos puedan estar asesorados para una mayor tranquilidad del penal. Por ese lado lo veo”.* (Entrevista N° 25, Asistente social del SPB, noviembre de 2022).

Lo que manifiestan los agentes del SPB, también lo han expresado los detenidos en varias oportunidades al comentarnos que se han autolesionado o se han peleado con otro interno como una forma de descarga por no saber sobre el estado de su causa.

En otra entrevista otro subdirector del penal, manifestaba:



*“Muchas veces los que nos solucionan las problemáticas que nosotros no podemos solucionarle al interno son ustedes, ya sea de la causa porque nosotros a veces no podemos mirar alguna parte de la causa que por ahí a ustedes sí se las facilitan más, o ahora de las cuestiones de ANSES, situaciones familiares, intrafamiliares, no dejan ver a los menores, o sea nosotros siempre vamos a estar en contacto con ustedes por determinadas situaciones, obviamente a nosotros nos facilita el trabajo con el interno”.* (Entrevista N° 31, Subdirector del penal, noviembre de 2022).

El entrevistado pone énfasis en la cooperación que puede llegar a prestar la OJ al SPB, para solucionar problemas que tienen los detenidos, y no solamente jurídicos o en relación a sus procesos judiciales, sino también en cuestiones de traslado a otra unidad penal, condiciones de detención, problemáticas familiares, como por ejemplo saber dónde se encuentra un familiar que no lo pueden ubicar, regímenes de visitas con los menores de edad, solicitud de copia del DNI para realizar determinados trámites, contraer matrimonio, informar a los familiares sobre cómo está el detenido, entre otros pedidos que los detenidos puedan llegar a solicitar. La OJ tiene la función de ser intermediaria, de gestión, y en el caso que no pueda resolver la consulta, lo deriva al órgano correspondiente. Al SPB, como expresaba la persona entrevistada, a veces no le es fácil llegar a ver el expediente judicial del detenido para poder ayudarlo, tampoco es su función asesorar jurídicamente. Esa función la deben cumplir sus abogados defensores. Ante esta situación el SPB recurre a la OJ para que pueda asesorar a los detenidos. Reiteramos entonces, que existe, entre la OJ y el SPB un trabajo interrelacionado, porque los destinatarios del trabajo que realiza tanto el SPB como la OJ, es para y por los detenidos.

En otra entrevista, una psicóloga del SPB declaró que era importante que la OJ estuviera dentro del penal pero no solamente para que el detenido reclamara sus derechos, sino que la OJ debía acercarse a los detenidos y no esperar que ellos se acercaran.

*“Entiendo que la OJ se encarga de alguna manera de velar que se garanticen los derechos de los detenidos, es decir, es el lugar adonde acuden los detenidos cuando consideran que algunos de sus derechos está siendo vulnerado, y bueno, entiendo que es útil que esté adentro de la cárcel justamente, pero no debe esperar a que el detenido vaya a solicitar sino que entiendo que también al estar dentro del penal, el trabajo del Procurador es también acercarse a los detenidos para ver si tienen algún tipo de inquietud y demás, y ver en qué se puede colaborar en todo lo que tiene que ver con el cumplimiento, digamos, de los derechos para lo que tiene*

*que estar el SPB, es decir, para velar por la seguridad del sujeto sin que se vulneren sus derechos, cosa que sabemos que ha sucedido durante mucho tiempo y entiendo que sigue sucediendo".* (Entrevista N° 29, Psicóloga del SPB, noviembre de 2022).

De las entrevistas expuestas anteriormente se puede observar que varios entrevistados resaltan la utilidad de la OJ tanto para el SPB como para los detenidos. Además, que su emplazamiento dentro del penal ayuda a la solución de determinados problemas de las personas privadas de libertad y es conveniente para el SPB dado que la OJ permite que la población carcelaria les pida asesoramiento cuando este organismo, el SPB, se vea excedido ante situaciones complejas y limitadas.

## **5. Lo que el SPB no comunica a los juzgados**

De las entrevistas realizadas a miembros del SPB, se puede observar que la Dirección de la Unidad Penal Nro. 4 no realiza algunos reclamos en la instancia judicial (Juzgados y Tribunales) para que se puedan solucionar determinadas cuestiones sobre las condiciones de detención. El motivo, es que al ser una institución jerárquica, todos los problemas existentes son comunicados a sus jefes con sede en la localidad de La Plata; de esta forma, el reclamo queda dentro de la institución penitenciaria sin involucrar al Poder Judicial. En determinadas situaciones, y de una manera indirecta, ese pedido o reclamo es llevado a cabo por la OJ. Así, por ejemplo, ante circunstancias frecuentes como la falta de colchones ignífugos (esta escasez provoca que varios detenidos duerman en el piso o arriba de una manta) puede que sucedan conversaciones entre la OJ y la dirección del penal que toma conocimiento de la situación y solicita ese material al Juzgado. Luego de esta instancia, el Juzgado solicitará a Jefatura de La Plata que se provean de los colchones faltantes. Esta modalidad permite evitar a la Dirección del penal hacer el pedido a la instancia judicial, ya que, como dijimos, debe elevar inicialmente el pedido a sus superiores, manteniendo las tratativas dentro de la institución penitenciaria. De manera contraria, se expondría a una situación en la que el SPB tendría que tomar la iniciativa para resolver las distintas demandas. Esta situación da cuenta de la articulación y estrategias que se despliegan dentro de la cárcel para resolver determinados problemas. También nos muestra el abanico de dependencias y organismos que intervienen como los juzgados, Tribunales, Defensa Oficial y la OJ.

Ciertamente, los numerosos problemas o situaciones dentro de la cárcel no pueden ser abordados exclusivamente por el SPB, dado que no tiene los recursos suficientes; pero, entendemos que la cárcel es un ámbito complejo con porosidades en la cual, si bien la gestión del orden interno la tiene el SPB, la presencia de otros actores, como el Poder Judicial, hace que deba trabajar articuladamente. Esta particularidad permite establecer algunos límites a dicha gestión, aunque siempre de manera relativa.

En una entrevista a un agente del SPB manifestaba, como señalamos ya, que la Dirección del penal se encuentra imposibilitada en comunicar las falencias de la cárcel a los juzgados y que es importante que el Poder Judicial recorra el penal para que vea cómo se encuentra el edificio carcelario y los detenidos en los pabellones y cuáles son sus demandas y quejas.

*“Entrevistado: Yo creo que el funcionamiento (de la Oficina Judicial) como vos me decís, en su momento arrancó como un nexo de sacar los oficios, pero creo que hoy en día también funciona como una revisora, digamos una auxiliar más de la Justicia de ver qué es lo que pasa acá dentro, más allá de que los tiempos cambiaron y no estamos en los '90, ni en los primeros años del 2000, de las cosas que pasaban en cuanto al trato continuo de los internos, hoy es completamente distinto, pero nosotros siendo funcionarios del Estado, nos vemos prácticamente imposibilitados comunicarles ciertas falencias al juzgado, si al Servicio Penitenciario, entonces la idea de que la Oficina Judicial funcione y recorra y vea todas estas cosas sí es buena, porque de otra manera no se podrían generar los reclamos. Yo no puedo pedirle al Juzgado reclamo por la cantidad de internos que vienen acá, solamente puedo hacer el reclamo frente a Jefatura, y si lo hago frente a un Juzgado, me llama Jefatura. Como pasa con Sanidad<sup>51</sup>, que vos le digas al juzgado que vos le podés tratar esta enfermedad a un detenido, cuando vos sabés que no tenés la medicación, que vos solamente le decís que la podés tratar si tuviera la medicación. Pero vos no le decís que no tenés la medicación, le decís que la podés tratar acá dentro. Pero también hay que comentarle al juzgado, que la podés tratar siempre y cuando la tengas. Todas esas cuestiones que tampoco la unidad sanitaria puede comunicar a un juzgado, supongo porque sino no actuarían de esa forma todos los médicos, nos pasan también a nosotros, Entonces veo muy importante este trabajo, no solamente de ser el nexo y de entrevistar a todos los detenidos, de que el Defensor no me da pelota, porque son un montón la verdad, que los abogados deben estar saturados afuera, porque calculo que no deben estar desinteresados, deben estar saturados, supongo yo, porque si nosotros estamos desmadrados de internos, hay*

---

<sup>51</sup>“Sanidad”, hace referencia al lugar físico en el que se encuentran los médicos que atienden dentro del penal. Sanidad es como un hospital pequeño o guardia médica; si es grave la situación o amerita mayor atención, los detenidos son llevados a un hospital extramuros fuera del penal.

*1000 internos dentro de la cárcel, de 600 tenemos 1000, supongo que ellos están iguales con las causas. La verdad que no solamente el hecho de ser el nexo entre el Juzgado o el defensor y el interno sino que de alguna forma, revisor de todo lo que pasa acá adentro.*

**- Entrevistador:** Claro.

**- Entrevistado:** El tema es que si vos no tenés alguien que te revise, el juez sólo no puede saberlo, y lamentablemente acá adentro se llegan a tomar ciertas conductas como hábito, y te acostumbras, y no lo haces a propósito, y el que viene atrás es nuevo que viene y se presenta, y empieza a trabajar, ve que esas cosas son normales, y el día de mañana no las cuestiona. Entonces, se entra en un círculo vicioso, que tarde o temprano te termina generando un problema grande”. (Entrevista N° 37, Agente del SPB, diciembre de 2022).

En lo expresado por el entrevistado se hace visible y patente que los reclamos que la Dirección del penal hacia sus superiores es inferior en fuerza que un pedido directo del juzgado a la Jefatura del SPB. Se puede percibir también que el mismo entrevistado, como miembro del SPB, sugiere que es necesario que haya un control sobre el SPB, para que la cárcel funcione mejor y se gestione de una manera más deseable. Además, en sus palabras, se muestra claramente que la institución penitenciaria, en general, tiene falta de medicamentos, insumos y recursos necesarios para la salud de los detenidos. Esta situación le genera complicaciones a la unidad penal, lo que lleva a que intervenga el Juzgado para que se pueda resolver la falta de recursos; la falta de medicamentos necesarios para la población carcelaria genera problemas y tensión. Ante este contexto, la OJ interviene solicitando esa falta de medicamentos al Juzgado, ya sea por presentaciones colectivas, o particulares (cuando un detenido lo solicita), para que por medio de una resolución judicial, intervenga y dé solución al problema.

Bajo esta dinámica, el área de sanidad, también encauza el faltante de insumos sugiriendo al detenido que lo pida por oficio al juzgado que va a hacer más rápida la solución. También sucede que Sanidad le informa al detenido que le diga a su familia que le compre los medicamentos porque Sanidad no los tiene y no puede conseguirlos. Así el preso llama a la OJ para que por medio de una resolución judicial se arbitren los medios necesarios para que se le pueda dar la medicación.

De la misma entrevista anterior, el entrevistado manifestaba la necesidad de que haya un control sobre el SPB con el fin de morigerar la arbitrariedad de cada sección:

*“Como que te decía, una cuestión de revisión, de control, sin ese control, que no solamente lo tiene que tener cualquier organismo del Estado, sino en los organismos privados y todo, sin el*

*control, dependería de la arbitrariedad de cada uno. Dependería de lo que el director de unidad decida o del jefe de la sección, sino tiene el control suficiente y en un contexto de un organismo de seguridad, que se maneja verticalmente, que siempre la autorización viene de más arriba, por ahí se genera esto de que vos no podés reclamar ciertas cuestiones, entonces es necesario que exista un organismo que sea pura y exclusivamente del Poder Judicial. (...) una nota enviada por el director de la unidad respecto al faltante de algo, no es igual que una nota enviada por la Procuración o por un oficio judicial, entonces yo creo que como organismo de control, de revisión, por ahí va la cuestión, no sé si estoy del todo acertado, porque por ahí tienen muchísimas más funciones, pero más que nada lo veo desde ese lugar, de nexos, por una cuestión de que trabajamos en el mismo lugar y la idea es ayudarse de un lado hacia el otro y como control. Hoy el que se enoje con una oficina judicial, simplemente por el control o la fiscalización de ciertos hechos, está viviendo en los años noventa, porque no podés no ver las falencias que tiene el Servicio Penitenciario, que lamentablemente no las puede arreglar una sola persona, ni el Ministro, ni el Presidente, ni el Procurador porque lamentablemente hace falta mucha plata, para eso. Acá en Bahía Blanca tendría que existir una cárcel exactamente igual que esta, con la misma capacidad". (Entrevista N° 37, agente del SPB, diciembre de 2022).*

En esta selección de la entrevista se puede visualizar la necesidad de que el Poder Judicial controle al SPB para que no cometa arbitrariedades, y remarca la importancia de que haya otros organismos, distintos al SPB, para que puedan reclamar la falta de determinados recursos necesarios para la gestión del penal. También hace un paralelo actual con la década de 1990 en donde se puede interpretar en sus palabras que no había un control judicial concreto sobre el accionar de los agentes del SPB y que no es deseable enojarse con una OJ solo porque está realizando un control, sobre el SPB para que cumpla con sus funciones y no se extralimite.

## **6. Limitaciones al SPB**

### **6.1. Violencia Institucional**

Entre ambos organismos, SPB y OJ, existe una cotidianidad de trabajo interrelacionado. En esa dinámica, hay momentos que se orientan al trabajo recíproco o de cooperación, y en otras situaciones emergen tensiones o conflictos, propios de las características e incumbencias de cada dependencia. En ese movimiento articulado y de contribuciones mutuas, necesarias, entre la OJ y el SPB para la resolución de

problemáticas carcelarias, existen situaciones en las que la OJ establece limitaciones al SPB. Por más que exista un vínculo de cordialidad y cooperación para trabajar en el día a día, hay funciones que son propias, exclusivas y confidenciales de la OJ, y son todas aquellas relacionadas con las entrevistas que realiza la OJ a los detenidos y también lo vinculado a los casos de Violencia Institucional (VI). La colaboración a la que hago referencia entre la OJ y el SPB surge cuando la OJ solicita que traigan al detenido para ser entrevistado, cuando el detenido solicita que consultemos algo al SPB o que lo llamen o que la OJ considere, luego de la entrevista, cierta cooperación para brindar asistencia al detenido.

No obstante, hay casos en que no hay posibilidad de cooperación o trabajo bilateral, como en los casos de Violencia Institucional (VI). En este tipo de situaciones, la OJ toma conocimiento de un hecho de VI, entrevista al detenido para asistirlo y darle asesoría e informar el hecho a la Fiscalía General y a su dependencia judicial para que tomen conocimiento. La comunicación es enviada a la Fiscalía General, porque es el organismo que debe investigar los hechos ocurridos en contexto de encierro y porque hay normativas de que ese comunicado se debe realizar. Esa notificación es realizada por medio de un acta labrada con lo que el detenido manifiesta por la agresión física, psíquica u otro hecho de violencia que haya sufrido por parte del SPB. En la entrevista de audiencia se le pregunta cómo fue el hecho, si hay testigos y toda cuestión que se considere relevante. En los casos de VI, la OJ actúa conforme un protocolo establecido en la *Resolución interna 01 del año 2009* dictada por la *SDDHHPPyVI*, la cual establece la necesidad de unificar criterios operativos en todas las Oficinas Judiciales en relación a posibles comisiones de ilícitos de acción pública. Su artículo 1 dice:

*“Para todos los supuestos en los cuales personal de las distintas Oficinas Judiciales (...) tuviere conocimiento, por cualquier medio que fuere, sobre la posible comisión de ilícitos de acción pública, donde se encuentre implicado personal del SPB, se deberá actuar de conformidad con el protocolo de actuación previsto en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución”.*

En el acta labrada dirigida a la Fiscalía General se describe la mayor cantidad de información del hecho sucedido o todo que la víctima quiera informar. Una vez que recepciona la comunicación, con posterioridad, la Fiscalía General remite a la OJ en qué Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFIJ) recayó la investigación y el número de la investigación penal preparatoria (IPP), para poder tener un seguimiento e informar a la *SDDHHPPyVI*. La UFIJ correspondiente se encarga de llevar a cabo la investigación.

Entre las normas que establecen la obligación de comunicar los hechos de VI podemos encontrar la Resolución General 1390 del año 2001 que establece en su artículo 1:

*“El Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires a través de cada uno de sus integrantes, deberá brindar máxima atención y especial importancia en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones, a los hechos delictivos vinculados con torturas, apremios ilegales y delitos económicos que afecten el interés colectivo, como asimismo a los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones”.*

En consonancia con esta resolución, el anexo de la Resolución interna 01 del año 2009, establece que los funcionarios de las Oficinas Judiciales deben denunciar, a las autoridades competentes, la posible comisión de delitos de acción pública cuando tomen conocimiento de estos hechos en el marco de entrevistas personales con detenidos.

Los párrafos 1 y 2 del Anexo I de la Resolución interna 01/2009 expresan:

*“En primer lugar debemos recordar que los funcionarios públicos —como principio general— se encuentran obligados por ley a denunciar ante las autoridades competentes la perpetración de un delito. Ello de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 277 inc. D del Código Penal, Capítulo XII (Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo) dentro del Título XI ‘Delitos contra la Administración Pública’.*

*Como se puede advertir, la norma tiende a impedir que se lesione la administración de Justicia toda vez que, un encubrimiento puede interferir o entorpecer la acción de los órganos jurisdiccionales tendientes a comprobar la existencia de un delito y deslindar las responsabilidades que de él derivan” (Párrafo tercero del Anexo I). Este anexo también hace referencia a qué se entiende por “funcionario público” o “empleado público”, en relación al personal de las Oficinas Judiciales. Para ello remite al artículo 77 del código penal, tercer párrafo que dice. “Por los términos “funcionario público” y “empleado público”, usados en este código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente”.*

En sintonía con estas dos últimas resoluciones, 1390/01 y 01/09, podemos citar además, la Resolución General 271 del año 2015 que establece la *Guía de actuación en la investigación de casos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas ocurridos en ámbitos de encierro*. Esta guía establece cómo se deben llevar a cabo las investigaciones por hechos sucedidos en ámbitos de encierro y fija las pautas de cómo se debe proceder.

A modo de ejemplo, reponemos algunas de las comunicaciones que se elevan desde la OJ respecto de hechos de VI.



*—Dirijo la presente, para informar que esta Oficina Judicial, entrevistó en el día de la fecha, al detenido XXXXXX, DNI: XXXX, quien manifestó que está siendo amenazado por la Dirección del Penal de la Unidad Penal N° 4 de Bahía Blanca. Que teme por su vida e integridad física. Que solicita audiencia personal para poder expresar la situación que está padeciendo.*

*—Dirijo la presente, para informar que esta Oficina Judicial entrevistó personalmente al detenido XXXXXXXX, DNI: XXXXX, quien manifestó en el transcurso de la entrevista que el día XX de abril del corriente año, fue golpeado por el SPB en el área de aislamiento por el motivo de que no quiso ingresar en una celda en donde había un detenido en el que XXXXX tuvo problemas y quería evitar estar con él en la celda. Que al negarse a entrar, los agentes del SPB lo quisieron obligar a entrar. Que al no querer entrar lo golpearon. Que luego de los golpes lo llevaron a Sanidad y después a otra celda del área de aislamiento.*

*—Que solicita ante la Fiscalía General una audiencia personal para realizar una denuncia penal contra el agente del Servicio Penitenciario supuestamente llamado XXXXX, que estuvo de guardia desde las 08 hs de la mañana del día XXX de abril del corriente año hasta las 08 hs del día de la fecha. Que puede reconocer visualmente a la persona que lo amenaza. Que el agente del SPB que quiere denunciar lo está amenazando, discriminando y modificándole el régimen que tiene y no lo deja salir de la celda. Que el agente del SPB le aplica sanciones y no comunica a su juzgado. Que teme por su integridad física y lo hace responsable de lo que le pueda pasar. Que en la audiencia detallará más los motivos. Que deja su teléfono para que lo puedan llamar 0291 –XXXXXX.*

*—Dirijo la presente, para informar que esta Oficina Judicial entrevistó al detenido XXXXXX, DNI: XXXXX, quien comunicó que está siendo víctima de Violencia Institucional por parte del Jefe del Penal. Que el detenido manifestó que el Jefe del Penal lo está dañando psicológicamente por los pedidos de traslado que está realizando. Que el detenido sostiene que el Jefe del Penal lo quiere trasladar a cualquier penal y no al que él solicita. Que sostiene que el Jefe del Penal está tomando represalia contra él y trasladarlo a cualquier penal. Esa situación diaria lo afecta psicológicamente.*

La Fiscalía es quien se encarga de investigar los hechos comunicados por la OJ. Una vez que comienza la investigación no se le informa a la OJ cómo continúa la investigación; la única forma que tiene la OJ de saber es solicitando información a la



Fiscalía que sigue la causa. De los informes del Registro de Violencia Institucional (RVI) de la Procuración General se puede visualizar como continúan y finalizan las investigaciones a nivel provincial en los que se incluye el Departamento Judicial de Bahía Blanca.

Continuando con las normativas que se dictan en relación a la VI, en el año 2015 se sanciona la Ley 14.687 en la que se establece crear, en el ámbito del Ministerio Público, unidades funcionales de instrucción y juicio especializadas en violencia institucional con el motivo de investigar las denuncias o cuando se sospeche la responsabilidad de agentes estatales. Entre ellos, miembros de las fuerzas de seguridad y/o del Servicio Penitenciario que ejercen prácticas abusivas e ilegales del poder coercitivo estatal. En los casos en que la víctima o denunciante sea una persona privada de libertad, se deberá comunicar inmediatamente al juez de la causa para que se tomen las medidas que el caso requiera y para garantizar la integridad física y que ello no implique el aislamiento o el agravamiento de las condiciones de detención. Esa misma ley establece, en su artículo 9, que se creará un Registro de Violencia Institucional (RVI) para que quede sistematizado y que se pueda tener un seguimiento de las investigaciones penales vinculadas con hechos de VI. Así, se podrá tener información útil para el diseño de la política criminal y contar con una dimensión de la problemática para poder tener una mayor eficacia y eficiencia en las investigaciones penales de estos tipos de delitos. El RVI fue creado en el año 2017 por medio de la resolución general 413.

En el siguiente cuadro se puede visualizar el undécimo<sup>52</sup> informe semestral (primer semestre del año 2023<sup>53</sup> elaborado por el RVI del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires. Allí se puede observar que durante ese tiempo analizado se iniciaron 1386 procesos penales en la provincia por casos de VI, de ese total, 365 casos fueron por hechos denunciados a agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense. Un porcentaje de esos casos, 24, fueron de Bahía Blanca; se iniciaron investigaciones penales por los hechos sucedidos.

---

<sup>52</sup> Para más información del informe y de otros períodos, se puede visualizar en el link: <https://www.mpba.gov.ar/rvi>

<sup>53</sup> Fecha de visita de la página 20 de agosto de 2024. Este informe a la fecha es el último publicado por tal motivo lo seleccionamos. La fecha de publicación de ese informe es de marzo de 2024.

### III. Resumen Ejecutivo

Ministerio Público  
Provincia de Buenos Aires  
**INFORME RVI\*** 1.º SEMESTRE 2023  
Registro de Violencia Institucional

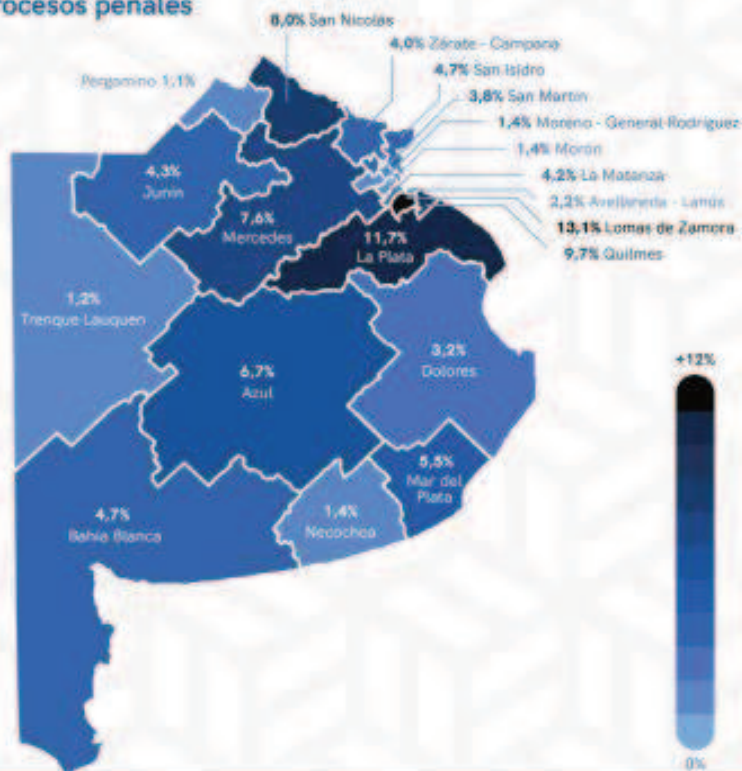
Primer semestre 2023



Institución de pertenencia de los presuntos autores



Distribución departamental  
de los procesos penales



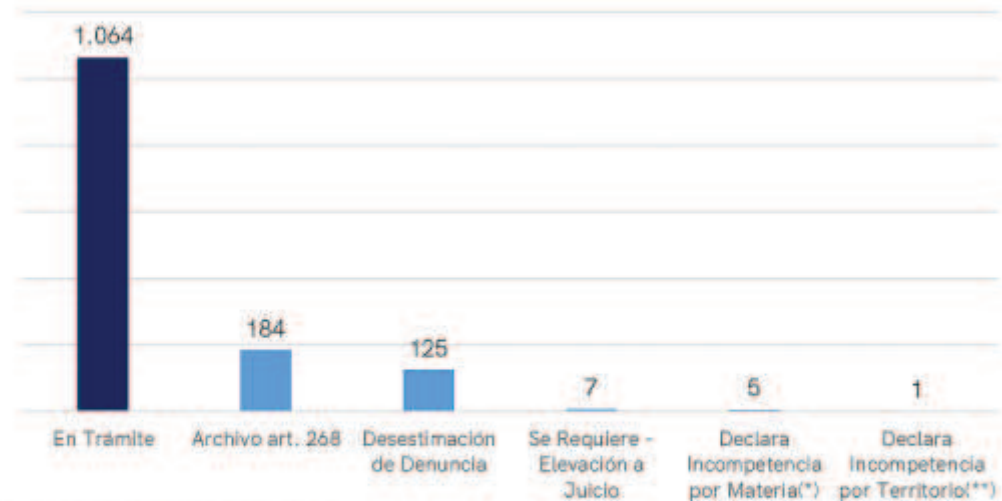
**Fuente:** Registro de Violencia Institucional del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

En el informe se puede notar cómo son iniciadas las causas y su seguimiento, además del estado del avance de las mismas. En ese semestre del año 2023 no hay condena a algún agente del SPB por investigaciones por hechos de violencia institucional. En el

cuadro siguiente del informe se puede visualizar el estado de las investigaciones.

Informe RVI-Primer semestre 2023

**Gráfico 30. Estado de las Investigaciones penales por hechos de violencia institucional. Primer semestre del año 2023**



**Fuente:** RVI al 1° de julio del año 2023.  
**Nota:** (\*) Cabe mencionar, que los trámites referidos, no en todos los casos dan por finalizada la actuación judicial, v. gr. Notificación de incompetencia por territorio, incompetencia por materia, pues en estos casos la investigación penal puede continuar en otro departamento judicial o en otro fuero específico.

**Fuente:** Registro de Violencia Institucional del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

Pacilio, en alusión a la Violencia Institucional, sostiene que hay “(...) *prácticas judiciales que permiten dar cuenta de la impunidad que habitualmente se registra en las investigaciones de casos por torturas a personas privadas de su libertad*” (Op.cit. 2018:3). Lo que este autor alega es que existe una cultura judicial que no busca condenar al agente del Servicio Penitenciario denunciado. Algo similar sucede en la Provincia de Buenos Aires; los hechos se denuncian, se inicia una investigación, pero rara vez se condena a alguien. “(...) las prácticas judiciales que explican la impunidad de la tortura están atravesadas por una cultura judicial arraigada que ve solo otredad en las personas detenidas y legitimidad, verosimilitud de la ley en los agentes penitenciarios, y que por ende descrea de la existencia de este tipo de delitos y/o de la responsabilidad penal de quienes los cometen”. (Pacilio, 2018:4). Vacani (2018), por su parte, afirma que al no existir un debido proceso de la ejecución de la pena se violan las garantías de los detenidos; debido a las condiciones carcelarias, hay una restricción de los derechos de los detenidos que favorece la impunidad de los sistemas penitenciarios.

## **7. Área de aislamiento**

En todas las cárceles de la Provincia de Buenos Aires existe un sector de aislamiento que es utilizado, por lo general, por el SPB como sanción a los detenidos cuando han llevado determinada conducta no autorizada dentro del penal. Ese espacio no es solo empleado como castigo extra, también es empleado cuando ingresan al penal nuevos detenidos y no tienen lugar en un pabellón. Frente a esta situación, son alojados en ese sector hasta que se libere un lugar; ahí también se aloja a los detenidos que vienen con un régimen siete por sesenta. Este régimen consiste en estar siete días en un penal y dos meses en el establecimiento carcelario en el que se encuentra alojado como población habitual, por lo general, se da en situaciones de visitas familiares. También en aislamiento están los detenidos que por voluntad propia deciden estar unos días allí para evitar algún problema con otro detenido o en los casos que le quedan días para irse en libertad y para no tener inconvenientes solicitan ir al pabellón de aislamiento. Esto último sólo es posible si el SPB lo autoriza. Según la ley de ejecución penal bonaerense N° 12.256, se establece un máximo de quince días que un detenido puede estar en aislamiento. Legalmente se establece ese límite, pero informalmente sucede que hay detenidos que están más días que el que establece el plazo legal. Ese lugar es un espacio de organización también del SPB para gestionar el penal. García sostiene que el sector

de aislamiento “(...) representa una herramienta que habilita la producción de pequeñas, sutiles y frágiles negociaciones para el mantenimiento y el restablecimiento del orden carcelario (...). En tanto herramienta de gobierno, se caracteriza por la aplicación combinada de dos elementos básicos que sostienen el orden carcelario: castigo y gestión”. (Op. Cit., 2019:11-12).

En consonancia con el régimen carcelario, la Unidad Penal Nro. 4 de Bahía Blanca está superpoblada, ya que hay casi mil detenidos en un lugar diseñado para quinientos cincuenta. En esas condiciones, el SPB gestiona con las limitaciones que tiene. En las charlas informales con la Dirección del penal nos han comentado que en distintas oportunidades, desde Jefatura de La Plata (de la que dependen), les informan que les enviarán algunos detenidos para que ingresen al penal. De este modo, la Dirección de la Unidad Penal nro. 4 debe arbitrar los medios necesarios para ubicarlos. Esto deja sin margen de acción a la Dirección que afirma no poder negarse y debe hacer frente a una coyuntura de sobrepoblación y reacomodamiento en espacios reducidos.

## Recorriendo el sector de aislamiento

Existen otras situaciones en donde se limita la presencia del SPB en la órbita de trabajo de los operadores judiciales que trabajan en la OJ. Cuando se realiza una recorrida por el área de aislamiento, y al momento de la entrevista con el detenido, se le solicita al SPB una distancia prudencial y el cierre de la puerta de la celda para poder hablar de manera confidencial con la persona detenida. En el sector de aislamiento, el SPB con el fundamento de mantener la seguridad no abre dos celdas al mismo tiempo. Cuando los miembros de la OJ están en la celda, se le pregunta al detenido cómo se encuentra en ese lugar y si necesita alguna ayuda o si quiere hablar con su abogado. A veces su requerimiento o consulta, se resuelve dentro de la celda; otras veces, pide hablar afuera de la celda y ser llamado de manera presencial en el locutorio de la OJ que está afuera. La OJ establece límites y una distancia al SPB, necesarios, para realizar su trabajo y para cumplir con su función; en este caso mantener la confidencialidad de la declaración del detenido. Cada organismo, el SPB y la OJ, sabe de sus responsabilidades y funciones que llevan a que, en algunas situaciones, se colabore en conjunto en beneficio del detenido; en otras no es posible la colaboración. La distancia es necesaria con el SPB para mantener objetividad en el trabajo cotidiano de la OJ; se mantiene un diálogo

respetuoso, pero después la OJ continúa con su trabajo de atención y de velar por las condiciones de detención de los detenidos. La OJ trata de mantener una buena relación, pero con la conciencia de la función que cumple el SPB, y se mantiene atenta a que no se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad.

## **8. Entramado de relaciones de distintos organismos, SPB, OJ y Defensa Pública**

Dentro de la unidad penal, es normal que, en varias oportunidades, surja un entramado de relaciones entre diferentes operadores de distintos organismos para resolver un problema que tenga un detenido en particular. Cada operador que trabaja en el sistema penal, se relaciona con otros; así, se genera una reciprocidad para encontrar soluciones a la problemática que pueda surgir en el interior del penal. A continuación, por medio de nuestras notas de campo, describimos una situación para que se pueda visualizar el entramado de diferentes actores involucrados en una determinada situación con un detenido. Esta eventualidad, se da porque el mismo detenido activa y pone en movimiento a la OJ, al SPB y a la Defensa Oficial. La causa del detenido que traemos como ejemplo estaba radicada en el departamento judicial de Morón, pero él estaba alojado en la Unidad Penal N° 4 de Bahía Blanca. En este caso puntal, encontramos, por un lado, a la Oficina Judicial, a la cual el detenido se acerca a solicitar asesoramiento; por otro lado, está la Defensoría de otro Departamento Judicial que facilita información para resolver la consulta que plantea el detenido, y en tercer lugar, está el accionar del Servicio Penitenciario al que se le consulta y se le solicita que active y llame al área de monitoreo electrónico para que vayan a la dirección correcta que dio el detenido para que se le pueda colocar la pulsera electrónica que está solicitando y así gozar de las salidas transitorias familiares.

*“En el día de hoy se acerca un preso, Juan, que trabaja en el casino<sup>54</sup> de la Unidad Penal N° 4 preparando las comidas para los agentes del SPB. El casino está casi arriba de la OJ, a solo unos metros subiendo la escalera. El detenido tiene una faz de confianza por parte de las autoridades del penal, lo que le permite poder desenvolverse en un radio permitido, ya que cuenta con autorización. Al tener ese permiso, el detenido puede llegar a la OJ de manera*

---

<sup>54</sup>Casino: Es el lugar dentro del penal en donde los agentes del SPB almuerzan. Quienes cocinan y sirven son detenidos que gozan de una faz de confianza o tienen un régimen semiabierto.



presencial cada vez que lo requiera. Golpea la puerta, pasa y nos dice que está cansado de esperar para que le den el beneficio que solicitó, ya que cuando se lo dieron, en este caso las salidas transitorias, por error le pusieron una calle distinta a la que él había dado por lo que todavía no estaba gozando todavía de las salidas. Me comenta que ya hace un mes que informó al Juzgado del error que tenía la dirección, y que aviso que el domicilio no era el correcto y que si podemos consultar al Juzgado como está el trámite para que le den el beneficio. Nos dice que el problema fue que la dirección que dio, en una localidad de Morón, no es la que pusieron en su pedido, que fue otra, que el error es una letra en la palabra de la calle y que por eso, monitoreo<sup>55</sup> fue a la dirección que decía en el pedido del beneficio pero esa calle no existía en esa localidad con lo cual le negaron las salidas. Ante lo que nos comenta, le decimos que vamos hacer la consulta a su juzgado pero antes nos vamos a fijar por pandion<sup>56</sup> si tenemos algún contacto del Departamento Judicial de Morón, nos fijamos y tenemos a varios, le preguntamos a uno de ellos, busca de quién es el detenido, es decir, qué abogado lleva su causa y nos pasa el contacto para preguntarle directamente, lo agregamos a los contactos del pandion y le preguntamos por el detenido y del error del domicilio, su abogado está al tanto del problema y me copia y pega lo que envió al juzgado con fecha 18 de mayo, o sea hace unos seis días, luego me pega lo que les respondió el juzgado a la Defensa y visualizó que el juzgado envió al área de Monitoreo electrónico para que vayan a la dirección correcta en la que vive la concubina del preso, ya que ese es el domicilio al que quiere ir. Cuando nos responde su abogado por chat, el detenido ya no estaba en la oficina, se había ido. Le habíamos dicho que cualquier novedad le avisábamos porque por pandion te pueden informar de inmediato o no. En esa consulta la respuesta fue enseguida, así que lo llamamos al detenido por teléfono para avisarle, nos dice que ya baja, que está en el casino; a los minutos ya estaba en la oficina, le mostramos lo que nos envió la Defensa Oficial y le vamos explicando, luego de escucharnos nos agradece y se retira. Cuando se retira vamos a la Dirección del penal, y hablamos con la subdirectora y le comentamos lo que está pasando para que desde la Dirección del penal puedan avisarles a monitoreo electrónico para que vaya a la Dirección correcta que había dado el detenido, ya que el Juzgado los había notificado para que lo realicen y así pueda el detenido salir con las salidas transitorias. La subdirectora nos dice que ayer y hoy se había fijado y que no había nada en el sistema para que Monitoreo electrónico vaya. Le comentamos que desde el Juzgado le contestaron a la Defensa y que enviaron una solicitud a Monitoreo

---

<sup>55</sup> Monitoreo, es la palabra para hacer referencia al organismo del SPB que se encarga de comprobar la dirección exacta para luego colocar la pulsera electrónica y realizar el seguimiento.

<sup>56</sup> Pandion, es un chat que solo pueden usar los miembros del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, tanto Fiscales como Defensorías. Este chat nuclea a toda la provincia, lo que facilita el contacto entre diferentes Departamentos Judiciales. En el caso comentado, este chat permitió que la OJ pueda contactarse directamente con el Defensor del detenido, del Departamento Judicial de Morón, y consultarle sobre el problema y poder obtener una respuesta inmediata, es decir, en el momento de la consulta.

*para que vaya. Ante esto nos dice que se va a fijar porque puede haber sucedido que el juzgado se lo haya enviado hoy a Dirección del penal. La subdirectora nos comenta que le dijo al detenido que se mueva y pregunte por todos lados para que el trámite se acelere. Compartimos lo que dice la subdirectora, que los incitan a que consulten, pregunten y que busquen asesoramiento porque los detenidos que más se mueven y se asesoran por sus egresos anticipados son los que tienen una respuesta más rápida. Consultado por la situación del detenido a la subdirectora nos retiramos a nuestra oficina, ya le habíamos planteado la situación para que desde la Dirección del penal puedan averiguar. Luego, durante la mañana, la subdirectora pasa por nuestra oficina y nos pregunta por el número de expediente de la salidas transitorias del detenido, nos fijamos lo que nos había enviado la Defensora y se lo pasamos, luego ella va hasta el Registro de internos a ver si hay algo, va, se fija, y luego pasa por nuestra oficina de nuevo y nos dice que van a avisar a Monitoreo electrónico para que vayan al domicilio para constatar si vive la persona que el preso informó. (Nota de campo, mayo de 2023).*

De lo anterior se puede figurar cómo el accionar de una serie de actores buscan encontrar la solución al problema del detenido de forma articulada; de hecho, luego de ese entramado estratégico se pudo corregir el error del domicilio y el detenido va por su tercera salida mensual (agosto 2023). También se puede observar cómo el detenido activa a los distintos actores, la OJ, el SPB y la Defensa Oficial, por medio de su pedido de ayuda. En esta situación especificada, el detenido se acercó a la OJ, y a partir de ahí varios organismos intervinieron para resolver su problema. Teniendo en cuenta la descripción, Basile sostiene que “...la institución carcelaria guarda relaciones múltiples con otras instituciones que componen el sistema penal y con actores ligados a la vida de los detenidos, y por lo tanto su vida interna excede a las determinaciones que sus propias características como institución puedan imponer”. (Op. cit., 2016:9). El autor también hace referencia a que dentro de las prisiones hay ciertos saberes que tienen determinados actores y que los pueden ayudar a los detenidos porque tienen determinados conocimientos y herramientas para llevar adelante la gestión y tratar de solucionar el problema. Así, los presos se acercan a esas personas para que los ayuden; en el caso considerado, la aproximación fue con la OJ, que actuó como intermediaria y gestionó el problema para encontrar una solución. También buscó formas de auxilio y consideró interlocutores pertinentes para resolver la cuestión domiciliaria. En este caso, la OJ no resolvió sola el problema, sino que fue por medio de un conjunto de actores relacionados con el contexto carcelario. Hay cierto saber jurídico que tiene la OJ, para asesorar a los detenidos y velar por condiciones de



detención adecuadas; ese saber es visto por los detenidos, que se acercan a la OJ para ser asesorados.

## **9. Agentes del SPB colaborativos y no colaborativos**

Así, las relaciones entre la OJ y el SPB serán más tensas o más llevaderas de acuerdo a las diferentes gradaciones de contribución con el SPB, es decir, según con las personas con las que se trate cada vez. Si bien hay una responsabilidad de la Institución Penitenciaria de que se cumplan las normativas referidas a la ejecución de la pena, las condiciones de detención pueden ser mejores, o no, según el interés y la buena predisposición que tengan las personas que trabajan en el SPB. Angriman (2017) sostiene que, en los hechos, dentro de la cárcel, el poder punitivo real está en manos de las agencias ejecutivas, como el SPB, pero el grifo lo regulan las agencias jurídicas, ya que es el sistema judicial quien debe controlar y garantizar que el poder punitivo se cumpla conforme a las leyes.

Dentro del penal hay micro situaciones cotidianas que pueden ayudar a los detenidos a evitar más sufrimiento del que padece una persona que está presa. Garland (1999) manifiesta la posibilidad de controlar a los detenidos de una manera más humana y en entornos más positivos, ya que no todos los presos son problemáticos o representan un verdadero peligro. Además hace énfasis en la necesidad de comprender los matices y complejidades de una institución, con sus efectos negativos y positivos, para estar más informados y comprender la penalidad de manera más amplia

Hacemos referencia en este apartado, a aquellas situaciones en donde el personal del SPB es activo en las averiguaciones de consultas que les realizan los detenidos por sus causas, por visitas familiares en el penal, por averiguar en la OJ sobre determinada situación y dudas y reclamos. Cuanto más contención y asesoramiento haya por parte del SPB hacia los detenidos, menores serán los conflictos de violencia dentro de una Institución en la que está latente todo el tiempo. A nuestro entender, esa conflictividad no sólo es responsabilidad del SPB, ya que si bien esta Institución está las 24hs, hay otros organismos también responsables que con su intervención pueden bajar los índices de violencia: la OJ, los Juzgados/Tribunales, la Defensa Oficial y otros organismos como, por ejemplo, la Comisión Provincial por la Memoria.

## Síntesis del capítulo

En este capítulo se hizo una descripción de la normativa que vincula a la OJ con el SPB y a qué Ministerios responden cada uno de estos organismos; uno, dependiente del Poder Ejecutivo y, otro, del Poder Judicial. Se especificó que ambos organismos son independientes pero colaboran en la medida de sus posibilidades en la ejecución de la pena dentro de un espacio físico que cohabitan y comparten. Se mostró también, cómo, por medio de la actuación de varios actores involucrados en la cuestión carcelaria, la OJ, el SPB y la Defensa Oficial pueden con su intervención en conjunto resolver la problemática de un detenido.

Se describieron algunas entrevistas realizadas a agentes del SPB para que se visualice qué es lo que piensan sobre determinadas cuestiones de su lugar de trabajo y qué comentarios tienen sobre la cuestión de que la OJ esté dentro del penal.

## Reflexiones finales

En esta investigación nos propusimos como tarea la comprensión y descripción de un organismo del Poder Judicial que se encuentra en el interior de la cárcel de Bahía Blanca y abordar las situaciones y actores que intervienen en ese penal y sus vínculos con la OJ en su complejidad. Una prisión abarca un entramado social de relaciones y lo que buscamos, en este trabajo, fue explorar de una manera amplia cómo funciona una OJ y cómo articula su función al vincularse con los detenidos, el SPB y las dependencias judiciales. Así, nuestra investigación puede resultar un aporte al conocimiento de un organismo del Poder Judicial dentro de un territorio que está gestionado y controlado, de manera parcial, por el SPB y que depende del Poder Ejecutivo.

Dado el objetivo principal, nuestras indagaciones se concentraron en el surgimiento de las Oficinas Judiciales dentro de las prisiones en la Provincia de Buenos Aires para luego investigar una OJ en particular, la Unidad Penal N° 4. Estas oficinas son parte del Sistema Penal pero no tienen mucha visibilidad y se confunden con una dependencia más del SPB. En los capítulos de esta tesis intentamos dar cuenta cómo en la intervención de un penal están involucrados varios actores: el SPB, el Poder Judicial y otros organismos y personas como la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) o familiares de las personas privadas de libertad; tensionando y complejizando los lineamientos y gestiones penitenciarias. Dicho de otro modo, este conjunto de instituciones y personas gestionan el penal; algunos directamente, como el SPB, los juzgados y tribunales, pero indirectamente la OJ, la Defensa Oficial y también los familiares de los detenidos, que con su involucramiento generan que el Juzgado o SPB tome una determinada decisión sobre un preso en particular o sobre una cuestión colectiva que necesita resolverse.

Además, a lo largo de los capítulos de esta tesis nos propusimos abordar cómo la OJ lleva adelante los requerimientos de las personas privadas de libertad para luego remitirlos a las dependencias judiciales y no judiciales que soliciten. En la búsqueda de entender cómo son los vínculos que tiene la OJ con los detenidos se intentó ir un poco más allá y ampliar la mirada debido a que el contexto carcelario es poroso, complejo y además abarca relaciones con otros actores que también se vinculan con los detenidos y

con la OJ, como es el SPB y el Poder Judicial. Decimos entonces, que la OJ funciona como intermediaria en la gestión de los pedidos de los detenidos y busca estrategias para dar respuestas y brindar una solución a los presos que consultan por sus procesos penales o cuestiones referidas a las condiciones de detención.

En el primer capítulo de esta investigación, se abordó la historia de la creación de las Oficinas Judiciales para entender cómo, por medio de las visitas carcelarias, los miembros del Poder Judicial comenzaron a recorrer la prisión para verificar los puntos indicados en las Acordadas que dictaba la SCJBA en relación a las visitas carcelarias y arbitrar los medios necesarios para que se corrigiera lo que observaban que debía modificarse. Como consecuencia de las visitas carcelarias se dictó la Acordada 2061 en el año 1984 que en su artículo 9 establece que se creen Oficinas Judiciales dentro de la cárcel. Nos pareció importante realizar un recorrido de este tipo, utilizando el material de archivo que pudimos hallar, para poder entender por qué se decidió crear una oficina dependiente del Poder Judicial dentro de la cárcel en la década de 1980 y así continuar ese recorrido hasta el 2022; luego de ese año, hasta la actualidad (2025), no se dictaron normativas relevantes que modifiquen la función de las OJ. Actualmente se siguen dictando disposiciones internas de la SDDHHPPyVI pero son únicamente referidas a cuestiones administrativas y de ordenamiento de la función diaria de las OJ.

Los capítulos restantes hacen referencia a los tres tipos de relaciones que tiene la OJ, esto es, con los detenidos, el SPB y el Poder Judicial. También, en esta investigación, se trató de entender el funcionamiento del Poder Judicial y del SPB con las limitaciones de recursos materiales con las que conviven. Esta situación habitual genera, frecuentemente, que no logre asesorar al detenido como este lo esperaría. Si bien la OJ tiene como función ser intermediaria con los detenidos, también realiza las comunicaciones pertinentes, sin que ningún detenido las requiera, a las instancias judiciales como, por ejemplo, cuando el SPB no cumple con sus funciones para que se resuelvan conflictos intramuros y evitar o morigerar que se sigan vulnerando los derechos de las personas privadas de libertad.

Una parte importante de esta tesis fue la adquisición de información por medio de fuentes orales que se obtuvo a partir de las entrevistas realizadas a agentes del SPB para comprender cómo es el trabajo que llevan adelante y cómo manejan la prisión para lograr gestionar de la mejor manera posible un penal diseñado para quinientos cincuenta

detenidos aproximadamente, pero que en los hechos cuenta con una población carcelaria de casi mil personas. Nos parecieron muy provechosas las entrevistas porque los agentes no solamente respondían a las preguntas realizadas sino que, además, manifestaban su manera de trabajar, sus sentires, anécdotas y cómo los atravesó el trabajo con los años. En cuanto a los detenidos, obtuvimos información que informalmente ya teníamos porque diariamente, debido a nuestra función, hablamos y los entrevistamos, pero para esta tesis fue necesario dejar registro por escrito para tomar dimensión de lo que hace la OJ en su vínculo con las personas privadas de libertad. Ese registro de lo cotidiano con las entrevistas nos colocó en otro lugar, el de investigadores que recopilan la información para analizarla, ya que como operadores judiciales, en lo habitual, si no fuese tal vez por esta investigación rara vez dejamos registrado por escrito que es lo que hacemos y decimos en las entrevistas o audiencias con los detenidos. Las entrevistas grabadas y luego transcritas nos permitieron tener otra percepción de nuestro lugar de trabajo, pudimos pensar de manera más consciente qué es lo que hacemos ya que en nuestra cotidianidad concreta y por el gran cúmulo de trabajo que atendemos, resulta difícil ejercer un distanciamiento y reflexionar al respecto. En esa pausa de poder leer las entrevistas pudimos analizar desde otra perspectiva nuestra labor, no de manera objetiva porque somos parte de la Oficina Judicial, pero nos ha puesto quizás con otra sensibilidad de re – pensarnos en lo que hacemos en un contexto carcelario ya que estamos diariamente allí. Para este trabajo hemos tenido en cuenta además conceptos teóricos mencionados en la introducción, y si bien solo hemos encontrado dos autores que mencionan a las Oficinas Judiciales, distintos autores nos han permitido pensar y planear esta investigación e “interpretar a través de ellos los hallazgos, dando cuenta de la particularidad y complejidad de la realidad social”. (Galvani., 2016:276).

En relación a las entrevistas con operadores del Poder Judicial se pudo observar que ven a la OJ como un brazo auxiliar necesario para la prestación del servicio de justicia y remarcan el rol central que tiene dentro del penal y que es un espacio clave para solicitar cooperación, para estar en contacto con los detenidos o solicitar información enviando un oficio formalmente, o llamando por teléfono (o por mensaje de texto). En este sentido, la OJ les facilita su trabajo para que puedan asesorar a los detenidos o para tener conocimiento de una determinada situación que los implique.

Las entrevistas con todos los entrevistados de los tres grupos (SPB, detenidos y Poder Judicial) nos colocó en otra situación diferente a lo cotidiano porque estábamos en un diálogo de entrevista concreta para esta tesis; hubo otro tipo de cercanía se podría decir, en el sentido de que el vínculo siempre está por la cuestión laboral de la OJ, pero con las entrevistas hubo otro tipo de conexión, necesario para poder obtener la información de un registro oral.

La Oficina Judicial, como decía una entrevistada, “está en la primera línea de fuego”, es decir, está dentro de la cárcel y tiene, de este modo, la posibilidad de saber, de primera mano lo cotidiano del funcionamiento de un penal y de poder entrevistar a los detenidos rápidamente de manera presencial cuando es urgente sin necesidad de ir hasta el penal, ya que su función está en el interior de la cárcel. Este lugar físico que ocupa es lo que la caracteriza o hace la diferencia con el resto de las dependencias judiciales, que cuando necesitan entrevistar a un detenido de manera presencial tienen que ir hasta la prisión.

Abordar la OJ fue central para comprender la dinámica de la cárcel y el tratamiento de los detenidos en cuanto a sus causas y situaciones particulares; pese a que la OJ tiene una gran centralidad dentro del penal, ya que las dependencias judiciales pueden pedirle colaboración sin ir hasta el penal, no tiene el reconocimiento que tienen otros operadores del ámbito judicial. Aunque el mismo Poder Judicial reconoce el lugar relevante que ocupa, no es un espacio deseable al que los operadores judiciales soliciten el traslado laboral.

En Argentina, la ejecución de la pena referida a la protección de los derechos de los detenidos empieza a tener mayor relevancia, en el sentido de que haya normas escritas que garanticen sus derechos, durante la década de 1990 cuando se sancionan la Ley 24.660 (1996), Ley de Ejecución Penal Nacional, y en provincia de Buenos Aires, también denominada ley de ejecución penal, N° 12.256 (1998), además de la reforma constitucional de 1994 que incorpora tratados sobre DDHH. En este sentido se puede observar cómo ese bagaje normativo influyó en la labor de la OJ y hace que en el año 2007 la Procuración General del Ministerio Público dicte la Resolución General (RG) 208 que es la normativa que regula el funcionamiento de las Oficinas Judiciales actualmente, y que de manera expresa prescribe en su artículo 6 que la OJ debe garantizar lo que manifiesta el artículo 9 de la ley de ejecución penal bonaerense, “...verificar el cumplimiento de los derechos consagrados en el artículo 9 de la ley 12.256 relativos a las

*condiciones de alojamiento*". Así, se puede observar la importancia del artículo de la RG que en su texto redirige a la Ley 12.256 para que los Jefes de Despacho cumplan con garantizar los derechos establecidos en la normativa y que arbitren los medios necesarios en los casos en que esos derechos estén siendo vulnerados.

Es importante además resaltar que la OJ realiza determinadas tareas que no están reguladas de manera concreta y, como expresamos durante la tesis, su función es amplia, puesto que se encarga de toda la ayuda que los detenidos requieran. Hay ciertas prácticas que hace la OJ sin que haya una normativa específica, pero puede suceder que con posterioridad se dicte una norma expresa que establezca que debe realizar determinada gestión como sucedió, por ejemplo, con el artículo N° 7 de la Ley 14.687 (2014) que establece que *"Las notificaciones a personas privadas de su libertad se efectivizarán por medio de los jefes de despachos que tienen sus asientos en las unidades carcelarias"*. Este artículo expresa una obligación hacia los jefes de despacho de realizar las notificaciones a las personas privadas de libertad, pero esa gestión ya la realizaba la OJ aunque sin un marco normativo que lo regulara concretamente; la OJ trabajaba con un accionar no regulado y que luego encuentra correlato a partir de tener una normativa que justifica esas prácticas.

## **Operadores judiciales e investigadores**

Es preciso señalar que en esta investigación no solo hemos sido investigadores que fuimos a la cárcel a observar, a buscar información y datos para luego retirarnos y volver otro día coordinando con el SPB o el Poder Judicial para continuar con nuestra tesis, sino que seguimos cumpliendo nuestra labor diariamente en la OJ en el interior del penal. La ejecución de la pena consiste en gestionar de qué modo cumple la condena la persona que está privada de su libertad, y tener en consideración, a su vez, el dolor que se le impone a una persona, porque no solo se encuentra privado de la libertad, sino que también se lo limita en sus espacios, intimidad, salud, alimentación, ocio, actividades, entre otras limitaciones que sufren los detenidos. Nosotros, aunque trabajemos dentro de una prisión, podemos tener cierto conocimiento de lo que sucede allí, pero no de manera absoluta. En síntesis, hemos hecho el esfuerzo, como trabajadores judiciales, de explorar

nuestro lugar de trabajo y de responder a las preguntas que nos hemos propuesto en este abordaje. Manchado (2022) sostiene que:

*“Una de las tareas más complejas del trabajo de investigar no es la acción misma, sino las (auto) exigencias que implican construir y problematizar un objeto de estudio. Fundamentalmente, cuando este no sólo nos atrae por sus implicancias en los campos donde se despliega, sino porque ponemos sobre él o, más precisamente sobre nosotros, el peso de dar respuesta a cada una de sus dimensiones. (...) Tal vez, una de sus principales consecuencias, sea la imposibilidad de desprenderse de dichos procesos y pensar que siempre tendremos algo más para decir”.* (Op. Cit., 2022:239).

Compartimos lo que expresa Manchado, de que al finalizar una investigación uno piensa que tendría que agregar algo más o que le quedó algo más para decir de lo que se dijo. Sin embargo, es necesario darle un cierre a una tesis e intentar continuar con nuestras indagaciones y problemáticas no tratadas en esta tesis en trabajos futuros sobre la administración de justicia y la relación con la prisión de Bahía Blanca; entre ellas cómo es el vínculo de la OJ con las distintas unidades fiscales y con los juzgados de garantías, Tribunales Orales, y de realizar entrevistas a magistrados y funcionarios del Poder Judicial. También nos queda pendiente realizar un paralelo de comparaciones de la OJ que se encuentra en la Unidad Penal N° 19 de Saavedra, que está dentro del Departamento Judicial de Bahía Blanca. Esta Oficina Judicial, fue creada en 2008 y nos parece interesante poder realizar una comparación y realizar un análisis de ambas. Estudiar un contexto local permite comprender cómo funciona un lugar concreto y cómo trabajan los operadores judiciales en el área de la ejecución de la pena y contexto carcelario.

Las investigaciones dentro de las prisiones nos parecen relevantes para tener acceso al conocimiento de cómo funciona una cárcel y comprender que en su complejidad intervienen varios actores y no solo el SPB. Hemos intentado entender el funcionamiento de la administración de justicia y la prisión en un ámbito local, ese ha sido nuestro aporte como operadores judiciales que con la información que trabajamos diariamente, la hemos volcado en este trabajo para dar visibilidad de estas oficinas en sus cuatro décadas de funcionamiento.



## Bibliografía

- Angriman, Graciela Julia, *Derechos de las mujeres, género y prisión*, Cathedra Jurídica, Buenos Aires, 2017.
- Anitua, Gabriel Ignacio, *La justicia penal en cuestión*, Madrid, Iustel, 2017.
- Araujo Ignacio, *Políticas penitenciarias y expertos en la Provincia de Buenos Aires en la década del `30: diagnósticos, propuestas y transformaciones del régimen carcelario*, Repositorio Institucional de la Universidad Católica Argentina, 2020. Disponible en:
- Arce, María Paula, *La Política Pública Penitenciaria de la Provincia de Santa Fe, y su incidencia en el ejercicio profesional del Trabajo Social. Algunos apuntes para comprender por qué -y para qué- hacemos lo que hacemos*, Maestría en Trabajo Social, Universidad Nacional de La Plata, 2018.
- Ariza, Libardo, “Reformando el infierno: los tribunales y la transformación del campo penitenciario en América Latina”, en Ariza, L. e Iturralde, M., *Los muros de la infamia, prisiones en Colombia y América Latina*, Bogotá, Universidad de Los Andes, 2011.
- Balbachan, Mauricio Darío, *Un análisis de la violencia penitenciaria en el ámbito federal de encierro*, 2021, Tesis de Maestría en Criminología, Universidad Nacional del litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Disponible en:
- Barrera, Leticia, *Independencia y autonomía. Jueces, fiscales y su cohabitación en el espacio*. En “La condición judicial. Dimensiones sociales de la justicia penal”, dirigido por Kostenwein, Ezequiel, Ad Hoc, Buenos Aires, 2020.
- Basile, Tristán Pablo, *Tácticas frente a la burocracia judicial: Los escritos judiciales en las relaciones entre detenidos y el Poder Judicial en dos cárceles de la provincia de Buenos Aires* (Tesis de grado). -- Presentada en Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación para optar al grado de Licenciado en Sociología, 2016. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1199/te.1199.pdf>

- Bergalli, Roberto, “Jurisdicción y administración de justicia: jueces y fiscales en la sociedad compleja”, en Bergalli, R. (coord.) En *Sistema penal y problemas sociales*, Tirant lo Blanch, España, 2003.
- Binder, Alberto, “Prólogo”, en Lamas, Felipe A. y Pedocchi Weisser, Martina, “Ejecución de la pena comentada por personas privadas de libertad: análisis de la Ley 24.660 y sus modificaciones”, Editores del Sur, Buenos Aires, Argentina, 2021.
- Binder, Alberto, *La reforma de la justicia penal en América Latina como política de largo plazo*, Bogotá, F. E. Stiftung, Ed., 2016.
- Bombini, Gabriel, *Poder Judicial y cárceles en la Argentina*, AD-HOC, Argentina, 2000.
- Caimari, Lila, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Argentina, Siglo Veintiuno, 2012. [2004].
- Cangiani, María Eva y Daniel Drucaroff, *20 años interpelando el castigo. Historia de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, Editorial de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Buenos Aires, 2014.
- Christie, Nils, *Los límites del dolor*, FCE, México, 1986.
- Claus, Waldemar, 2016, *El trabajo penitenciario como `trabajo sucio`. Justificaciones y normas ocupacionales*, Revista Delito y Sociedad, 2016.
- Fernández Camillo, Ignacio, *La judicialización de la ejecución de la pena privativa de la libertad. El fallo “Romero Cacharane” de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación*, Revista Derechos en acción, 2019. Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/8736/7577>
- Fernández, Fabricio Adrián, *Observaciones sobre violencia institucional: aislamiento, traslados y hacinamiento carcelario*, Revista derecho penal online, 2019. Disponible en: <https://derechopenalonline.com/observaciones-sobre-violencia-institucional-aislamiento-traslados-y-hacinamiento-carcelario/>
- Ferreccio, Vanina, *La larga sombra de la prisión. Una etnografía de los efectos extendidos del encarcelamiento*, Prometeo, Buenos Aires, 2017.
- Foucault, Michel, *El poder, una bestia magnífica. Sobre el poder, la prisión y la vida*, Siglo XXI, Argentina, 2012.
- Foucault, Michel. *Vigilar castigar, nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Argentina, 2002, [1975].

- Galvani, Iván, *Entre la arbitrariedad y la inflexibilidad: el personal penitenciario bonaerense y su relación con las reglas*, Tesis de Doctorado presentada a la Carrera de Antropología Social, Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de San Martín, 2016.
- Galvani, Iván, Silva Pelossi Matilde y Viegas Barriga Fabián, *Los actores del mundo carcelario*, en “Leyes, justicias e instituciones de seguridad en la provincia de Buenos Aires (Siglos XIX a XXI)”, dirigido por Barreneche Osvaldo y Oyhandy Ángela, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, 2014.
- García, María Bernarda, *Castigo y gestión: los usos del aislamiento solitario en las prisiones federales argentinas*, Tesis de Maestría en Criminología, Universidad Nacional del Litoral, 2019.
- Gargarella, Roberto, *De la injusticia penal a la justicia social*, Siglo del Hombre, Bogotá, 2008.
- Garland, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, Siglo veintiuno, 1999.
- Garland, David: *La Cultura del Control. Delito y Orden Social en la Sociedad Contemporánea*, Gedisa, Barcelona, 2005.
- Gauna Alsina, Fernando, *A espaldas del dolor: aproximaciones a la relación de los judiciales con la prisión*. En “La condición judicial. Dimensiones sociales de la justicia penal”, dirigido por Kostenwein, Ezequiel, Ad Hoc, Buenos Aires, 2020.
- Giménez, María Julia, 2014, *Las políticas penitenciarias al servicio de la lucha antisubversiva: La cárcel de Bahía Blanca y los presos políticos entre 1973 y 1976* (Tesis de posgrado). - Presentada en Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación para optar al grado de Magíster en Historia y Memoria. Disponible en: <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1071/te.1071.pdf>
- Goffman Erving, *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Amorrortu, 2012, [1961].
- Gual, Ramiro y Pacilio, Sebastián, *La respuesta judicial frente a casos de torturas y fallecimientos en prisión*. En “La condición judicial. Dimensiones sociales de la justicia penal”, dirigido por Kostenwein, Ezequiel, Ad Hoc, Buenos Aires, 2020.

- Gual, Ramiro, *Visiones de la prisión. Violencia, incomunicación y trabajo en el régimen penitenciario federal argentino*, Tesis de Maestría en Criminología, Universidad Nacional del Litoral, 2015.
- Hernández Sampieri, Roberto, et al, *Metodología de la investigación*, Mcgraw-hill /Interamericana editores, S.A. de cv, México, 2014.
- Kostenwein, Ezequiel, *Sociología de la justicia penal. Precisiones teóricas y distinciones prácticas*, Delito y Sociedad, 46, 2018.
- Kostenwein, Ezequiel... [et al], *La condición judicial. Dimensiones sociales de la justicia penal*, dirigido por Kostenwein, Ezequiel, Ad Hoc, Buenos Aires, 2020.
- Lamas, Felipe A. y Pedocchi Weisser, Martina, *Ejecución de la pena comentada por personas privadas de libertad: análisis de la Ley 24.660 y sus modificaciones*, Editores del Sur, Buenos Aires, Argentina, 2021.
- Langer, Máximo: *Revolución en el proceso penal de América Latina*, en Kostenwein, Ezequiel (ed.), “Sociología de la Justicia Penal”, Ediar, Buenos Aires, 2017.
- Manchado Mauricio, *La redención del castigo. El evangelismo y la construcción del orden en las prisiones contemporáneas*, UNR editora, 2022.
- Melossi Darío y Pavarini Massimo, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del Sistema penitenciario*, Siglo XXI, México, 2017 [1977].
- Montigel, Leonardo David, *Oficinas Judiciales en contexto de encierro. Fundamentos de su creación y principales funciones*, Revista derechopenalonline, 2019. Disponible en:  
<https://derechopenalonline.com/oficinas-judiciales-en-contextos-de-encierro-fundamentos-de-su-creacion-y-principales-funciones/>
- Montigel, Leonardo David, *Inauguración de la cárcel de Bahía Blanca y el castigo moderno (1902-1909)*, Revista Nuestramérica, 2022. Disponible en:  
<https://nuestramerica.cl/ojs/index.php/nuestramerica/article/view/e6654744/936>
- Narciso María Lorena, *Política carcelaria y progresismo: orígenes, experiencias y efectos de políticas penitenciarias contemporáneas en Santa Fe*, Tesis de doctorado en ciencias antropológicas, Facultad de Filosofía y humanidades. Universidad Nacional de Córdoba, 2017.
- Neuman Elías e Irurzun, Victor J., *La sociedad carcelaria. Aspectos penológicos y sociológicos*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1994, [1968].

- Núñez, Jorge (2023). *La reforma penitenciaria bonaerense durante el peronismo clásico. Las administraciones de Gómez Cabrera y Lúder (1947-1952)*, Trabajos y Comunicaciones, 58, e 187, 2023. Disponible en:  
[https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.16620/pr.16620.pdf](https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.16620/pr.16620.pdf)
- Pacilio, Sebastián, *Los mundos patas arriba: la impunidad de la tortura en la justicia federal de la Argentina*, Tesis de Maestría en Criminología, Universidad Nacional del Litoral, 2018.
- Rebagliati, Lucas, *La cárcel del cabildo de Buenos Aires y sus fuentes: aproximaciones, problemas y potencialidades (1776-1821)*, Revista de prisiones, 2018. Disponible en:  
[https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2018/06/5\\_Rebagliati.pdf](https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2018/06/5_Rebagliati.pdf)
- Rivera Beiras, Iñaki, *Cuerpo, espacio y tiempo. Vectores de la privación de libertad*. En “La condición judicial. Dimensiones sociales de la justicia penal”, dirigido por Kostenwein, Ezequiel, Ad Hoc, Buenos Aires, 2020.
- Rusche, George y Kirchheimer, Otto, *Pena y Estructura Social*, Temis, Bogotá, 1984, [1939].
- Sanchez, Laura Judith, *La inteligibilidad de los cuerpos de las mujeres atrapadas por el sistema penal. Los rastros de la prisión en las mujeres detenidas en Córdoba*, Tesis de Maestría en Criminología, Universidad Nacional del Litoral, 2018.
- Sozzo, Máximo y Somaglia, Maialen, *¿Reforma de la justicia penal = menos prisión preventiva? El caso de la Provincia de Santa Fe, Argentina*, en M. Sozzo (ed.) *Reforma de la justicia penal en América Latina: promesas, prácticas y efectos*. Didot: Buenos Aires, 2020.
- Skyes, Greshman. *La sociedad de los cautivos. Estudio de una cárcel de máxima seguridad*, Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2017 [1958].
- Vacani Pablo Andrés, *Debido proceso, condiciones carcelarias y régimen cognoscitivo. Introducción al sistema procesal de la ejecución de la pena*, en revista digital Pensamiento Penal. 2018. Disponible en:  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/47125-debido-proceso-condiciones-carcelarias-y-regimen-cognoscitivo-introduccion-al>
- Varela, Verónica Lorna, *Prisión y Reforma. El rol de los profesionales en las cárceles santafesinas*, Tesis de Maestría en Criminología, Universidad Nacional del Litoral, 2019.

- Vasilachis de Gialdino, I, *Estrategias de investigación cualitativa*, Gedisa Editorial, Barcelona, 2006.